

## BOLETÍN JURÍDICO

### Observatorio de Libertad Religiosa en América Latina y El Caribe

AÑO XI – N° 6 – ABRIL 2016

#### CHILE

##### *NUEVOS PROYECTOS DE LEY*

Modifica la Ley n° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, con el objeto de exigir a los canales de televisión la transmisión diaria de una franja de educación cívica (pág.10)

Establece normas sobre trasplantes de células madre de sangre de cordón umbilical y de placenta (pág.12)

##### *DOCUMENTOS*

Entrevista al Obispo auxiliar de Santiago Monseñor Jorge Concha Cayuqueo sobre los atentados incendiarios a Iglesias en La Araucanía (pág.17)

Sentencia de la Corte Suprema que acoge recurso de protección en contra del emplazamiento de una medialuna en predio vecino a comunidad indígena ya que puede afectar sus tradiciones y costumbres ancestrales (pág.21)

Dictamen n° 26.508 de la Contraloría General de la República declarando que la acción del Gobierno de difundir un vídeo sobre el proyecto de despenalización del aborto se ha ajustado cabalmente al ordenamiento jurídico (pág.29)

Proyecto de ley que otorga reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno (pág.42)

#### ARGENTINA

Carta informe publicada por el Vatican Insider, del Nuncio Monseñor Pío Laghi al Cardenal Secretario de Estado Jean Villot durante la dictadura argentina (pág.47)

#### BOLIVIA

Carta Pastoral de la Conferencia Episcopal de Bolivia sobre Narcotráfico y Drogadicción: "Hoy pongo ante ti la vida o la muerte" (Selección) (pág.49)

#### PERÚ

Comunicado del Consejo Permanente de la Conferencia Episcopal peruana sobre la pena de muerte (pág.57)

#### COLOMBIA

Carta Pública de Iglesias y organizaciones eclesiales de Colombia y del exterior, al Gobierno de Colombia y al Ejército de Liberación Nacional ELN (pág.61)

Carta Abierta del Comandante en Jefe de las FARC al papa Francisco (pág.67)

#### URUGUAY

Comunicado Oficial de los Obispos de la Conferencia Episcopal de Uruguay sobre abuso sexual a menores: Perdón y Compromiso (pág.78)

#### VENEZUELA

Acuerdo de Acogida de las palabras del Papa Francisco en favor del diálogo, la justicia, el respeto recíproco y la paz en la República Bolivariana de Venezuela (pág.83)

#### ESPAÑA

Sentencia del Tribunal Supremo Español en causa sobre tráfico ilegal de mujeres nigerianas las que se amenzaba con la práctica del vudú. (Selección) (pág.136)

#### SANTA SEDE

Mensaje del Santo Padre Francisco al Cardenal Peter K.A. Turkson con ocasión de la Conferencia sobre el tema "La no violencia y la paz justa: contribuir a la comprensión católica y el compromiso con la no violencia" (pág.107)



# ÍNDICE GENERAL

## CHILE

### I. Normas Jurídicas Publicadas

#### Leyes

Ley n° 20.911 del Ministerio de Justicia: Crea el plan de formación ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado 6

#### Resoluciones

Resolución Exenta n°3.449 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Dispone la realización de un proceso de consulta a pueblos indígenas, inicia procedimiento administrativo y convoca al proceso de consulta indígena indicada en el art. 6° del Convenio n° 169 de la OIT, reglamentada en el DS n° 66 de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social 7

Colectas Públicas 8

### II. Proyectos de Ley en Trámite

#### Derecho y Religión

##### A. Educación

- Educación y su Protección

Modifica la Ley n° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, con el objeto de exigir a los canales de televisión la transmisión diaria de una franja de educación cívica 10

##### B. Religiones y Creencias en el espacio público

- Grupos étnicos y Pueblos indígenas

Otorga reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno 11

##### C. Salud

- Salud y su Protección

Establece normas sobre trasplantes de células madre de sangre de cordón umbilical y de placenta 12

**Proyectos de ley en trámite que han experimentado modificaciones o variaciones desde el último Boletín Jurídico 14**

### III. Documentos

A. Entrevista al Obispo auxiliar de Santiago Monseñor Jorge Concha Cayuqueo sobre los atentados incendiarios a Iglesias en La Araucanía: “Hay dos dueños en una tierra y eso generó un nudo mayor” 17

B. Entrevista al ex Senador Jorge Lavandero sobre su relación con el Movimiento Recuperemos Chile en la que plantea su opinión sobre el aborto. (Selección) 19

C. Sentencia de la Corte Suprema que acoge recurso de protección en contra del emplazamiento de una medialuna en predio vecino a comunidad indígena ya que puede afectar sus tradiciones y costumbres ancestrales	21
D. Decreto n° 1 del 8 de abril de 2016, que crea el Consejo Nacional de Participación ciudadana y fortalecimiento de la sociedad civil	25
E. Dictamen n° 26.508 de la Contraloría General de la República declarando que la acción del Gobierno de difundir un vídeo sobre el proyecto de despenalización del aborto se ha ajustado cabalmente al ordenamiento jurídico	29
F. Nota de Prensa del Departamento de prensa de la Conferencia Episcopal sobre incendio en Capilla Padre Hurtado de Quepe	34
G. Comunicado Oficial de la Iglesia Evangélica Alianza Cristiana y Misionera sobre el incendio intencional en una de sus Iglesias ubicada en la comuna Padre de las Casas	36
H. Nota de Prensa de la Corporación Chilena de la Madera: Empresas forestales donarán madera para reconstruir Iglesias quemadas en la Araucanía	38
I. Nota de Prensa del Obispado de Temuco sobre entrevista a Monseñor Héctor Vargas a causa de los ataques incendiarios que han afectado distintas Iglesias en la zona de la Araucanía	40
J. Proyecto de ley que otorga reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno	42
K. Resolución exenta n°3449, publicada el 18 de abril de 2016 que dispone la realización de un proceso de consulta a pueblos indígenas	44

## **ARGENTINA**

Carta informe publicada por el Vatican Insider, del Nuncio Monseñor Pío Laghi al Cardenal Secretario de Estado Jean Villot durante la dictadura argentina	47
---	----

## **BOLIVIA**

A. Carta Pastoral de la Conferencia Episcopal de Bolivia sobre Narcotráfico y Drogadicción: “Hoy pongo ante ti la vida o la muerte” (Selección)	49
B. Mensaje al Pueblo de Dios: Clausura de la Centésima Primera Asamblea de Obispos de Bolivia. (Selección)	54
C. Nota de Prensa de la Presidencia de Gobierno sobre respuesta del Presidente Evo Morales a la Iglesia por Carta Pastoral del Narcotráfico y Drogadicción	56

## **PERÚ**

A. Comunicado del Consejo Permanente de la Conferencia Episcopal peruana sobre la pena de muerte	57
B. Nota de prensa sobre declaraciones en programa radial Diálogo de Fe, del Cardenal Juan Luis Cipriani: No votes por una persona que insulta o miente	58

## **BRASIL**

Carta Abierta del Obispo emérito Pedro Casaldáliga, de Monseñor Adriano Ciocca Vasino y los agentes de pastoral de la Iglesia de Sao Félix do Araguaia a las Comunidades sobre la actual situación política de Brasil 59

## **COLOMBIA**

A. Carta Pública de Iglesias y organizaciones eclesiales de Colombia y del exterior, al Gobierno de Colombia y al Ejército de Liberación Nacional ELN 61

B. Comunicado de la Corte Constitucional de Colombia sobre el rechazo de la ponencia del Magistrado Jorge Pretelt Chaljub respecto a como debe actuar notarios y jueces al momento de formalizar un matrimonio igualitario 65

C. Mensaje del Obispo José Miguel Gómez sobre la sentencia de la Corte Constitucional a propósito del matrimonio igualitario 66

D. Carta Abierta del Comandante en Jefe de las FARC al papa Francisco 67

E. Nota de Prensa de la Fiscalía General de la Nación: Cuerpo exhumado en Santander no corresponde con el de Camilo Torres Restrepo 69

## **PARAGUAY**

A. Comunicado del Arzobispado de la Santísima Asunción sobre la situación del sacerdote Carlos Ibáñez Morino 70

B. Comunicado de la Nunciatura Apostólica en Paraguay en respuesta a informaciones emitidas por los medios de comunicación 71

## **URUGUAY**

A. Reportaje de la periodista Florencia Pagola: La objeción de conciencia entorpece el derecho al aborto en Uruguay 72

B. Comunicado Oficial de los Obispos de la Conferencia Episcopal de Uruguay sobre abuso sexual a menores: Perdón y Compromiso 78

## **VENEZUELA**

A. Mensaje Pascual del Papa Francisco en el que se refiere a la situación política del país 80

B. Acuerdo de Acogida de las palabras del Papa Francisco en favor del diálogo, la justicia, el respeto recíproco y la paz en la República Bolivariana de Venezuela 83

C. Comunicado de la Presidencia de la Conferencia Episcopal Venezolana ante la gravísima situación del país 85

## **COSTA RICA**

Comunicado del Movimiento Libertario: Diputados Libertarios solicitan al Presidente convocar el Proyecto de Ley del Estado Laico 88

## **GUATEMALA**

Comunicado del Arzobispo Metropolitano de Santiago de Guatemala Julio Vian a 18 años del asesinato de Monseñor Juan José Girardi 89

## **NICARAGUA**

A. Carta Pastoral del Obispo de Granada Monseñor Jorge Solórzano Pérez sobre la realidad nacional de Nicaragua. (Selección) 92

B. Comunicado de los Obispos de la Conferencia Episcopal de Nicaragua en cuanto a diferencias en puntos de vista sobre la realidad nacional 97

## **PUERTO RICO**

A. Nota de Prensa del Departamento de prensa del Partido del Pueblo Trabajador: PPT denuncia más malgasto de fondos públicos durante veda electoral 98

B. Comunicado de César Vásquez, portavoz de la Organización Puerto Rico por la familia: “Aprendiz de Dictador” 100

## **MÉXICO**

A. Columna del Licenciado en Derecho Guillermo Gazanini: “Basílica Nacionalizada” 102

B. Nota de Prensa de Radio Vaticana, sobre Mensaje enviado por el Nuncio Apostólico de México, Monseñor Christophe Pierre en su visita a Roma 106

## **SANTA SEDE**

A. Mensaje del Santo Padre Francisco al Cardenal Peter K.A. Turkson con ocasión de la Conferencia sobre el tema “La no violencia y la paz justa: contribuir a la comprensión católica y el compromiso con la no violencia” 107

B. Homilía del Papa Francisco en Santa Marta: “Persecuciones Anticristianas” 110

C. Comunicado de la Oficina de Prensa de la Santa Sede sobre el contrato con la sociedad de revisión PricewaterhouseCooper 112

D. Nota de Prensa de Noticias Vaticano, sobre el Informe anual de la Autoridad de Información Financiera de la Santa Sede (AIF) 113

## **ESPAÑA**

A. Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia español que condena a hombre por estafa a hombre por hacer creer a los perjudicados que las prácticas de “ocultismo”, “esoterismos” y “misticismo” que realizaba, podían evitar desgracias y curar enfermedades 115

B. Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia que avala el testamento de un anciano en favor de las monjas del Hogar Padre Saturnino López Novoa de la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados en Huesca 126

C. Nota de Prensa de Europa Press sobre sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que avala el despido de profesor de Religión involucrado en caso sobre abuso sexual 134

D. Sentencia del Tribunal Supremo Español en causa sobre tráfico ilegal de mujeres nigerianas las que se amenzaba con la práctica del vudú. (Selección) 136

## **FRANCIA**

Declaración del Consejo Permanente de la Conferencia Episcopal francesa anunciando nuevas medidas para lucha contra la pedofilia 148

# CHILE

## I. Normas Jurídicas Publicadas

Leyes

**Ley n° 20.911 del Ministerio de Justicia  
Crea el plan de formación ciudadana para los establecimientos  
educacionales reconocidos por el Estado<sup>1</sup>**

Diario Oficial: 2 de abril de 2016.

Establece que los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán incluir en los niveles de enseñanza parvularia, básica y media un Plan de Formación Ciudadana, que integre y complemente las definiciones curriculares nacionales en esta materia, que brinde a los estudiantes la preparación necesaria para asumir una vida responsable en una sociedad libre y dé orientación hacia el mejoramiento integral de la persona humana, como fundamento del sistema democrático, la justicia social y el progreso. Asimismo, deberá propender a la formación de ciudadanos, con valores y conocimientos para fomentar el desarrollo del país, con una visión del mundo centrada en el ser humano, como parte de un entorno natural y social.

[Volver al Índice](#)

---

<sup>1</sup> El texto completo de la referida ley se encuentra disponible en edición anterior de nuestro Boletín <http://derechoyreligion.uc.cl/es/docman/boletin-juridico/2016/801-bj-febrero-marzo-2016>

**Resolución Exenta n°3.449 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo**

**Dispone la realización de un proceso de consulta a pueblos indígenas, inicia procedimiento administrativo y convoca al proceso de consulta indígena indicada en el art. 6° del Convenio n° 169 de la OIT, reglamentada en el DS n° 66 de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social<sup>2</sup>**

Oficial: 18 de abril de 2016.

La referida resolución instruye procedimiento administrativo respecto al Proceso de Consulta Indígena sobre las materias que conformarán la elaboración de una propuesta de anteproyecto de ley que creará el Estatuto Especial de Gobierno y Administración para el Territorio de Isla de Pascua; que se Convoque al pueblo Rapa Nui o Pascuense y sus instituciones representativas a la primera reunión de Planificación del Proceso de Consulta Indígena de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del decreto supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.; y que se confeccione el respectivo expediente administrativo del procedimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y a lo dispuesto en el artículo 19 del decreto supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.

[Volver al Índice](#)

---

<sup>2</sup> El texto íntegro de la referida resolución exenta se encuentra disponible en "Documentos", pág. 44

## Colectas Públicas

La autorización para efectuar colectas públicas depende de las intendencias regionales respectivas. Cuando se realizan en más de una región, ésta proviene de la Subsecretaría del Interior.

<b>NORMA</b>	<b>ENTIDAD</b>	<b>LUGAR Y FECHA COLECTA</b>	<b>DIARIO OFICIAL</b>
Decreto exento N° 398	Fundación Las Rosas de ayuda Fraterna <sup>3</sup>	Todo el territorio Nacional; 4, 5 y 6 de noviembre de 2016	4 de abril de 2016
Resolución exenta N° 302	Fundación Villa de Ancianos Padre Hurtado <sup>4</sup>	Región Metropolitana de Santiago; 5 de abril de 2016	4 de abril de 2016
Decreto exento N° 546	Ejército de Salvación <sup>5</sup>	Todo el territorio Nacional; 14, 15 y 16 de octubre de 2016	11 de abril de 2016
Decreto exento N° 548	Fundación Vida Compartida <sup>6</sup>	Regiones de Tarapacá, Antofagasta, Valparaíso, Bio Bío, Los Lagos y Metropolitana; 29 y 30 de abril de 2016	11 de abril de 2016

[Volver al Índice](#)

<sup>3</sup> *Fundación Las Rosas de ayuda Fraterna se identifica como institución de la Iglesia Católica, y su misión es "Acoger, alimentar, acompañar en la salud y en el encuentro con el Señor a personas mayores pobres y desvalidas, manteniéndolas integradas a la familia y a la sociedad de forma digna y activa. <http://www.fundacionlasrosas.cl/quienes-somos/mision-vision-y-valores>*

<sup>4</sup> *Villa Padre Hurtado es una fundación sin fines de lucro que viene trabajando por los adultos mayores más postergados del país desde el año 1978. Su misión se enfoca en "Acoger con dignidad y amor" a los adultos mayores en situación de calle, abandono, pobreza y vulnerabilidad social, brindándoles una atención integral que les permita llevar una buena calidad de vida, y potencie su autonomía e integración a la sociedad, con el espíritu que impulsó a San Alberto Hurtado y a la Beata Piedad de la Cruz. <http://www.villapadrehurtado.cl/>*

<sup>5</sup> *El Ejército de Salvación está presente en 126 países. El Ejército de Salvación es un movimiento internacional religioso y de caridad con un sistema definitivamente militar en su estructura y organización. Forma una parte integral de la iglesia cristiana. Las doctrinas se encuadran en la corriente principal de la fe cristiana. Los propósitos son "el avance de la fe cristiana, de educación, el alivio de la pobreza y el bienestar de la comunidad humana en su totalidad. <http://www.ejercitodesalvacion.cl/>*

<sup>6</sup> *Fundación Vida Compartida es un programa desarrollado por los Salesianos de Don Bosco en Chile, dirigido a los niños, niñas y adolescentes en situación de calle. <http://www.salesianos.cl/>*

## II. Proyectos de Ley en Trámite

### Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley (Esquema temático y cronológico)

Los proyectos se refieren a los derechos y deberes constitucionales y a las normas complementarias a éstos. Los títulos son los propuestos por sus autores.

#### Tabla explicativa de urgencias en la tramitación de la ley, cuya discusión y votación se realiza en la Cámara requerida

URGENCIA	PLAZO DE TERMINACIÓN
Sin urgencia	No está sujeto a plazo alguno
Simple urgencia	Treinta días
Suma urgencia	Quince días
Discusión inmediata	Seis días

## DERECHO Y RELIGIÓN

### A. Educación

#### *Educación y su protección*

**Modifica la Ley n° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, con el objeto de exigir a los canales de televisión la transmisión diaria de una franja de educación cívica**

**N° de Boletín:** 10620-24

**Fecha de ingreso:** 12 de abril de 2016.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autor:** Gaspar Rivas

**Descripción:** Artículo único. Modifica la Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, en el sentido de agregar al inciso primero del numeral

"I" de su artículo 12<sup>7</sup> el siguiente texto, que pasará a ser su nuevo inciso segundo:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, los canales de televisión deberán transmitir diariamente una franja sobre educación cívica. Dicha franja deberá ser transmitida a continuación del espacio definido por cada estación para su edición central de noticias y previo a su programación en horario prime y deberá tener una duración mínima de cinco minutos ininterrumpidos. Si dicha franja contase con auspicio comercial, éste último deberá transmitirse una vez concluida la primera".

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente primer informe de la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones.

**Urgencia:** Sin urgencia.

[Volver al Índice](#)

## B. Religiones y Creencias en el Espacio Público

### *Grupos étnicos y pueblos indígenas*

#### **Otorga reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno<sup>8</sup>**

**Nº de Boletín:** 10625-17

**Fecha de ingreso:** 14 de abril de 2016.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autor:** Luis Rocafull López.

**Descripción:** Siete artículos. El proyecto señala que el Estado de Chile reconoce que la población afrodescendiente habida en territorio nacional ha sido históricamente víctima de la discriminación y la estigmatización desde el tiempo de la colonia, acciones estas últimas que hoy son señaladas como crímenes contra la humanidad de acuerdo al Derecho Internacional.

Además otorga el reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno, su identidad cultural, idioma, tradición histórica, cultura, instituciones y cosmovisión. Los saberes, conocimientos tradicionales, medicina tradicional, idiomas, rituales, símbolos y vestimentas del pueblo tribal afrodescendiente chileno son y serán valorados, respetados y promocionados por el Estado. Reconociéndolos como patrimonio inmaterial del país. Dispone también, que

<sup>7</sup> El actual artículo 12 numeral "I" de la Ley N° 18.838 dispone que "El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: I) Aplicar, a los concesionarios de radiodifusión televisiva y de servicios limitados de televisión, las sanciones que correspondan, en conformidad a las normas de esta ley".

<sup>8</sup> El texto íntegro del referido proyecto de ley se encuentra disponible en "Documentos" Pág. 41

los afrodescendientes tienen el derecho a ser consultados mediante el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles, en particular en aquellas que guarden razón por políticas sociales, culturales y educacionales o que afecten a la comunidad afrodescendientes en sus derechos de tercera generación.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente primer informe de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios

**Urgencia:** Sin urgencia.

[Volver al Índice](#)

## C. Salud

### *Salud y su protección*

<p><b>Establece normas sobre trasplantes de células madre de sangre de cordón umbilical y de placenta</b></p>
---

**Nº de Boletín:** 10621-11

**Fecha de ingreso:** 7 de abril de 2016.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autor:** Miguel Ángel Alvarado.

**Descripción:** Veintiocho artículos. El presente proyecto de ley establece que los trasplantes de células madre o progenitoras hematopoyéticas (CPH) de sangre de cordón umbilical (SCU) y de la sangre de la placenta sólo podrán realizarse con fines terapéuticos, de manera voluntaria y altruista, sólo podrán realizarse en hospitales, centros o unidades hospitalarias y clínicas con capacidad para generar donantes que, acrediten cumplir con las condiciones y requisitos establecidos por las normas de salud y sanitarias vigentes. Los centros o unidades hospitalarias y clínicas establecidas en este artículo deberán llevar un registro de la obtención de las muestras, evaluación, procesamiento, crioconservación, almacenamiento y la distribución de las CPH de SCU y de placenta.

Todas las personas cuyo estado de salud lo requiera tendrán derecho a ser receptoras de CPH de SCU y de placenta, sean personas menores de edad con la autorización de su padre o madre, que tenga su cuidado personal o al tutor o curador a quien corresponda su representación y a personas mayores de edad con plena capacidad o con la autorización de su representante, en caso de no ser plenamente capaces; de oponerse al trasplante de CPH las personas antedichas, que no sean el receptor de la donación, se preferirá siempre la prescripción médica.

La donación de células madres o progenitoras hematopoyéticas de sangre de cordón umbilical y de sangre de placenta sólo se realizará a título gratuito, con fines terapéuticos y altruistas.

No podrán obtenerse células y tejidos de personas menores de edad o de personas que no sean plenamente capaces por deficiencias psíquicas, enfermedad mental e incapacidad legal; sino que sólo con la autorización de su padre o madre que tenga su cuidado personal o de su tutor o curador que sea su representante legal.

**Urgencia:** Sin urgencia.

[Volver al Índice](#)

## Proyectos de ley que han experimentado modificaciones en su tramitación legislativa desde el último Boletín Jurídico

### DERECHO Y RELIGIÓN

#### A. Derecho a la Vida

##### *Protección del que está por nacer*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>Nº BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Modifica la ley Nº 20.584 para regular el caso del nasciturus que sea diagnosticado con una anomalía severa que comprometa su viabilidad.	9093-11	Senado	Etapa: Primer trámite constitucional. Pendiente informe Comisión de Salud/Senado Urgencia: Sin Urgencia	Año VIII nº 11 Septiembre 2013

##### *Protección del recién nacido*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>Nº BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Establece medidas de protección a la lactancia materna y su ejercicio.	9303-11	Senado	Etapa: Segundo trámite constitucional/Senado <sup>9</sup> Urgencia: Sin Urgencia	Año IX nº 6 Abril 2014

#### B. Educación

##### *Establecimientos educacionales*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>Nº BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Proyecto de ley que prohíbe aportes estatales a entidades que persigan fines de lucro en la educación	7856-04	Senado	Etapa: Archivado Urgencia: Sin Urgencia	Año VI nº 10 Agosto 2011

<sup>9</sup> Oficio de ley a Cámara Revisora

C. Igualdad y No Discriminación

*Sexo, Raza y Religión*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Reconoce y da protección al derecho a la identidad de género.	8924-07	Senado	Etapa: Primer trámite constitucional/Senado Urgencia: Simple	Año VIII n°7 Mayo 2013

D. Propiedad

*Patrimonio Cultural*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Establece el derecho real de conservación	5823-07	Cámara de Diputados	Etapa: Segundo trámite constitucional/Senado <sup>10</sup> Urgencia: Simple	Año III n°6 Abril 2008

E. Derecho de Información y Opinión

*Otros*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Modifica ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, para exigir a los diarios electrónicos, el cumplimiento de las exigencias establecidas, para los medios de comunicación social	9461-19	Cámara de Diputados	Etapa: Primer trámite constitucional/Senado Urgencia: Sin Urgencia	Año IX n° 9 Julio 2014

<sup>10</sup> Cuenta de segundo informe Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

F. Varios

Otros

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>Nº BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Crea el Ministerio de Cultura	8938-24	Cámara de Diputados	Eta <span>­</span> pa: Primer trámi <span>­</span> te constitucional/Cáma <span>­</span> ra de Dipu <span>­</span> tados <sup>11</sup> Urgencia: Simple	Año VIII nº 7 Mayo 2013

[Volver al Índice](#)

---

<sup>11</sup> Cuenta de Oficio de la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones.

### **III. Documentos**

#### **A. Entrevista al Obispo auxiliar de Santiago Monseñor Jorge Concha Cayuqueo sobre los atentados incendiarios a Iglesias en La Araucanía: "Hay dos dueños en una tierra y eso generó un nudo mayor"**

"Jorge Concha Cayuqueo (57), es el primer obispo de origen mapuche en Chile. Y aunque ahora está abocado a su labor en la archidiócesis de Santiago, dice que siempre está pendiente de lo que ocurre en la Región de La Araucanía. Sobre todo ahora que los últimos hechos de violencia tuvieron como blanco a seis templos católicos de la zona, y uno del sector rural de Antiquina, Región del Biobío (en la foto). "Tengo a mi familia allá (en La Araucanía), en un 50% soy mapuche. Por eso me llega con mucha sensibilidad lo que está ocurriendo", comenta antes de iniciar esta entrevista.

#### **¿Por qué la Iglesia se transformó en el foco de los ataques en La Araucanía?**

Tal vez porque creen que pueden tener más visibilidad, porque lo relacionan con un hecho puntual que consideran que deben reivindicar, o por otro motivo. Pero el problema es que los afectados son del pueblo mapuche, son comunidades cristianas a quienes les han quemado sus capillas. Esto nos genera dolor, no sólo por lo que significa la pérdida de un templo, sino porque esto da cuenta de una situación centenaria que no ha sido resuelta. Es un síntoma de un problema más profundo.

#### **¿Esto puede suponer que hay una disociación entre ser mapuche y católico?**

No hay disociación. La mayoría del pueblo mapuche es creyente, de éstos la mayoría es católico y gran parte del pueblo mapuche rechaza las formas violentas, porque la violencia no le hace bien a nadie, ni a quienes son protagonista de la violencia, por causas que pueden considerar justas, ni para aquellos que sufren la violencia.

#### **¿Cree que la Iglesia debe hacer un mea culpa?**

Si hay que hacer un mea culpa, tiene que ser de parte de todos los actores, porque esta situación no resuelta, se ha mantenido pendiente por muchos años.

#### **¿Cómo se puede resolver el conflicto, considerando que hay problemas históricos en la propiedad de las tierras?**

El tema es complejo y necesariamente tiene que involucrar a varios actores y principalmente al Estado, que tiene las herramientas. Y si no las tiene, debe inventarlas. Hay dos dueños de una tierra y eso se transformó en un nudo

mayor, y fue el mismo Estado chileno el que ha permitido que se haga ese nudo. Ahora debe buscar las herramientas para desatarlos.

### **¿Cómo ve la situación de las víctimas en la zona?**

Las víctimas de un pueblo (mapuche) y las víctimas de la violencia están relacionadas. A nosotros nos duelen los muertos, en primer lugar, la familia Luchsinger y las víctimas. Pero también los que están presos, los que están sufriendo por justicia no resuelta y los que se sienten tocados, de una u otra manera, por el clima de violencia que hay.

### **¿Qué rol puede cumplir un pastor de la iglesia para ayudar a frenar la violencia?**

Este problema trasciende a actores singulares. Nosotros vamos a promover, como Iglesia, la paz en la zona y el diálogo. Y vamos a estar disponibles para ser el puente en las instancias que sean pertinentes, con todos. Estamos al servicio de la búsqueda de la paz en La Araucanía.

### **¿Cómo ve el conflicto en La Araucanía al ser descendiente de mapuche?**

Lo siento más cercano y lo relaciono con el pasado, con una historia centenaria donde hay más sombras que luces. Desde esa perspectiva, veo cómo este pueblo fue relacionado con el resto de la sociedad chilena. No sé qué fue más duro para el pueblo mapuche, si fue el tiempo de la colonia o del Estado chileno, porque se generó una historia larga de injusticia y siempre se postergó una solución. Y me refiero a una solución digna, que pasa por el reconocimiento de la identidad del pueblo, la valoración de su cultura y por temas sociales como la pobreza, la educación, la salud o la pavimentación de caminos”.

Marjory Miranda y Carlos Reyes  
Diario La Tercera

<http://www.latercera.com/noticia/nacional/2016/04/680-676331-9-obispo-auxiliar-de-santiago-hay-dos-duenos-en-una-tierra-y-eso-genero-un-nudo.shtml>  
(13 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

**B. Entrevista al ex Senador Jorge Lavandero sobre su relación con el Movimiento Recuperemos Chile en la que plantea su opinión sobre el aborto (Selección)**

*Jorge Lavandero reaparece e invita a Boric, Jackson y Vallejo a su proyecto: "Hasta ahora no parecen corrompidos"*

"El ex senador se encuentra trabajando en una propuesta con un movimiento, la que será socializada el 11 de abril en Valparaíso. En esta entrevista "barre", como dice, con todos los políticos que actualmente están manchados por la corrupción. Y además vuelve a enfatizar en que el proceso judicial que lo condenó a 5 años de presidio efectivo por abuso sexual de menores fue completamente irregular. "Quién sea que haya tenido dudas, y lee mi libro, me ha pedido disculpas", asegura.

El ex senador Jorge Lavandero se muestra totalmente activo y asegura haber pasado los últimos 4 años recorriendo "pueblo por pueblo, facultad por facultad de universidades y sindicato por sindicato".

**Pese a lo que se podría pensar de este ex parlamentario, hoy de 85 años, su agenda es intensa.**

- "me sacaron de mala manera, pero no lograron matar mi espíritu y he seguido colaborando. Estuve y estoy decidido a no participar en ningún partido político, que están llenos de corrupción. Sigo luchando intensamente, hasta con tres reuniones semanales. Intensas. Un ritmo mayor al que tenía como senador, pese a que era trabajólico".

**Lavandero estuvo elaborando una propuesta:**

- "Es todavía un borrador, porque hay que mejorar el orden que hay allí en estos planteamientos, por su importancia. Soy una persona que me he comprometido a liderar este movimiento, pero no a ser candidato, porque aún puedo ser elegido y elegir, pero no tenemos que plantear los problemas personales primero, sino que los objetivos son más importantes"

**Los planteamientos trabajados por Lavanderos fueron tomados hace 6 meses por el Movimiento Recuperemos Chile, y pese a que asegura que estos aún son incipientes, se muestra confiado y determinado a poder recuperar, a través de esta organización, lo que llama la democracia real.**

- "Lo primero es "restablecer las confianzas. Si este movimiento genera confianza, se convertirá en partido, porque lógicamente la política sana es con partidos sanos. La política corrupta, la politiquería, es con partidos políticos corruptos, con organizaciones corruptas. Tenemos que transparentar las acciones y los que hemos sido limpios, limpios de alma y de bolsillos, tenemos que hacer un esfuerzo para que este país se gobierne honestamente y como corresponde en una democracia para las grandes mayorías, donde

evidentemente está el pueblo. No somos revanchistas. Los que vengan a este movimiento, da lo mismo que hayan tenido pensamiento de izquierda, de centro y de derecha. Hay un objetivo concreto que estamos planteando, como es un cambio constitucional, ni impuesta por la Dictadura”.

**Las definiciones de Lavandero, a título personal, están claras. Por ejemplo, insiste que Chile está rezagado en materia de aborto actualmente.**

-“Es una sociedad absolutamente injusta que quiere descansar sus principios sobre una persona que no es cristiana sino que está en un problema atroz. La iglesia está equivocada. Debe dejar la libertad de conciencia. Yo soy partidario de los tres temas (causales), soy contrario al aborto, pero habría que entregar los recursos a fin de que se tenga que enfrentar ese 40% de abortos que se hacen clandestinos cada año. Es hipocresía de la derecha y de la iglesia”.

**En tanto, el ex parlamentario considera que el matrimonio está hecho para un hombre y una mujer.**

-“Corresponde otra situación, que es la que se ha creado. Hay que ser tolerante, pero no así. Soy tolerante y creo que es bueno que exista ese vínculo, pero el matrimonio es un vínculo para procrear familia, no para gente que no puede procrear. Es mucho más normal que lo haga un hombre y una pareja porque entrega visión desde el aspecto pleno de la vida. Pero no creo que haya dificultad para que pueda adoptar”.

**Concluye:**

-“Es erróneo decir que es mi regreso. De los partidos políticos me fui, pero de la política no. La política es el arte de gobernar, la polis es la ciudad. Ningún chileno, ninguna persona puede estar ajena a la política. Si hay una familia, que no tiene trabajo, esa familia está enferma. Es lo que es la sociedad. Si hay familias que están mal, ese país está enfermo. Buscamos sanar esa familia, sanar esa sociedad. La política es una situación noble cuando se dedica resolver los problemas grandes de las grandes mayorías y es corrupta cuando se usa para resolver los problemas personales para erigirse en una autoridad que se olvida de quién lo eligió”

Francisco Valenzuela  
Periodista El Dínamo

<http://www.eldinamo.cl/nacional/2016/04/08/jorge-lavandero-politica-movimiento-jackosn-boric-vallejo/>  
(8 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

**C. Sentencia de la Corte Suprema que acoge recurso de protección en contra del emplazamiento de una medialuna<sup>12</sup> en predio vecino a comunidad indígena ya que puede afectar sus tradiciones y costumbres ancestrales**

“Santiago, cuatro de abril de dos mil dieciséis.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada.

Y se tiene además presente:

Primero: Que la recurrente, Comunidad Indígena Entuco, habita en tierras que derivan de un título de merced del año 1906. Dicha comunidad ha recurrido de protección en contra de actos de la Municipalidad de Padre Las Casas que importan autorizar la construcción de una media luna en un predio inscrito a nombre de dicha municipalidad. La recurrente alega que el predio en que se emplazaría la media luna derivaría del mismo título de merced que las tierras que habita. El predio no sería, sin embargo, “tierra indígena”. Para tener tal carácter el primer numeral del artículo 12 de la Ley N°19.253 exige que las tierras hayan estado ocupadas en propiedad o posesión por personas o comunidades indígenas al momento de entrada en vigencia de dicha ley, requisito que no se cumpliría respecto de dicho predio.

Segundo: Que la recurrente alega que la construcción de una media luna en predios que reclama indígenas y que son vecinos a los que habita le afecta directamente. Sostiene que, en consecuencia, el municipio no debió autorizar dicha construcción sin antes consultarle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 No. 1 letra a) y No. 2 del Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo y el decreto No. 66 de 2014 del Ministerio de Desarrollo Social que regula el procedimiento de consulta indígena (en adelante, el Reglamento). Finalmente sostiene que, ausente tal consulta, la autorización municipal es ilegal y arbitraria y afecta su derecho a igualdad ante la ley.

Tercero: Que la pregunta determinante a objeto de resolver el presente recurso es si el emplazamiento de una media luna en un predio vecino a una comunidad indígena, y sobre el cual ésta reclama derechos que sin embargo no parecen estar amparados por la legislación vigente, constituye o no una medida que afecte directamente a dicha comunidad.

---

<sup>12</sup> “Una medialuna es el escenario oficial del rodeo en Chile. Ésta deriva de los corrales utilizados para juntar el ganado de las haciendas durante la actividad anual de rodear los animales. La medialuna es una circunferencia de 22,5 m. de radio. En su costado poniente se encuentra el apiñadero, donde se encierran cerca de 30 cabezas de ganado y desde donde cada pareja debe sacar su animal sin más ayuda que su habilidad. Allí, con sus dos puertas cerradas, se inicia la corrida. Al salir el novillo del apiñadero, es atajado por uno de los jinetes de la collera en las quinchas, que son zonas de 12 metros de largo acolchadas con sacos y paja para no herir físicamente al animal durante la atajada, la cual se realiza con el pecho del caballo. Estas quinchas se ubican en los extremos norte y sur de la medialuna. Luego de la tercera atajada (el conjunto de atajadas se denomina carrera corrida) viene un último recorrido para echar al animal del recinto”. <http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-93611.html>

Cuarto: Que, en primer lugar, no cabe poner en duda que la recurrente efectivamente percibe que la construcción de la media luna le afecta directamente. Pero el solo hecho de esta percepción resulta insuficiente para concluir que la autorización de construir dicha media luna constituya una medida que la afecte directamente. La afectación directa exige, además de esta dimensión subjetiva, una dimensión objetiva que ha sido precisada por el Reglamento.

Quinto: Que el artículo 7 del Reglamento define las medidas administrativas susceptibles de afectar a los pueblos indígenas en los siguientes términos: aquellas que sean **“causa directa de un impacto significativo y específico sobre los pueblos indígenas en su calidad de tales, afectando el ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, o la relación con sus tierras indígenas<sup>13</sup>”**. Los factores determinantes de esta definición son culturales, de manera que no es necesario que se produzca una afectación material, económica o perjuicio de derechos jurídicamente definidos que una medida afecte directamente a los pueblos indígenas.

Sexto: Que el emplazamiento de la media luna tiene por objeto la difusión de costumbres y la realización de un rodeo anual. Éstas no son costumbres indígenas. Esto no significa que ellas no puedan manifestarse, pero una finalidad del Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo, así como del Reglamento, es precisamente dar lugar a un proceso de consulta con la finalidad de alcanzar un acuerdo con las comunidades afectadas (artículo 2 del Reglamento). Este acuerdo, que no se traduce sin embargo en un derecho a veto (artículo 3 del Reglamento), tiene por objeto facilitar la integración pacífica de tradiciones culturales diversas. Así se evita que la cultura dominante se imponga sin siquiera considerar los intereses culturales afectados.

Séptimo: Que, por otra parte, el hecho de que la media luna se emplace en un predio sobre el cual la comunidad recurrente tiene reclamaciones, resulta por sí solo insuficiente para estimar que la medida recurrida la afecta, pues dichas reclamaciones no parecen estar amparadas en la legislación vigente.

Octavo: Que, sin embargo, el hecho de que el predio en que se emplazaría la media luna es relativamente pequeño y es vecino del predio que habita la comunidad recurrente, sí es suficiente para estimar que la medida puede tener un impacto significativo sobre sus tradiciones y costumbres ancestrales, sobre todo si se trata de canalizar una actividad deportiva de la herencia cultural antagónica a la mapuche.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, se confirma la sentencia apelada de veinte de noviembre de dos mil quince.

Acordada con el voto en contra de los Ministros Sr. Pierry y Sra. Sandoval, quienes estuvieron por revocar la sentencia apelada y desechar el recurso de protección en atención a las siguientes consideraciones:

---

<sup>13</sup> *El destacado es nuestro.*

1.) Que el artículo 6 N° 1, letra a), del Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo, dispone que: "1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;".

2.) Que para que una medida administrativa, como lo es la que se impugna en estos autos, sea susceptible de causar afectación directa a una Comunidad Indígena, es necesario que la misma sea causa directa de un impacto significativo y específico sobre los pueblos indígenas en su calidad de tales, **afectando el ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, o la relación con sus tierras indígenas**<sup>14</sup>.

Por consiguiente, el solo hecho de que una determinada comunidad se encuentre emplazada dentro del área de influencia del respectivo proyecto o actividad, no implica necesariamente la generación de impactos significativos y específicos, por lo que no siempre existirá la obligación del órgano administrativo de incorporar a dicha Comunidad al proceso de consulta.

3.) Que de la lectura del libelo de autos no se vislumbra la forma en que la medida administrativa adoptada por la Autoridad Municipal, esto es, la entregar en comodato de un inmueble al Club de Rodeo Criollo Padre Las Casas para la construcción y funcionamiento de una media luna, cause un impacto significativo a la Comunidad recurrente, **toda vez que no se ha acreditado que la ejecución de la misma afecte el ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, o que tenga relevancia en lo tocante a la relación con sus tierras indígenas**<sup>15</sup>.

4.) Que al efecto, el libelo de autos se limita a señalar que la afectación de la parte recurrente estaría dada por su intención de obtener la restitución de los terrenos ocupados por no indígenas, dentro de los que incluye el inmueble que se entrega en comodato por el acto impugnado, en cuanto se ha afectado su integridad territorial, pretensión que por cierto puede ser canalizada a través de las acciones que franquea la Ley N° 19.253. En cuanto a la alegación de que se originaría una alteración de sus prácticas ancestrales, no se señala la forma en que ello se produciría.

5.) Que por lo anterior y por cuanto el impedir que se otorgue un comodato al Club de Rodeo para la construcción de una medialuna, ello sí que altera una arraigada tradición chilena como lo es el rodeo, el recurso de protección no debiera ser acogido.

---

<sup>14</sup> El destacado es nuestro.

<sup>15</sup> El destacado es nuestro.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Abogado integrante Sr. Correa y de la disidencia, sus autores.

Rol N° 36.728-2015.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros Sr. Pedro Pierry A., Sra. María Eugenia Sandoval G., y Sr. Carlos Aránguiz Z., y los Abogados Integrantes Sr. Jorge Lagos G., y Sr. Rodrigo Correa G. No firman, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, los Abogados Integrantes Sr. Lagos y Sr. Correa por estar ambos ausentes. Santiago, 04 de abril de 2016.

Autoriza el Ministro de Fe de la Excm. Corte Suprema.

En Santiago, a cuatro de abril de dos mil dieciséis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente”.

Tercera Sala Corte Suprema

<http://app.vlex.com/#vid/632156821>

(4 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

## **D. Decreto n° 1 del 8 de abril de 2016, que crea el Consejo Nacional de Participación ciudadana y fortalecimiento de la sociedad civil**

“Núm. 1.- Santiago, 14 de enero de 2016.

Visto:

Lo establecido en el artículo 1º, 24 y 32 N° 6, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; lo dispuesto en el Instructivo Presidencial N° 007, de 6 de agosto de 2014, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando

- 1) Que es deber de los órganos del Estado promover el fortalecimiento de la sociedad civil y de la participación ciudadana en la gestión pública;
- 2) Que el fortalecimiento de la democracia requiere acercar cada vez más a las personas la toma de decisiones de los órganos de la administración del Estado;
- 3) Que el desarrollo político, económico, social y cultural del país requiere del involucramiento de los ciudadanos en las diferentes facetas de la vida social y política, así como en su incidencia en el ciclo de la política pública;
- 4) Que el Instructivo Presidencial N°007<sup>16</sup> ya citado, señala, entre las medidas a impulsar y en consistencia con compromisos programáticos que animan al Gobierno, la constitución del Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Sociedad Civil;
- 5) Que el propósito del respectivo compromiso programático busca que dicho Consejo Nacional difunda y promueva la participación ciudadana y colabore en la coordinación del cabal cumplimiento por parte de los órganos públicos de sus obligaciones en esta materia;
- 6) Que, para que el proceso de diseño institucional del señalado Consejo Nacional guarde coherencia con los principios de protagonismo y participación de la ciudadanía, se requiere el desarrollo de un amplio debate que permita elaborar una propuesta de futura institucionalidad en esta materia;
- 7) Que, en definitiva, el adecuado cumplimiento de este objetivo hace necesaria la constitución de un Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Sociedad Civil integrado provisionalmente por las personas que adelante se indican, y que cuentan con amplia trayectoria y destacados aportes a la participación de la ciudadanía en la gestión pública:

Decreto:

Artículo 1º

Créase el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Sociedad Civil (en adelante, el "Consejo Nacional"), que tendrá por objeto asesorar a la Presidenta de la República en materia de institucionalización de la

---

<sup>16</sup> El texto íntegro del referido Instructivo Presidencial se encuentra disponible en nuestro sitio web <http://derechoyreligion.uc.cl/es/docman/documentacion/chile/normas-juridicas-1/normas-reglamentarias/923-instructivo-presidencial-para-la-participacion-ciudadana-en-la-gestion-publica-y-deja-sin-efecto-instructivo-que-indica/file>

participación ciudadana y el fortalecimiento de la sociedad civil en el país, en el marco de un amplio debate nacional sobre la materia.

#### Artículo 2º

El Consejo Nacional estará integrado por las siguientes personas, quienes se desempeñarán en sus funciones ad honorem:

- Gonzalo de la Maza Escobar, quien además lo presidirá;
- Rosa Vergara Díaz,
- Leonardo Moreno Núñez,
- Carlos Bravo Cáceres,
- Carolina Carrera Ferrer,
- Bartolomé Luco Garrao,
- Francis Valverde Mosquera,
- Enrique Norambuena Aguilar,
- Vasily Deliyanis Sotelo,
- Verónica Monroy Herrera,
- Alejandro Jiménez Michaelis,
- Beatriz Haide Heins,
- Roberto Peralta Martínez,
- Francisco Estévez Valencia
- Hugo Marín Rossel,
- Daniel Oyarzún Valdivia,
- Marcela Guillibrand De La Jara,
- Karem Jorquera Apablaza,
- Ezio Costa Cordella,
- Pablo Collada Chávez,
- Amelia Gaete Pinda,
- Alejandro Salinas Santelices,
- Miriam Talavera Illanes,
- Francisco Letelier Troncoso.

#### Artículo 3º

Para el cumplimiento de sus funciones de asesorar a la Presidenta de la República en las materias señaladas, corresponderá al Consejo Nacional el desempeño de las siguientes tareas:

Colaborar en la realización de un diagnóstico sobre el estado de participación ciudadana en el país y desarrollar una propuesta de reforma a la Ley Nº 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública que considere, entre otros aspectos, la institucionalización del Consejo de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Sociedad Civil.

Elaborar un informe sobre participación ciudadana que recoja buenas prácticas y estándares en materia de participación, que sirva a la Presidenta de la República para la elaboración de un Índice de Participación Ciudadana que permita dar cuenta de los avances y dificultades evidenciados sobre el tema.

#### Artículo 4º

El Consejo Nacional será consultivo y sus integrantes permanecerán en funciones por el periodo de 1 año contado desde la fecha de su constitución. En su primera sesión, el Consejo acordará las normas para su funcionamiento interno.

#### Artículo 5º

El Consejo Nacional contará con una Secretaría Ejecutiva, la cual estará radicada en la Subsecretaría General de Gobierno.

Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva llevar a cabo las citaciones a reuniones del Consejo Nacional que resuelva el Presidente del Consejo, levantar las actas de los acuerdos adoptados, elaborar una memoria que resuma las actividades desarrolladas y, en general, colaborar con todas aquellas actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y tareas del Consejo Nacional fijados en el presente decreto.

#### Artículo 6º

Corresponderá a la Subsecretaría General de Gobierno otorgar el apoyo técnico y administrativo para el cumplimiento de las tareas del Consejo Nacional y su Secretaría Ejecutiva, dentro de sus facultades legales y disponibilidades presupuestarias.

#### Artículo 7º

El Consejo Nacional podrá invitar a sus sesiones tanto a representantes de la sociedad civil, académicos y expertos en la materia, personeros de organismos internacionales con especialización en materias referidas a organizaciones de la sociedad civil, así como otros representantes políticos y sociales que considere relevante para el cumplimiento de sus funciones quienes asistirán de manera voluntaria a sus sesiones.

#### Artículo 8º

Los órganos del Estado, sus autoridades y funcionarios, deberán prestar, dentro del ámbito de sus competencias, la colaboración que el Consejo Nacional requiera para el cumplimiento de su cometido.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Marcelo Díaz Díaz, Ministro Secretario General de Gobierno.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Osvaldo Soto Valdivia, Subsecretario General de Gobierno.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División Jurídica

Cursa con alcance el decreto Nº 1, de 2016, del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Nº 22.089.- Santiago, 22 de marzo de 2016.

Esta Contraloría General ha tomado razón del decreto del epígrafe, que crea "el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Sociedad Civil", por cuanto se ajusta a derecho.

No obstante, de conformidad con lo señalado en la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 40.526, de 2013 y 12.582, de 2016, las enmiendas a los instrumentos presentados para el control preventivo de legalidad deben ser salvadas al margen de cada una de ellas, mediante timbre y media firma de la autoridad o ministro de fe del servicio, o por el funcionario en quien esté delegada dicha facultad, con la finalidad de velar por la integridad y autenticidad del acto y, asimismo, constatar que el jefe superior de servicio, dispuso o tomó conocimiento de las respectivas modificaciones, exigencia que en la especie no se ha cumplido.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del acto administrativo examinado.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

Al señor

Ministro Secretario General de Gobierno

Presente".

Secretaría General de Gobierno

<http://app.vlex.com/#/vid/decreto-num-1-publicado-632325165>

(8 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

**E. Dictamen n° 26.508 de la Contraloría General de la República declarando que la acción del Gobierno de difundir un vídeo sobre el proyecto de despenalización del aborto se ha ajustado cabalmente al ordenamiento jurídico**

"N° 26.508 Fecha: 08-IV-2016

El Secretario General de la Cámara de Diputados ha puesto en conocimiento de esta Contraloría General la presentación de la diputada señora Claudia Nogueira Fernández y el diputado Juan Antonio Coloma Álamos, mediante la cual solicitan un pronunciamiento sobre "la regularidad jurídica" de "la divulgación por parte del gobierno a través de diversos medios de comunicación de un video" que califican como "propagandístico", donde "se promueve la despenalización del aborto", y la eventual utilización de fondos públicos en dicha difusión, atendido que ella se refiere a una iniciativa legal que aún es proyecto.

Requeridos sus informes, los Ministerios de Hacienda, y de Salud, señalan que no han participado en la cuestionada acción comunicativa, ni disponen de información acerca de ella.

En tanto, el Ministerio Secretaría General de Gobierno (SEGEOB) y el Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) consignan que ambos intervinieron en el diseño y la producción del video en referencia, en cumplimiento de las funciones que la ley les asigna, y que sus respectivos funcionarios actuaron coordinadamente en el ejercicio de sus tareas habituales, sin que al efecto se contrataran servicios externos. Así, plantean no se habrían infringido las reglas que rigen las actividades de publicidad y difusión por parte de los órganos públicos.

**1.- ANTECEDENTES DE HECHO.**

Según consta de la información recopilada por esta Entidad Fiscalizadora, el video denominado "Yo apoyo #3 causales" fue producido por la unidad de comunicaciones de SEGEOB y diseñado con el apoyo técnico de SERNAM, por personal que actuó en cumplimiento de sus tareas funcionarias; y alojado en el sitio web del gobierno <http://3causales.gob.cl/>, sin que al efecto se hayan celebrado contratos de prestación de servicios u otros similares. Posteriormente, fue difundido en forma espontánea por los medios de comunicación, y portales de internet y distintas redes sociales.

En el mencionado producto audiovisual aparecen diversas personas de diferentes ámbitos de la actividad nacional, expresando su opinión favorable acerca del contenido del proyecto de ley que "regula la despenalización de la interrupción voluntaria del aborto en 3 causales", Boletín N° 9.895-11, el cual se tramita actualmente en el Congreso Nacional.

**2.- NORMATIVA ORGÁNICA DE SEGEOB Y DE SERNAM RELATIVA A LAS FUNCIONES VINCULADAS A LA ACTIVIDAD DE DIFUSIÓN MATERIA DE LA PRESENTACIÓN**

## 2.1.- MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL GOBIERNO

Con arreglo al artículo 1º de la ley N° 19.032, SEGEGOB “está encargado de actuar como órgano de comunicación del Gobierno, pudiendo para estos efectos llevar a cabo las relaciones de éste con las organizaciones sociales, en su más amplia acepción” y “de ejercer la tuición del sistema de comunicaciones gubernamentales”.

Asimismo, conforme a las letras b), c) y e), de su artículo 2º, le compete especialmente establecer “canales efectivos de comunicación entre gobernantes y gobernados”; “constituir un canal de vinculación entre el Gobierno y las diversas organizaciones sociales, cualquiera sea su naturaleza”, y con el propósito de facilitar la expresión de las necesidades de la ciudadanía, y “servir de órgano de informaciones del Gobierno”.

La jurisprudencia administrativa -contenida en los dictámenes N°s. 1.149, de 2009; 40.853, de 2013, y 28.236 y 74.359, ambos de 2015, entre otros- interpretando las disposiciones antedichas ha reconocido que ese ministerio, en tanto organismo cuya función principal concierne a las comunicaciones del Gobierno con la sociedad, puede informar a esta última acerca de las reformas que pretenda implementar, mediante la difusión de las mismas a través de los medios de comunicación o por la vía de programas especiales destinados a dicho propósito, debiendo, eso sí, hacerlo dentro del marco de las normas generales que regulan la materia para los órganos públicos.

## 2.2- SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER

En virtud de lo ordenado en el artículo 2º de la ley N° 19.023, que creó SERNAM, éste es el organismo encargado de colaborar con el Ejecutivo en el estudio y proposición de planes generales y medidas conducentes a que la mujer goce de igualdad de derechos y oportunidades respecto del hombre, en el proceso de desarrollo político, social, económico y cultural del país, respetando la naturaleza y especificidad de la mujer que emana de la diversidad natural de los sexos.

El mismo artículo en sus letra a) y f), precisa que, entre otras, le competen las funciones de “estudiar y solicitar a los ministerios que corresponda las políticas públicas, y promover las reformas legales, reglamentarias y administrativas a fin de obtener los objetivos señalados precedentemente” y de “mantener vínculos de cooperación con organismos nacionales, internacionales y extranjeros y, en general con toda entidad o persona natural o jurídica, cuyos objetivos o acciones se relacionen con las mismas materias”.

A su vez el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1991, del entonces Ministerio de Planificación y Cooperación, que determina la organización interna de SERNAM y fija sus funciones y atribuciones, establece en su artículo 8º que al Departamento de Comunicaciones le corresponderá colaborar con la Dirección Nacional en las funciones vinculadas a programar y coordinar las actividades de comunicaciones del Servicio a nivel nacional; Elaborar los planes,

estrategias e instrumentos de difusión; Preparar los materiales de apoyo para los programas del Servicio, ya sea en forma impresa o audiovisual; y coordinarse con las demás entidades de la administración del Estado que desarrollen actividades similares.

3.- PRECEPTIVA APLICABLE A LAS ACCIONES DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS SUPUESTAMENTE INFRINGIDA SEGÚN LO DICHO POR LOS RECURRENTES.

3.1.- La jurisprudencia antedicha ha precisado que las actividades de difusión y publicidad por parte de las entidades públicas -entre las que se encuentran tanto SEGEOB como SERNAM- están afectas a las reglas contempladas en el artículo 3º de la ley N° 19.896 y a la respectiva norma sobre la materia prevista en las leyes de presupuesto.

3.2.- El precitado artículo 3º de la ley N° 19.896 -que introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, y establece otras normas que indica-, dispone que los "Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan".

El inciso segundo del mismo artículo prescribe que cuando "no existan todavía prestaciones concretas que corresponda otorgar, el Poder Ejecutivo, a través de sus organismos dependientes o relacionados con él por intermedio de alguna de las Secretarías de Estado, sólo podrá informar 'sobre el contenido de los programas y acciones que resuelva propiciar', utilizando medios idóneos a tal efecto". Añade que en el caso de las iniciativas de ley, como sucede en la especie, "deberá señalar su sujeción a la aprobación legislativa correspondiente".

3.3.- A su vez, el inciso primero del artículo 22 de la ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015, vigente a la época en que se originaron los hechos materia de la presentación, preceptuaba, en lo pertinente al caso en estudio, que las "actividades de publicidad y difusión que corresponda realizar por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 3º de la ley N° 19.896",

4.- SOBRE LEGALIDAD DE LA ACCIÓN COMUNICACIONAL EN QUE INCIDE LA CONSULTA.

4.1.- EN CUANTO A LA ACTIVIDAD DE SEGEOB Y SERNAM.

4.1.1.- La participación del Ministerio Secretaría General de Gobierno en la producción y diseño del video en comento, se ha enmarcado en el ámbito de las atribuciones que le asisten en su calidad de órgano de informaciones del Gobierno y de comunicación de este último con la comunidad.

En efecto, tal actuación se limita a dar a conocer determinados aspectos de una iniciativa que el Poder Ejecutivo se ha propuesto implementar y que está incluida en el proyecto de ley contenido en el Boletín N° 9.895-11, sometido a la aprobación del Congreso Nacional, situación que se encuadra dentro de la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 3° de la referida ley N° 19.896.

4.1.2.- Acerca de lo obrado por el SERNAM cabe señalar que la asesoría brindada respecto del diseño y producción del video es jurídicamente admisible, pues dicha entidad la ha proporcionado en cumplimiento de sus funciones de colaboración con el ejecutivo y de promoción de las reformas legales, reglamentarias y administrativas a fin de obtener los objetivos que la ley le asigna en el ámbito de los derechos de la mujer, que de acuerdo con su preceptiva legal orgánica tiene el deber de fomentar.

#### 4.2.- EN CUANTO A LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN UTILIZADOS.

4.2.1.- De acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del precitado artículo 3° de la ley N° 19.896, cuando no existan todavía prestaciones concretas que corresponda otorgar, los órganos públicos podrán incurrir en gastos por concepto de publicidad y difusión sólo para informar sobre el contenido de los programas y acciones que resuelvan propiciar, "utilizando medios idóneos" a tal efecto.

Ahora bien, conforme al criterio sustentado en los dictámenes N°s. 28.236 y 74.359, de 2015, sobre la base de la interpretación de ese precepto, a la luz de los artículos 8° de la Constitución Política, y 52 y 53 de la ley N° 18.575, la exigencia de medios idóneos a que alude esa norma se aplica tanto a los elementos materiales o soportes que se empleen, como también a la expresión del mensaje que se pretende divulgar.

4.2.2.- En la especie se utilizó como soporte material un video que se alojó en un sitio web del gobierno, y según la misma jurisprudencia ambos son instrumentos audiovisuales adecuados para tal efecto.

A su vez el contenido de esta comunicación no se aparta de la idea central de dar a conocer lo sustantivo de una iniciativa gubernamental que se pretende propiciar, cual es el establecimiento de una regulación legal que permita la interrupción del embarazo por 3 causales, a lo cual no obsta la circunstancia de que ello se haga realzando las virtudes del proyecto, en la medida que no distorsiona la comprensión de lo comunicado.

De esta manera, tanto los medios materiales como el lenguaje que se emplean para la transmisión de este mensaje, satisfacen el requisito de idoneidad previsto en el citado artículo 3° de la ley N° 19.856.

4.3.- Consta, además, que se ha dado cumplimiento en el referido video a la exigencia que contempla esta última norma, en orden a señalar que la iniciativa se encuentra sujeta a aprobación legislativa.

4.4.- Por último, debe anotarse que en razón de que este material audiovisual fue diseñado y producido por el personal de ambas entidades, sin que mediara contrataciones externas de prestación de servicios, no existen gastos adicionales, de modo que el valor de los recursos utilizados, por la actividad de

esos funcionarios y los materiales empleados, están comprendidos en las imputaciones a los respectivos subtítulos de la correspondiente ley de presupuestos.

4.5.- En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la acción de difusión en que incide la consulta se ha ajustado cabalmente al ordenamiento jurídico.

Transcríbase al Servicio Nacional de la Mujer, a los ministerios Secretaría General de Gobierno, de Hacienda y de Salud, y a la División de Auditoría Administrativa de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

Jorge Bermúdez Soto  
Contralor General de la República”.

Contraloría General de la República

<http://www.contraloria.cl/appinf/LegisJuri/DictamenesGeneralesMunicipales.nsf/DetalleDictamen?OpenForm&UNID=5B9992097CFED5E303257F930069E0A7>

(8 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

## **F. Nota de Prensa del Departamento de prensa de la Conferencia Episcopal sobre incendio en Capilla Padre Hurtado de Quepe**

*Capilla Padre Hurtado de Quepe:  
Nueva víctima de los atentados incendiarios en la región*

“El martes 5 de abril la comunidad católica de la Araucanía tuvo un amargo despertar. La capilla Padre Hurtado del sector Mahuidache fue quemada en la madrugada. Con este hecho la capilla se convierte en el tercer templo destruido en la Diócesis de Villarrica.

Ubicada a 4 kilómetros de Quepe y con veinte años de historia, esta casa de oración fue levantada por la propia comunidad, quienes aunaron sus esfuerzos para vivir la fe y su cultura.

Mientras realizaba el recorrido por los escombros, el P. Yuventus Adur, párroco de la comunidad Sagrado Corazón de Jesús, comenta que “esta capilla tiene veinte años de historia y fue construida por la comunidad misma, no solo se realizaban actividades religiosas, también culturales, de encuentro, de movimientos”.

El Padre Andrés Maricán, vicario general de la diócesis manifestó la desilusión y dolor que estos actos han dejado en esta comunidad. “Una capilla es un signo de la presencia del Señor y el lugar donde se encuentra la comunidad a celebrar la Fe. Es tan desilusionante ver personas que hacen este tipo de atentados con esa mentalidad destructora que buscan lograr objetivos que pueden ser legítimos, pero que no son el camino”.

El director de la Escuela Mahuida Joel Beltrán agrega que “la capilla prestaba un gran servicio en la escuela, porque así es en el campo se aprovechan los espacios. La capilla la levantó la comunidad, gente mapuche y la han sentido siempre como propia, como estaba al lado también era un lugar de encuentro como centro cultural”.

En el lugar siniestrado no quedó estructura alguna o al menos a simple vista. El incendio causó tales estragos en la infraestructura que sólo era posible apreciar algunas latas y los restos de las cerámicas que la comunidad escolar había donado el año pasado. Pero ahí estaba... La cruz, que aunque carbonizada, yacía íntegra. Lo mismo la gruta de la Virgen, casi en perfectas condiciones.

“Para quienes tenemos fe estos son signos”, así lo señaló Joel Beltrán, director de la escuela vecina a la capilla.

Si bien es cierta la desazón que siente la diócesis por los ataques incendiarios que han sufrido las comunidades cristianas en la región; el ánimo y la esperanza de reconstruir son más fuertes. Y con el compromiso de todos, la infraestructura que hoy se esfuma, pronto se hará realidad nuevamente”.

Departamento de Prensa de la Conferencia Episcopal

<http://noticias.iglesia.cl/noticia.php?id=30495>

*(6 de abril de 2016)*

[Volver al Índice](#)

## **G. Comunicado Oficial de la Iglesia Evangélica Alianza Cristiana y Misionera sobre el incendio intencional en una de sus Iglesias ubicada en la comuna Padre de las Casas**

“Apreciados hermanos y hermanas de la iglesia nacional.

Con mucha tristeza hemos experimentado en la noche de ayer, el incendio intencional de la iglesia rural de Varones, en el kilómetro 8, camino a Niágara, comuna de Padre las Casas. Esta congregación rural dependía de la cuarta iglesia de Temuco.

El templo fue consumido en su totalidad y se encontraron panfletos alusivos a la liberación de los presos mapuches. Se investiga a un presunto grupo que se ha atribuido este y otros atentados similares. Las investigaciones policiales son dirigidas por el fiscal a cargo de este asunto y ha provocado conmoción en la región, como en la hermandad de las iglesias en el distrito Araucanía.

Anoche mismo hubo hermanos, hermanas y pastores que llegaron al lugar del siniestro donde se tuvo momentos de oración, alabanzas y estímulo en medio de lo que sucedía.

Frente a estos hechos, que ya no le suceden a otros, sino a nosotros mismos como iglesia nacional, les llamo a:

Presentarnos unidos en oración ante el Dios del cielo. Hemos convocado a un tiempo de ayuno y oración nacional, el cual lo vamos a extender por todo el mes de mayo. Solicito que cada iglesia local organice este tiempo de búsqueda del Señor, ya que ante situaciones tan vulnerables como estas, solo la presencia de Dios es capaz de cambiar esta realidad.

Oremos para que el Señor intervenga en la vida de quienes planifican y cometen estos hechos. Entreguémoslos al Señor, a fin de que Dios actúe en cada uno de ellos.

Oremos por los hermanos y hermanas que forman parte de esta iglesia rural siniestrada, que su fe no decaiga y que con renovado espíritu se mantengan fervientes al Señor.

Oremos por las otras congregaciones rurales en las diferentes comunidades mapuches, que pueden estar en un peligro similar. Dios tiene pleno poder para protegerlas y en eso descansamos.

Oremos por la hermandad de la cuarta iglesia de Temuco, la iglesia madre de esta congregación siniestrada.

Prepáremos para ayudar en la reconstrucción de esta iglesia. Que Dios nos mueva a la generosidad para ayudarnos mutuamente.

Mantengamos la prudencia en la atribución de este incendio. Mientras no se sepa certeramente quienes fueron sus autores, no debemos culpar a nadie. Eso es materia de la investigación que lleva adelante la policía y el ministerio público.

Nuestro buen Dios hace que salga el sol sobre buenos y malos y que llueva sobre justos e injustos. Amemos a nuestros enemigos y oremos por quienes nos persiguen.

Felipe Fierro Bastías

Presidente ACYM CHILE”

Felipe Fierro Bastías

[http://www.acym.cl/index.php?option=com\\_content&view=article&id=462:comunicado-especial&catid=46&Itemid=435](http://www.acym.cl/index.php?option=com_content&view=article&id=462:comunicado-especial&catid=46&Itemid=435)  
(27 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

## **H. Nota de Prensa de la Corporación Chilena de la Madera<sup>17</sup>: Empresas forestales donarán madera para reconstruir Iglesias quemadas en la Araucanía**

*Un equipo técnico de la Intendencia regional trabaja en la etapa de diseño de los templos religiosos afectados para definir la cantidad de material que se requerirá para su reconstrucción*

“Empresas forestales asociadas a la Corporación Chilena de la Madera – CORMA- donarán la madera para reconstruir las iglesias católicas y templos evangélicos que han sido quemados en los últimos meses en la Región de La Araucanía.

En el último tiempo, siete iglesias católicas y tres templos evangélicos han sido quemados en el marco de la violencia rural que afecta a distintos sectores de la región.

La Intendencia de La Araucanía anunció esta semana que se reconstruirán en el más breve plazo estos templos religiosos, para lo cual se contará con el apoyo de diversas instituciones y la colaboración de las propias comunidades afectadas.

El presidente de CORMA Araucanía, Patricio Santibáñez, manifestó que para “el sector forestal esta iniciativa es una forma de dar una respuesta de paz hacia el violentismo, por lo que estamos desarrollando un trabajo en conjunto que involucra a toda la comunidad, feligreses, vecinos, trabajadores, empresarios, propietarios y emprendedores”.

El personero gremial informó que las empresas forestales que participarán en la donación de madera son: Arauco, Bosque Cautín, Eagon, Louisiana-Pacific, Mininco, Tromen y barraca Tolosa. Un equipo técnico de la Intendencia regional está a cargo de definir la cantidad y tipos de madera requeridos para la reconstrucción de los templos.

El Intendente de La Araucanía, Andrés Jouannet, valoró el aporte que realizará la industria forestal. “Esto demuestra el compromiso que tienen con la región y que son parte importante del desarrollo, no sólo en lo económico, sino también en lo social”.

La primera autoridad de La Araucanía sostuvo que “nos están pasando cosas en la Región, y que los empresarios se involucren, muestra que les importa y que están dispuestos a apoyar para que La Araucanía salga adelante, enfrentando estas situaciones que hoy día no nos gustan”, recalcó.

Por su parte, el obispo de la diócesis de Temuco, monseñor Héctor Vargas también destacó el aporte de CORMA, señalando que está demostrando “su enorme solidaridad respecto a la destrucción de lugares sagrados”. “Nos alegramos mucho –sostuvo el prelado- por esto que se ha despertado en la

---

<sup>17</sup> CORMA es una asociación gremial chilena que reúne a cerca de 180 actores del sector forestal, cubriendo más del 55% de las hectáreas plantadas del país y el 85% de las exportaciones forestales. Fundada en 1952, ha perseguido fomentar el sector forestal, la industria basada en recursos renovables más importante del país.

región y esperamos que esa solidaridad se pueda seguir expandiendo a tantos otros ámbitos que están tan necesitados, para que la gente y nuestros pueblos tengan una vida mejor”.

Para el miembro del Consejo de Pastores y asesor del Consejo Regional de la Araucanía, pastor Andrés Casanueva, la donación de madera es “una iniciativa loable y aplaudible en relación a la buena disposición”. Y agregó que “nosotros los cristianos sabemos que la quema de una iglesia no afectará nuestra fe, sino por el contrario la fortalecerá. Un templo es sólo un edificio que reúne a la gente, pero una iglesia son las personas”.

Departamento de Prensa Corporación Chilena de la Madera

<http://www.corma.cl/corma-al-dia/la-araucania/empresas-forestales-donaran-madera-para-reconstruir-iglesias-quemadas-en-araucania>  
(15 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

**I. Nota de Prensa del Obispado de Temuco sobre entrevista a Monseñor Héctor Vargas a causa de los ataques incendiarios que han afectado distintas Iglesias en la zona de la Araucanía**

“El Obispo de la Diócesis San José de Temuco, abordó en El Diario de Cooperativa la situación actual que se vive en la Región de La Araucanía, ahondó respecto a las capillas incendiadas y manifestó estar “convencido que este es un tema fundamentalmente político”.

**El religioso Héctor Vargas comentó en Cooperativa los ataques incendiarios sufridos por iglesias y capillas.**

**“El tema de fondo son los graves problemas que hace tanto tiempo sufre el pueblo mapuche”,** remarcó.

**El obispo de Temuco, monseñor Héctor Vargas,** comentó en **El Diario de Cooperativa** los ataques sufridos por iglesias y capillas en la Región de La Araucanía y la provincia de Arauco y sostuvo que “estaríamos dispuestos” a “ofrecer la vida” para solucionar el conflicto que se vive en la zona.

Ya son nueve las iglesias y capillas incendiadas durante los primeros meses de este 2016 y en la mayoría de los templos atacados se han encontrado mensajes alusivos a la causa mapuche.

**“El tema de fondo son los graves problemas que hace tanto tiempo sufre el pueblo mapuche** por postergaciones de parte del Estado por más de un siglo ya”, sostuvo el sacerdote en Cooperativa.

El religioso añadió que **“es incomprensible esto de los templos, más aún cuando las distintas iglesias hace mucho tiempo que vienen sirviendo a las comunidades mapuche,** al pueblo mapuche, no solamente desde el punto cultural, sino que también de la promoción humana y la defensa de su cultura”.

“Hasta aquí no ha habido ninguna amenaza contra las personas (sacerdotes) y su condición física, sé que habido algunas amenazas contra fiscales y contra sus familias, lamentablemente, no sería extraño que también pueda ocurrir, pero que un pastor tenga que andar con protección policial no sé si es lo que corresponde”, remarcó.

Monseñor Vargas también destacó que **“si de parte de nosotros ofrecer la vida y que eso pueda ayudar a solucionar este problema tan grave que afecta, a lo mejor alguno de nosotros estaríamos dispuestos a hacer este gesto”.**

Tema “profundamente político”

El obispo de Temuco se mostró “convencido que **este es un tema fundamentalmente político y debe resolverse políticamente y eso implica cambios importantes en la actual legislación para hacer justicia al pueblo mapuche,** eso es lo que se ha venido postergando desde hace demasiado tiempo”.

**“Esta historia lleva más de un siglo respecto de un pueblo que ha sido despojado de sus tierras** y que se le arrinconó en las peores tierras de la Región”, añadió.

**“El pueblo mapuche es un pueblo profundamente religioso y está muy herido. Quienes hacen estas acciones no representan el sentir del pueblo mapuche.** Uno de los temores grandes que nosotros tenemos es que con esto se estigmatice al pueblo mapuche y su legítima causa y sus legítimos anhelos”, agregó monseñor Vargas.

El religioso explicó que **“las capillas que han quemado son capillas de comunidades mapuche, están en terrenos mapuche, no están en terrenos de la Iglesia, la mayoría están en terrenos mapuche,** las han construido ellos en sus comunidades, los mismos mapuche son los ministros, los catequistas, los diáconos que están a cargo de ellas, los misioneros, por eso resulta más incomprensible”.

**“Esto es de grupos extremos profundamente ideologizados que no ayudan en absoluto.** Nosotros como Iglesia y las demás iglesias estamos totalmente disponibles para hacer de nuestra parte todo lo que podamos por tratar de ayudar, de mediar, de buscar caminos de paz y, sobre todo, de hacer lo posible porque nuestras autoridades y el Estado mismo a través de sus distintas instituciones puedan iniciar un camino que lleve a la solución”, resaltó.

El obispo Vargas concluyó que **“todos los que vivimos en La Araucanía podemos llegar a consensos.** Yo estoy convencido de que ya en la Región, desde la sociedad civil organizada, existen grandes consensos respecto de por dónde podría empezar a caminar hacia una solución”.

Departamento de Prensa del Obispado de Temuco

<http://obispadodetemuco.cl/monsenor-hector-vargas-se-refiere-a-los-ataques-incendiaros/>  
(14 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

## **J. Proyecto de ley que otorga reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno**

“Honorable Cámara de Diputados:

“Tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de Ley que reconoce al pueblo tribal afrodescendiente chileno como parte importante de nuestra nación, incentivando la promoción y respeto de sus tradiciones y costumbres.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- El Estado de Chile reconoce que la población afrodescendiente habida en territorio nacional ha sido históricamente víctima de la discriminación y la estigmatización desde el tiempo de la colonia, acciones estas últimas que hoy son señaladas como crímenes contra la humanidad de acuerdo al Derecho Internacional.

La presente ley otorga el reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno, su identidad cultural, idioma, tradición histórica, cultura, instituciones y cosmovisión.

Artículo 2.- Se entiende por afrodescendientes chilenos al grupo humano que, teniendo nacionalidad chilena en conformidad a la Constitución Política de la República, comparte la misma cultura, historia, costumbre, unidos por la conciencia de identidad y discurso antropológico, descendientes de la diáspora africana, y que se auto identifique como tal.

Artículo 3.- Los saberes, conocimientos tradicionales, medicina tradicional, idiomas, rituales, símbolos y vestimentas del pueblo tribal afrodescendiente chileno son y serán valorados, respetados y promocionados por el Estado. Reconociéndolos como patrimonio inmaterial del país.

Artículo 4.- El sistema nacional de educación de Chile procurará contemplar una unidad programática que posibilite a los educandos el adecuado conocimiento de la historia, lenguaje y cultura de los afrodescendientes y promover sus expresiones artísticas y culturales desde el nivel preescolar, básico, medio y universitario.

Artículo 5.- Los afrodescendientes tienen el derecho a ser consultados mediante el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles, en particular en aquellas que guarden razón por políticas sociales, culturales y educacionales o que afecten a la comunidad afrodescendientes en sus derechos de tercera generación.

Artículo 6.- El Estado procurará incluir en censos de la población nacional la categoría afrodescendiente dentro del grupo tribal afrodescendiente de acuerdo al convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, desde la aprobación y publicación de la presente ley.

Artículo 7.- Lo prescrito en los artículos 4 y 6 de la presente ley podrá ser ejecutado mediante la dictación, por parte de los ministerios y demás autoridades competentes, de reglamentos.

Luis Rocafull López  
H. Diputado De La República  
Distrito I. Región De Arica Y Parinacota”

Diputado Luis Rocafull  
(Proyecto de ley nº Boletín 10625-17)

<http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php>  
(14 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

**K. Resolución exenta n°3449, publicada el 18 de abril de 2016  
que dispone la realización de un proceso de consulta a  
pueblos indígenas**

"DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS, INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONVOCA AL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA INDICADA EN EL ART. 6º DEL CONVENIO Nº 169 DE LA OIT, REGLAMENTADA EN EL DS Nº 66, DE 2013, DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Núm. 3.449 exenta.- Santiago, 29 de marzo de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 5º y 126 bis de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.875, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la ley Nº 18.359 que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el Ministerio del Interior; en el decreto con fuerza de ley Nº 1/18.359, de 1985, del Ministerio del Interior, que traspasa y asigna funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; en el decreto supremo Nº 739, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo; en el artículo 6º Nº 1 letra a) y Nº 2 del Convenio Nº 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado a través del decreto supremo Nº 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el artículo 34 de la ley Nº 19.253, de 1993, que establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en el decreto supremo Nº 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba el Reglamento que regula el Procedimiento de Consulta Indígena en virtud del Artículo 6 Nº 1 letra a) y Nº 2 del Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica; y de conformidad con lo establecido en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y en las demás normas aplicables.

Considerando:

Que, la Ley Nº 20.193, que reformó la Constitución Política de la República el año 2007, incorporó el artículo 126 bis inciso primero, que estableció que son territorios especiales los correspondientes a Isla de Pascua y al Archipiélago Juan Fernández, encomendando al legislador establecer las leyes orgánicas constitucionales respectivas para el Gobierno y Administración de los referidos territorios, basado, tal como lo señala el Mensaje Presidencial, considerando que ambos territorios insulares constituyen zonas visiblemente delimitadas,

con un aislamiento geográfico difícil de superar, que tiene efectos en las comunicaciones y en la asistencia para el desarrollo e integración, su carácter de centros de interés científico internacional por sus especiales cualidades arqueológicas en un caso, y botánicas y biológicas en el otro, su ubicación estratégica en el Océano Pacífico y su potencial turístico único y diferenciador de sus pares de la región y del resto del país.

Que, las características geográficas del Territorio Especial de Isla de Pascua lo erigen como un entorno particularmente frágil y vulnerable, cuyo patrimonio cultural, arqueológico, ambiental y social requiere la adopción de medidas administrativas especiales debido a su aislamiento geográfico por tratarse de un espacio insular.

Que, el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo del año 1989, promulgado mediante el decreto supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone en su artículo 2° N° 1 que: "los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad", y en su N° 2 letra b), que "esta acción deberá incluir medidas: que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones".

Que, el referido Convenio en su artículo 6, N° 1 letra a) y N° 2 establece la obligación del Estado de consultar a los pueblos indígenas interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Que, con fecha 4 de marzo de 2014, entró en vigencia el decreto supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba el Reglamento que regula el Procedimiento de Consulta Indígena en virtud del Artículo 6 N° 1 Letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, en cumplimiento de los acuerdos adoptados en el marco de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua y de la normativa precedentemente citada, es voluntad del Supremo Gobierno someter al proceso de consulta indígena la elaboración de la propuesta de Estatuto Especial de Administración del Territorio Especial de Isla de Pascua, como forma de recabar las aspiraciones e intereses del pueblo Rapa Nui y a objeto de elaborar el proyecto de ley bajo un estricto apego al principio de buena fe y al ordenamiento jurídico vigente.

Resuelvo:

Instrúyase procedimiento administrativo respecto al Proceso de Consulta Indígena sobre las materias que conformarán la elaboración de una propuesta de anteproyecto de ley que creará el Estatuto Especial de Gobierno y Administración para el Territorio de Isla de Pascua.

Convóquese al pueblo Rapa Nui o Pascuense y sus instituciones representativas a la primera reunión de Planificación del Proceso de Consulta

Indígena de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del decreto supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.

Confeciónese el respectivo expediente administrativo del procedimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y a lo dispuesto en el artículo 19 del decreto supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ricardo Cifuentes Lillo, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente, Nicolás Farrán Figueroa, Jefe División de Administración y Finanzas, Subdere”.

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

<http://www.diariooficial.interior.gob.cl/media/2016/04/18/do-20160418.pdf>  
(18 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

## ARGENTINA

### **Carta informe publicada por el Vatican Insider<sup>18</sup>, del Nuncio Monseñor Pío Laghi al Cardenal Secretario de Estado Jean Villot durante la dictadura argentina**

“Un documento de hace 40 años que se encuentra en los Archivos que serán abiertos: Carta informe del Nuncio monseñor Pío Laghi al cardenal Secretario de Estado, Jean Villot.

Buenos Aires, 13 de julio de 1976 N° 1510/76

OBJETO: Coloquio con el Ministro del Interior

A Su Eminencia

El Sr. Card. JEAN VILLOT

Prefecto del Consejo para los Asuntos Públicos de la Iglesia.

Ciudad del Vaticano.

(Con anexo)

Eminencia,

Esta mañana me dirigí a la Casa de Gobierno, en donde me reuní con el General Albano Harguindeguy, Ministro del Interior de Argentina, con quien tuve un coloquio de tres cuartos de hora. El principal argumento afrontado fue el del estado de los detenidos políticos, el secuestro y la eliminación de personas, al margen de la ley, y la violación de fundamentales derechos humanos.

Después de la masacre de los cinco religiosos Palotinos, el Ministro mismo había expresado el deseo de tener un encuentro conmigo, y yo, naturalmente lo secundé, considerando conveniente valerme de tal audiencia para hablar también sobre los argumentos antes mencionados.

Sobre el asesinato de los Palotinos, él me aseguró que la investigación para identificar a los autores prosigue; añadió que el lamentable hecho ha producido un daño moral incalculable al país, «mucho mayor del año producido por la bomba que explotó en el barrio general de la Policía y que causó 20 muertos y más de 60 heridos»; por ello, añadió, los responsables deben ser identificados y procesados. Me confió que tenía indicios para concluir que la mano asesina es «de extrema derecha»; ha dado la orden al alto Comando de la Policía para hacer cualquier esfuerzo para aclarar el hecho, con el fin de «limpiar y rescatar la imagen misma del Cuerpo».

---

<sup>18</sup> *Vatican Insider* es un proyecto del diario "La Stampa", dedicado a la información general sobre el Vaticano, las actividades del Papa y de la Santa Sede, la presencia internacional de la Iglesia católica y los temas religiosos. Es un órgano multimedia independiente, escrito en tres idiomas, italiano, inglés y español. Se difunde a través del sitio internet [VaticanInsider.com](http://www.vaticaninsider.com), otras plataformas digitales y las principales redes sociales. Cuenta con la colaboración de un equipo de vaticanistas cualificados, apoyados por algunas de las más prestigiosas firmas internacionales en el ámbito de la información vaticana y religiosa. <http://www.lastampa.it/vaticaninsider/es/quienes-somos>

Entregué al Ministro algunas hojas en las que yo había transcrito, según la categoría, los nombres de los detenidos, de los secuestrados y de los desaparecidos, cuyos familiares se dirigieron a la Nunciatura para obtener nuestra participación (Anexo); llamé la atención del Ministro sobre algunos casos, como el de los Ingenieros de la Comisión para la Energía Atómica, el del director de cine Raymundo Glaser y el del profesor Roberto Bergalli.

Harguindeguy después me ofreció información detallada sobre los sacerdotes todavía detenidos, a disposición del poder ejecutivo, o bajo proceso: son 9, de los cuales 6 estaban en la cárcel desde antes del 'golpe militar'; cinco están bajo juicio y para ellos el Público Ministerio pidió la aplicación de penas de hasta 8 años de reclusión; los otros cuatro, tal vez, podrán ser expulsados del país como 'personas no gratas', al no ser argentinos.

Al final, nos detuvimos para hablar sobre los refugiados y sobre los que aquí residen pero no son ciudadanos del Estado, si, por una parte, su presencia y su elevado número plantean serios problemas de seguridad para las autoridades estatales, por otra, ellos tienen derechos inalienables. Sobre los detenidos no argentinos recordé casos en los que son mantenidos «incomunicados» y no pueden ser visitados ni siquiera por el agente consular del respectivo país; y esto va en contra del artículo 36 de la Convención de Viena sobre las relaciones consulares, de la cual Argentina es firmante.

El Ministro admitió que en algunos cuarteles militares, como en el de Rosario, bajo el comando del general Díaz Bessone - un tipo muy «duro» -, se verifican abusos de este tipo, y prometió que hará todo lo posible para remediarlo. Ante la angustia que manifesté sobre los actos de violencia de los «escuadrones» de derecha y sobre los métodos inadmisibles de lucha contra la subversión, el Ministro concordó conmigo en que «es necesario desarmar a todos los grupos que actúan fuera de la ley del Estado».

Al referir todo esto a Su Eminencia, aprovecho la circunstancia para ofrecerle mi más profundo respeto,

de Su Eminencia  
devotísimo  
(Firma Pío Laghi)“.

Carta de Pío Laghi  
Vatican Insider

<http://www.lastampa.it/2016/03/29/vaticaninsider/es/reportajes-y-entrevistas/la-dictadura-argentina-y-el-nuncio-po-laghi-las-verdades-ocultas-rXvLg1iNC62c6jUE4ozzqN/pagina.html>

(29 de marzo de 2016)

[Volver al Índice](#)

## **BOLIVIA**

### **A. Carta Pastoral de la Conferencia Episcopal de Bolivia sobre Narcotráfico y Drogadicción: "Hoy pongo ante ti la vida o la muerte" (Selección)**

"Los Obispos de Bolivia, fieles a nuestro servicio de pastores y urgidos por el amor de Cristo que siempre nos impulsa a trabajar por la vida y la dignidad humana, como en otros momentos en la vida del país, entregamos esta carta pastoral a todo el pueblo de Dios que peregrina en estas tierras y a todas las personas de buena voluntad. Nos mueve la preocupación por el creciente tráfico y consumo de drogas ilícitas que afectan seriamente a la población boliviana, "en su mayoría jóvenes, que son víctimas de la vorágine insaciable de intereses económicos de quienes comercializan con la droga", con consecuencias negativas en las mismas personas que la consumen, en sus familias y en su entorno laboral y social. Los problemas del narcotráfico y la drogadicción, aunque estén estrechamente relacionados, en cuanto a responsabilidades morales y éticas son realidades que deben diferenciarse. La drogadicción tiene implicaciones existenciales, personales y sociales que afectan el sentido de la vida y dañan la propia dignidad humana de las personas víctimas de este mal y su entorno. Éstas necesitan solidaridad, cercanía humana y espiritual. (...)

Una preocupación que viene de lejos 1. El magisterio de los Obispos de Bolivia, en estos últimos decenios, ha expresado repetidamente su preocupación permanente ante el flagelo del narcotráfico y la drogadicción en la humanidad, por las implicaciones que ha tenido en los diferentes contextos políticos, económicos y sociales que hemos vivido. 2. El narcotráfico y la drogadicción han sido motivo de preocupación de la Iglesia en Bolivia en muchos momentos de nuestra historia y, ante múltiples situaciones. La Conferencia Episcopal Boliviana ha reflexionado sobre estos temas y ha alzado su voz, concientizando a la sociedad boliviana. El año 1982, los Obispos de Bolivia, reunidos en Asamblea Plenaria en Trinidad, lanzamos el mensaje: "Moralizar nuestra sociedad"<sup>6</sup>, en el que responsabilizábamos a la actividad del narcotráfico de la grave situación de inmoralidad en que se hallaba la sociedad.

En otra Asamblea Plenaria, en 1984, la situación del narcotráfico en el país volvió a ocupar el centro de las reflexiones de los Obispos afirmando: "Hemos creído conveniente, por la gravedad que reviste, hacer una llamada aparte sobre un problema que cada día se acentúa más y que, ya desde antes, nos ha preocupado hondamente. Nos referimos al problema del narcotráfico y de la drogadicción", 3. A través de comunicados públicos, mensajes al pueblo boliviano, cartas pastorales, nuestra Iglesia ha llamado la atención sobre este tema y su impacto en la vida de nuestra sociedad. En la actualidad, desde nuestra labor pastoral, percibimos con preocupación que este problema se

está acrecentando. La palabra de nuestros Obispos ha ido acompañada por el compromiso activo de tantos sacerdotes, religiosos y religiosas, así como laicos que han estado presentes defendiendo los derechos humanos, en momentos difíciles en los que se reprimía a los productores de hoja de coca, en la atención y defensa de las víctimas de la droga, así como mediante diferentes iniciativas en la difícil y necesaria tarea de la rehabilitación de las víctimas de la droga y comprometidos en procesos de reinserción social, en especial para los más jóvenes. Narcotráfico y drogadicción: problemas que no debemos evadir 4. Nuestro mundo actual está fuertemente marcado por el consumismo y el hedonismo, con consecuencias negativas en el desarrollo integral y equilibrado de la persona humana. En este contexto vemos proliferar varias formas de adicción y de esclavitud de las personas: juego, alcohol, tabaco, poder, pornografía, etc. 5. Entre las adicciones más perniciosas están las drogas ilícitas, naturales y sintéticas<sup>11</sup>, que constituyen un perjuicio enorme para la persona adicta, su entorno familiar y social, y hacen imposible una vida saludable, feliz y realizada. 6. Las drogas y sus perversas secuelas personales, sociales y espirituales denotan hondos desajustes de la sociedad contemporánea. El consumo de drogas revela la situación de pesimismo, el sinsentido de la vida y la ceguera para captar los valores trascendentes en nuestra sociedad. Las drogas, como a su modo el alcohol, pero con consecuencias sociales aún mayores, son una expresión de la falta de esperanza de mucha gente en la que tenemos que reconocer que, como Iglesia, no hemos logrado sembrar la alegría de la Buena Noticia, que es un tesoro escondido que llena de sentido la vida de quien lo encuentra<sup>12</sup>. Lamentablemente, nuestro país no es inmune, por el contrario, es cada vez más permeable<sup>13</sup>. 7. En efecto, las drogas y la cadena del narcotráfico van extendiéndose en Bolivia, dando origen a nuevos y graves delitos conexos. La inseguridad, las muertes violentas, la profusión de crímenes, como los secuestros o las extorsiones, están presentes en nuestras ciudades y pueblos e incluso afectan a la estructura y bienestar espiritual de grupos sociales y de nuestras familias. 8. Bolivia, además de ser un país productor y de tránsito, es ya un país consumidor de drogas, un problema con múltiples caras y, de distintas maneras, siempre trágicas. Los familiares involucrados en el tráfico de drogas crean muerte, orfandad y desesperanza en sus entornos. Hay menores atrapados en la espiral del dinero fácil, condenados a vivir sin reconocer la diferencia entre el bien y el mal. También las zonas rurales y barrios periféricos sufren la invasión de productores de drogas, adinerados y poderosos, alterando el tejido productivo y los esfuerzos educativos de tantas familias, al provocar que se dediquen a la actividad ilícita, con la consiguiente destrucción de valores fundamentales. 9. Quienes caen en la devastación provocada por las drogas viven una existencia dependiente del estímulo, arrastrada por males recurrentes e incontrolables y alejados del ideal de realización personal (...).

Debemos rechazar la tentación de pensar que la solución al problema de las drogas está sólo fuera de nosotros: en el Gobierno, en el sistema judicial, en la policía, en los organismos internacionales u organizaciones sociales de base,

entre otros. Cada uno de nosotros debemos movilizarnos y asumir la responsabilidad que nos toca, siguiendo el ejemplo de quienes han respondido con conciencia y tenacidad (...).

**LAS CAUSAS DE LA DROGADICCIÓN** El vacío de una vida sin valores 15. El influjo del secularismo y el relativismo moral, entre otras causas, provocan el individualismo y el aislamiento de las personas. Es difícil conducirse en la vida si el discurso prevaleciente indica que cada quien puede hacer lo que le parezca con su vida, si bien y mal son categorías intercambiables según el contexto o según el cristal con que se mire. En el conjunto de la sociedad se percibe una crisis de sentido, la indiferencia y la falta de referencia a los valores humanos y cristianos y, en el ámbito eclesial, se constata el debilitamiento de la vida cristiana y la falta de referencia a los valores del Evangelio<sup>15</sup>. 16. La insatisfacción personal, social y el sinsentido de la vida afectan a muchas personas por la ruptura de relaciones armoniosas con Dios, consigo mismo, con los demás y con la creación<sup>16</sup>. Esta situación, junto a la falta de una adecuada autoestima y la desconfianza del otro, está empujando a enfermedades y trastornos, y a la búsqueda de soluciones por caminos equivocados y "paraísos artificiales"<sup>17</sup>. Las drogas se tornan en un verdadero ídolo<sup>18</sup> que momentáneamente llena un vacío existencial, pero que, en el fondo, lo ahonda con las graves consecuencias ya señaladas.

El valor cultural de la hoja de coca y su consumo medicinal y tradicional 25. La hoja de coca tiene, desde tiempos ancestrales, un valor cultural y medicinal, especialmente en la vida de los pueblos andinos de Bolivia. Su consumo 21 Los medios de comunicación social dan cuenta de cantidades de fábricas e incautaciones de drogas ilícitas, como resultado de acciones eficaces de interdicción y lucha contra el narcotráfico por parte del Gobierno y las fuerzas de orden. También ha ido en aumento la fabricación de drogas debido a medios tecnológicos más sencillos y rápidos, y el tránsito de drogas por el territorio nacional. Carta Pastoral sobre Narcotráfico y Drogadiccción 19 tradicional en las prácticas culturales, medicinales y el acullicu<sup>22</sup>, asociado principalmente al trabajo físico, está difundido también en los valles y las tierras bajas, incluso en países limítrofes. 26. Valoramos los esfuerzos y alcances en la reducción de cultivos ilegales<sup>23</sup>. El país se merece acciones pensadas desde la cultura y el alma de su pueblo, con respeto por sus costumbres y su dignidad. Sin embargo, falta mucho para adecuar la cantidad de cultivos a las reales necesidades del uso permitido de la hoja de coca<sup>24</sup>. 27. A pesar de los datos que dan cuenta de la disminución del cultivo de la hoja de coca, hay un aumento de la producción y comercialización de la cocaína, por las nuevas técnicas de la elaboración de la droga, que han favorecido la multiplicación y difusión de las fábricas presentes en nuevas áreas urbanas y rurales del país. 28. Además, se sigue cultivando ilegalmente la hoja de coca en territorios considerados en transición o 22 Es el masticado de las hojas de la planta de coca, conocido también como el pijcheo o boleó, dependiendo de las regiones y las culturas. 23 Según datos oficiales, la producción de hoja de coca en Bolivia el año 2014 se ha reducido por cuarto año consecutivo y en un 11% con relación al año inmediato anterior (de 23.000 a 20.400 hectáreas). El informe de Naciones Unidas sobre la reducción

de hectáreas de producción de coca de 23.000 a 20.000 hectáreas entre el 2013 y 2014 no discrimina cuánto se destina al consumo tradicional y a la industrialización, cuyos datos pueden aproximarnos a los volúmenes destinados a la producción de cocaína. 24 El estudio integral de la hoja de coca, a cargo del Gobierno nacional, gracias a recursos aportados por la Unión Europea, comenzó el 2009 y hasta el momento no se ha hecho público, dejando la definición de cultivos necesarios en una especie de limbo. Asimismo, en diciembre de 2013, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) de las NNUU levantó la reserva sobre la hoja de coca inserta en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y recibió de parte del Gobierno de Bolivia una serie de compromisos que, a la fecha, no se han cumplido a cabalidad. 20 Hoy pongo ante ti la vida o la muerte ilícitos por la Ley 100825, principalmente en algunas áreas protegidas, incursionando inclusive en otras regiones del país como en el TIPNIS. 29. Nos hacemos eco de la preocupación expresada por el Papa Francisco por las prácticas de monocultivo, por el uso masivo de pesticidas nocivos a la salud y por la pérdida de biodiversidad a causa de la creciente expansión de esos cultivos en áreas protegidas y parques nacionales<sup>26</sup>, pues este fenómeno está sucediendo con las plantaciones de coca en nuestro país. La misma preocupación de no permitir cultivos de coca en las áreas protegidas ha sido expresada por el Presidente Evo Morales<sup>27</sup>. 30. La explotación intensiva de la hoja de coca y de la marihuana, con uso indiscriminado de herbicidas, está malogrando la tierra, fuente de sustento y de vida. Detrás de esta práctica está la lógica de la ganancia a como dé lugar que distorsiona los valores culturales y de respeto a la tierra que expresan estas organizaciones sociales. La producción de coca, los altos precios, su alto rendimiento, desmotiva iniciativas productivas agrícolas que a mediano plazo podrían contribuir a un desarrollo sostenible<sup>28</sup> y a la generación de empleo lícito y honesto.

Dios no es indiferente al pecado del hombre. Es un Padre misericordioso que, ante la caída y fracaso de un hijo, busca reparar el error, renueva la comunión con el hombre, si éste se deja ayudar y se convierte. "Si el pecador se convierte de los pecados cometidos y guarda mis preceptos (...) ciertamente vivirá y no morirá"<sup>38</sup>. 44. Dios renueva y ofrece la posibilidad del perdón: el Señor derramará agua pura sobre el pueblo pecador, lo purificará de todas sus idolatrías y le dará un corazón nuevo, arrancará su corazón de piedra, le dará un corazón de carne y le infundirá un espíritu nuevo (...)

El narcotráfico es un grave pecado que atenta contra las tres relaciones fundamentales del hombre: es una rebelión contra Dios en cuanto idolatra el poder y la riqueza; es un crimen contra la humanidad en cuanto esclaviza a otros seres humanos recurriendo incluso a la violencia y la muerte, y atenta contra la creación por la destrucción y desolación que deja a su paso. 64. En particular, el narcotráfico es pecado porque: • Causa la muerte espiritual de los que producen y trafican droga, especialmente entre jóvenes y niños. • Destruye la vida, arruina las familias y la sociedad, y es causa de otros males: inseguridad ciudadana, prostitución, abuso de menores, trata y tráfico de personas, muertes por dependencia y violencia, etc. • No tiene reparo en alimentar la dependencia del adicto. • Falsea las condiciones del mercado

productivo y viola el equilibrio ecológico<sup>54</sup>. 65. El narcotráfico es pecado porque rechaza el amor de Dios: "Cristo vino a mostrarnos, a hacer visible el amor que Dios tiene por nosotros.

Al terminar esta carta, los Obispos de Bolivia reafirmamos nuestro compromiso con la promoción y defensa de la dignidad y la vida de toda persona, contribuyendo a la promoción de una sociedad libre de estos flagelos. Hacemos nuestro el vehemente llamado del Papa Francisco a la sociedad mexicana, valedero también para nuestro país: "Les ruego por favor no minusvalorar el desafío ético y anticívico que el narcotráfico representa para la juventud y para la entera sociedad mexicana, comprendida la Iglesia.

Con esta carta pastoral deseamos abrir un diálogo franco y sincero con todos los sectores de la sociedad, en particular con las autoridades para emprender acciones conjuntas que apunten a: - Implementar la prevención y la lucha en contra del narcotráfico y la drogadicción. - Atender la rehabilitación integral de las víctimas de la drogadicción para su reinserción plena en la vida de la sociedad. - Ofrecer un futuro más esperanzador para las jóvenes generaciones, con perspectivas reales de crecimiento personal, con oportunidades de trabajo justo y honesto. - Cuidar y respetar la naturaleza. "Como Pastores de la Iglesia en Bolivia, convocamos, de manera apremiante, a toda la comunidad y a la ciudadanía toda a un cambio de mentalidad con relación al entorno natural, para invertir nuestras actitudes, nuestro estilo de vida y nuestro sistema económico y político".

Conferencia Episcopal de Bolivia

<http://www.iglesiaviva.net/wp-content/uploads/2016/04/carta-narcotrafico.pdf>  
(1 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

**B. Mensaje al Pueblo de Dios: Clausura de la Centésima Primera  
Asamblea de Obispos de Bolivia  
(Selección)**

*"Elige la Vida"*

"¡Aleluya! ¡Cristo ha resucitado!" (1 Cor 15,12)

Siguen muy presentes en nuestros corazones la alegría de las fiestas pascales y el eco del saludo del Resucitado: ¡La paz esté con ustedes! En esos días santos, un gran número de fieles hemos vivido con intensidad y fe profunda los misterios de la salvación, bajo la mirada amorosa del Padre, en este año del Jubileo Extraordinario de la Misericordia.

El Resucitado nos da paz y gozo

Gozo y paz, dones del Resucitado, nos abren horizontes de esperanza y de vida y nos animan a superar miedos, incertidumbres y a salir de la indiferencia. La victoria del Resucitado sobre el mal y la muerte es la certeza de que la bondad de Dios y su amor misericordioso no nos abandonan en medio de las vicisitudes de nuestra vida y de la historia.

Hagamos causa común

Este misterio pascual, misterio de luz y vida, es lo que ilumina el verdadero sentido que nos ha motivado a publicar la Carta Pastoral sobre el Narcotráfico y la Drogadicción: "Hoy pongo ante ti la vida o la muerte". Como pastores y ciudadanos, en continuidad con pronunciamientos de décadas pasadas, hemos querido expresar nuestra preocupación desde la responsabilidad moral que tenemos y hacernos eco del clamor de tantas personas y familias que sufren las heridas causadas por el creciente tráfico y consumo de drogas ilícitas.

Reconocemos los esfuerzos y alcances que desde varios años se están dando para combatir el narcotráfico, sin embargo, creemos que hace falta dar pasos más decididos por parte de todos. Esta reflexión pastoral es un llamado a la conciencia y un aporte más para colaborar a un diálogo sincero y abierto entre las diversas instancias de la sociedad, cada una en lo que le corresponde, a fin de que tomemos en cuenta la magnitud y gravedad del problema que amenaza la convivencia pacífica y democrática del país. En efecto el narcotráfico, además de causar la drogadicción, trae consigo violencia, corrupción, mentiras, injusticias y muerte.

No tengamos miedo de mirar la cara de esta realidad nefasta, ni seamos pasivos, ni resignados en afrontar las verdades incómodas que conlleva este problema. Por el contrario, las fuerzas vivas de la sociedad hagamos causa común, convencidos que la unidad y la verdad son el camino para liberarnos de este mal, como nos indica el Papa Francisco: "la plaga del narcotráfico, que favorece la violencia y siembra dolor y muerte, requiere un acto de valor de toda la sociedad" (Rio de Janeiro). Es el momento de decidir: "Yo he puesto delante de ti la vida y la muerte.... Elige la vida" (Dt 30,19).

### Apostemos por la Vida

Escoger la vida, don de Dios, es prioritariamente defenderla desde la concepción hasta la muerte natural. Hace poco el Ministerio de Salud ha enviado a los Hospitales y centros de salud la Resolución Ministerial No. 1508 del 24.11.2015 con el protocolo para la práctica de la así pretendida "interrupción del embarazo", a aplicarse en los casos de violación y de grave riesgo para la salud y la vida de la madre.

El protocolo indica implementar el aborto impune, porque de esto se trata, hasta las veintidós semanas de gestación, dejando la decisión a la discrecionalidad de la mujer y del médico. Consideramos que este protocolo, además de inconstitucional, no sólo niega el derecho a la vida del niño concebido, sino que pone en peligro la misma salud de la madre que se pretende preservar. El caso es aún más grave porque obliga a los médicos a practicar el aborto, hecho que viola la libertad y el ejercicio de la profesión médica. Es urgente que las instancias judiciales correspondientes se pronuncien sobre la constitucionalidad de ese protocolo, y reconozcan el derecho a la vida del niño por nacer, la objeción de conciencia de los médicos y la opción de abstenerse de practicar un aborto en cualquiera de sus fases.

La profesión médica puede y debe proteger la salud de la madre sin sacrificar a la vida del hijo. Nos preocupa la situación de las mujeres víctimas de la violencia, en especial del crimen de violación, y la sociedad tiene que apoyarlas con todos los medios necesarios, psicológicos, médicos, espirituales y materiales, para que puedan llevar adelante la maternidad en el mejor modo posible.

Cochabamba, 12 de abril de 2016.  
LOS OBISPOS DE BOLIVIA  
REUNIDOS EN LA 101ª ASAMBLEA"

101ª Asamblea General de Obispos

<http://www.iglesiaviva.net/2016/04/12/mensaje-al-pueblo-de-dios-clausura-de-la-ci-asamblea-de-obispos-de-bolivia/>  
(12 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

### **C. Nota de Prensa de la Presidencia de Gobierno sobre respuesta del Presidente Evo Morales a la Iglesia por Carta Pastoral del Narcotráfico y Drogadicción**

*Evo Morales pide a jerarcas de la Iglesia Católica revelar nombres de autoridades vinculadas al narcotráfico*

"Tomave, BOLIVIA, 3 abr (ABI). –

El presidente Evo Morales pidió el domingo a jerarcas de la Iglesia Católica revelar nombres de autoridades de Estado supuestamente vinculadas al narcotráfico, para ser "responsables" con sus acusaciones.

"Padres jerarcas de la Iglesia Católica quiero ver mañana nombres, quiénes son esas autoridades del Estado que son narcotraficantes y si no lo hacen, voy a pensar (que quieren) atacar al movimiento indígena como en el pasado", dijo en un acto en el que comprometió obras en el municipio Tomave de Potosí.

Según medios de prensa, el viernes, la Conferencia Episcopal de Bolivia (CEB), máxima instancia de la Iglesia Católica, advirtió la penetración del narcotráfico en instancias estatales y policiales y la corrupción que minó la credibilidad de autoridades.

"No puedo entender que ante ayer algunos jerarcas de la iglesia católica digan que el narcotráfico está en el Estado", cuestionó Morales.

Además, el Mandatario dijo que esas acusaciones coinciden con las que realizó hace años el Departamento de Estado de los Estados Unidos, entidad que cada año descertifica la lucha antidroga de Bolivia y que acusó a Morales de narcotraficante desde su vida sindical.

"No es posible que algunos de nuestros padres (párrocos), no todos, coincidan en lo que dice el Departamento de Estado (de Estados Unidos)", manifestó. El Jefe de Estado, católico confeso, insistió en que los jerarcas de la Iglesia Católica deben revelar nombres de las autoridades supuestamente vinculadas al narcotráfico, para ser "responsables de sus discursos".

"No acepto que nos digan narcotraficante, no comparto, por eso estoy dando un ultimátum que den nombres de quiénes son los narcotraficantes del Estado, es el Presidente, es el Vicepresidente, diputados, senadores o tal vez gobernadores", sostuvo".

Departamento de Prensa de la Presidencia de Gobierno

<http://www.presidencia.gob.bo/fuente/noticia.php?cod=4214>

(3 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

# PERÚ

## **A. Comunicado del Consejo Permanente de la Conferencia Episcopal peruana sobre la pena de muerte**

“El Consejo Permanente de la Conferencia Episcopal Peruana, haciéndose eco de la enseñanza de la Iglesia sobre la pena de muerte, tema planteado en el actual debate electoral, manifiesta lo siguiente:

La vida humana es un don de Dios, y por tanto se nos exige respetarla y protegerla desde el primer instante de su concepción hasta su término natural.

1. La Iglesia reconoce el “derecho y deber de la legítima autoridad pública para aplicar penas proporcionadas a la gravedad del delito, sin excluir, en casos de extrema gravedad, el recurso de la pena de muerte” (Catecismo de la Iglesia Católica N°2266). Sin embargo, “los casos en que la ejecución del culpable sea una absoluta necesidad son muy raros si no prácticamente inexistentes” (San Juan Pablo II, *Evangelium vitae*, N°56).

2. El Papa Francisco ha afirmado que “hoy en día la pena de muerte es inadmisibles”, y añade que “la pena capital es, además, un recurso frecuente del que echan mano algunos regímenes totalitarios y grupos de fanáticos, para el exterminio de disidentes políticos, de minorías, y de todo sujeto etiquetado como “peligroso” o que pueda ser percibido como una amenaza para su poder o para la consecución de sus fines” (Carta del 20 de marzo de 2015 al Sr. Federico Mayor, presidente de la Comisión Internacional contra la pena de muerte).

3. Además el Papa Francisco expresa que “*todos los cristianos y los hombres de buena voluntad estamos obligados no sólo a luchar por la abolición de la pena de muerte, legal o ilegal, y en todas sus formas, sino también para que las condiciones carcelarias sean mejores, en respeto de la dignidad humana de las personas privadas de libertad*” (ídem).

Lima, 26 de abril de 2016”.

Consejo Permanente de la Conferencia Episcopal

[http://www.iglesiacatolica.org.pe/cep\\_prensa/archivo\\_documentos/comunicado-pena-muerte\\_260416.pdf](http://www.iglesiacatolica.org.pe/cep_prensa/archivo_documentos/comunicado-pena-muerte_260416.pdf)  
(26 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

## **B. Nota de prensa sobre declaraciones en programa radial Diálogo de Fe, del Cardenal Juan Luis Cipriani: No votes por una persona que insulta o miente**

“El arzobispo de Lima, cardenal Juan Luis Cipriani, consideró que los electores peruanos deben “castigar” a los candidatos que opten por el insulto y las mentiras como estrategia de campaña en estas elecciones presidenciales.

“Quien vea que está insultando, que se le castigue. No votes por una persona que insulta o miente”, dijo el cardenal en su programa Diálogo de Fe de RPP Noticias.

“Es hora de votar por las cosas que cada uno quiere hacer. No votemos contra el que quiere hacer otra cosa. Escoge tu candidato, pero que no sea una estrategia tirar piedras”, agregó.

El religioso pidió que esta semana previa a las elecciones del 10 de abril sea de “paz y serenidad” y que se dejen de lado los ataques.

“Calificar a un candidato o a otro, o descalificar a otro, son temas que en lugar de unir, dividen”, mencionó en referencia a las declaraciones de representantes de la Iglesia durante la campaña”.

Departamento de Prensa RPP Noticias<sup>19</sup>

<http://rpp.pe/lima/actualidad/cipriani-no-votes-por-una-persona-que-insulta-o-miente-noticia-950484>  
(2 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

---

<sup>19</sup> *Diálogo de Fe* es un programa radial de RPP Noticias, conducido por el Cardenal Juan Luis Cipriani, Arzobispo de Lima. <http://rpp.pe/tema-dialogo-de-fe>

## **BRASIL**

### **Carta Abierta del Obispo emérito Pedro Casaldáliga, de Monseñor Adriano Ciocca Vasino y los agentes de pastoral de la Iglesia de Sao Félix do Araguaia a las Comunidades sobre la actual situación política de Brasil**

"Quiero ver el derecho brotar como fuente, y correrla justicia como riacho que no seca" (Am. 5,24)

Los agentes del pastoral de la Prelatura de São Félix do Araguaia, reunidos, los días 28 de marzo a 2 de abril de 2016, en São Félix do Araguaia, Mato Grosso, con el obispo Monseñor Adriano Ciocca Vasino y el obispo emérito Monseñor Pedro Casaldáliga, manifiestan gran preocupación con el momento sociopolítico que vivimos actualmente.

Sabemos que una crisis económica, que se inició de forma concreta en 2008, está afectando fuertemente el sistema capitalista y ha provocado, por parte de grandes empresas y países ricos como Estados Unidos, una embestida violenta en diversos países en desarrollo. Tales países son vistos como proveedores de materia prima e mano de obra barata para alimentar el lujo y el consumo de los ricos de fuera y de la élite interna que se ha vuelto cada vez más rica y opulenta.

Pueblos y comunidades son desconsiderados y expropiados de sus derechos para abrir espacio para las grandes empresas. En Brasil, la situación actual está caracterizada por una profunda crisis institucional, que amenaza las conquistas democráticas, rompiendo con el pacto social realizado en las últimas décadas, así como con el respeto a los valores humanos básicos.

Como Iglesia, apoyamos el combate a las injusticias y a la corrupción a apelamos al Ministerio Fiscal y al Judiciario que actúen con independencia, rigor e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, condenando a los responsables independientemente del partido al que pertenezcan.

El momento actual que la sociedad brasileña atraviesa es delicado y exige por encima de todo una reflexión profunda exenta de pasiones y partidismos. Apelamos al buen sentido de los integrantes del Congreso Nacional (Diputados y Senadores) a fin de que sepan ver la complejidad delicadeza de este momento. No podemos retroceder en las conquistas democráticas alcanzadas.

Repudiamos la tentativa de desestabilización de un Gobierno democráticamente elegido, bajo el riesgo de conducir el País al caos generalizado. Grupos conservadores, respaldadas por los grandes medios de comunicación, pasan una visión superficial y manipulada del grave momento en el que el país vive.

Creemos que la sociedad brasileña, civil y organizada, esté a la altura para comprender la gravedad del momento a decir NO a cualquier tentativa del golpe.

El Pueblo ya superó graves crisis institucionales, sabrá mantener la serenidad y de forma pacífica hará valer el Derecho y la Justicia.  
São Félix do Araguaia, Mato Grosso, 02 de abril de 2016”.

Pedro Casaldáliga, obispo emérito de la Prelatura de São Félix do Araguaia,  
junto con el obispo titular, Monseñor Adriano Ciocca Vasino,  
y los agentes de pastoral

<http://prelaziastfaraguaia.wix.com/prelazia>  
(2 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

## **COLOMBIA**

### **A. Carta Pública de Iglesias y organizaciones eclesiales de Colombia y del exterior, al Gobierno de Colombia y al Ejército de Liberación Nacional ELN**

“Señor  
JUAN MANUEL SANTOS  
Presidente de la República de Colombia

Señor  
NICOLAS RODRIGUEZ BAUTISTA  
Comandante del Ejército de Liberación ELN

Nuestro regocijo por el inicio de la fase pública de diálogos entre el gobierno de Colombia y la guerrilla del Ejército de Liberación Nacional ELN

Reciban un cordial saludo en nombre de todas las comunidades religiosas que nos acompañan.

Hemos comprendido desde la fe que la paz es un don de Dios y que se construye en la sociedad a partir de los esfuerzos amplios y generosos de todos los actores involucrados en los conflictos. Es por esto que manifestamos nuestro deseo y oración que en el actual contexto colombiano los diálogos se den, no sólo entre el gobierno y las FARC-EP, sino entre el gobierno y la guerrilla del ELN, particularmente cuando han hecho el anuncio público de iniciación de los diálogos formales.

Ante todo queremos manifestar nuestro regocijo por el inicio de la fase pública de los diálogos entre el gobierno de Colombia y la guerrilla del ELN. Cómo habíamos manifestado en anteriores comunicaciones aspirar a la paz en Colombia sin que todas las insurgencias estén involucradas haría imposible una paz completa. Queremos alentar a las partes a disponer de todas su sabiduría, su amor por Colombia y por la región latinoamericana, para avanzar en el desarrollo de la agenda acordada mirando en el horizonte la construcción de una paz que sea fruto de la justicia, conforme al querer de Dios.

Somos conscientes de que una paz completa debe considerar los avances de los diálogos entre el gobierno y las FARC-EP, así como las especificidades de los diálogos del gobierno con la guerrilla del ELN. También estimamos que los procesos deben confluir de manera creativa en sentar las bases para la construcción de la paz.

Vemos con preocupación que la búsqueda de la paz está siendo amenazada por la cada vez más creciente presencia paramilitar en amplias regiones de Colombia y por los crímenes cometidos contra personas que hacen parte de movimientos sociales. Hacemos un llamado al gobierno de Colombia de buscar salidas efectivas que permitan resolver esta amenaza que afecta a las comunidades en los territorios, como también a quienes trabajan por la construcción de la paz.

Así mismo hacemos un llamado a la Guerrilla del ELN a continuar haciendo efectiva su determinación de liberar a las personas retenidas o secuestradas, en caso de que estén en su poder, y a cesar las retenciones o secuestros en el futuro.

Consideramos también que cada uno los diálogos con las dos insurgencias, si bien deben confluir en cualquier momento, también deben respetar las dinámicas propias de cada una y no pretender que concluyan en tiempos similares en las fases decisivas de los mismos como: la firma de un cese bilateral al fuego, la firma de un acuerdo final o los mecanismos que se adopten para la refrendación de los acuerdos.

El Gobierno y el ELN deberían disponerse a la construcción de fórmulas creativas que posibiliten el acuerdo de un cese bilateral al fuego. Continuar con la confrontación armada generará más pérdidas de vidas que por decisión de las partes se pueden evitar. Así mismo generaría un ambiente de distensión para el desarrollo de la importante agenda acordada.

Iglesias y organizaciones eclesiales nacionales e internacionales articuladas a DiPaz, ofrecen a las partes en diálogo, nuestros modestos servicios para la misión que consideren podemos desempeñar de cara al desarrollo de la agenda, la veeduría de los mismos, la pedagogía del fin de la confrontación, entre otros.

Confiamos en que el Dios de la vida, de la justicia y de la reconciliación, inspire sus pasos por el camino de la paz,

Firman:

-Iglesia Luterana de Colombia IELCO; -Comunidades construyendo Paz en los Territorios CONPAZ. Colombia; -Rev. Jairo Barriga, Iglesia Presbiteriana de Colombia; -Rev. Chris Ferguson. Secretario General Comunion Mundial de Iglesias Reformadas. CMIR; -Rev. Milton Mejía. Secretario General Consejo Latinoamericano de Iglesias CLAI; -Rev. Dr. Darío Barolin, Secretario Ejecutivo; Asociación de Iglesias Presbiterianas y Reformadas de América Latina AIPRAL; -Dra. Sherron Hunter, Chicago Religious Latino American Network CRLN. USA; Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, Colombia; Mónica Velásquez Programa Dh infancia y género Asociación Pacto Colombia; Edith Muñoz Movimiento Estudiantil Cristiano Mec Bogotá; – Mec Colombia; Rvda. Julia Brown Karimu Presidenta, División de Ministerios de Ultramar;

Iglesia Cristiana (Discípulos de Cristo) en los Estados Unidos y Canadá Co-Ejecutiva de los Ministerios Globales; -Jenny Neme. Directora Asociación Menonita JUSTAPAZ. Colombia; -Luis Ma. Alman Bornes –Iglesia Anabautista Menonita de Buenos Aires. Argentina; -Ricardo Pinzón, Director Fundación Menonita para el Desarrollo de Colombia MECOLDES; -Prof. Dr. Fernando Enns, Amsterdam, Center for Religion and Peace & Justice Studies, VU Free University Amsterdam. Holanda; César García, Secretario General Congreso Mundial Menonita; -17.Ptr. Lácides Hernández, Director Confraternidad Carcelaria de Colombia; Norma Inés Bernal V., Hermanas Auxiliadoras del Purgatorio; Asociación Codo a Codo. GEMPAZ; -C.B.T. CENTRO BIBLICO TEOLOGICO, Cali; Iglesias Hermanos Menonitas DIHMENO; Iglesias Valle y Cauca. Colombia; Pastor Francisco Mosquera; -James Patton; Executive Vice President/COO International Center for Religion & Diplomacy; -Rvdo. Dr. James Moos; Ministro Ejecutivo; Ministerios de la Iglesia más Amplia; Iglesia Unida de Cristo de los Estados Unidos; Co-Ejecutivo de los Ministerios Globales; -Rvdo. Angel L. Rivera Agosto, Ejecutivo de Área para América Latina y el Caribe Ministerios Globales, ICDCEE.UU. y Canadá e IEUEE.UU; -Celeste Larkin, Public Policy Coordinator Chicago Religious Leadership Network on Latin America; -Humberto Martín Shikiya Director General CREAS Centro Regional Ecuménico de Asesoría y Servicio. Argentina; -Miguel Tomás Castro, Pastor de La Iglesia Bautista Emmanuel de San Salvador; -Medardo Ernesto Gómez Soto, Obispo Sínodo Luterano Salvadoreño IPAZ Iniciativa pastoral por la vida y la paz del Salvador; FUNVIPAZ Fundación para la vida y por la paz del Salvador; Emily Brewer Executive co-director Presbyterian Peace Fellowship; -Pastor Santiago Flores Iglesia Reformada Calvinista de EL Salvador IRCES Y ALFALIT de EL Salvador; -ENC Radio-Emisora Nuevo Continente de Colombia, “48 años difundiendo el Evangelio”; -Ptr. Pablo Moreno, Fundación Universidad Bautista de Cali- Colombia; -The Rev. Dr. Paul C. Hayes, Noank Baptist Church, Noank CT USA Global Baptist Peace Conference; -Pastor William Mathis, J.D., M.Div. Springs of Life-Giving Water Church New Haven, CT; -Raimundo C. Barreto, Jr., Ph.D. Assistant Professor of World Christianity Princeton Theological Seminary Princeton, NJ; -Hans Petter Buvollen, Country Director/Director de País Honduras Regional Office; DanChurchAid – Ayuda de la Iglesia de Dinamarca; -Marcelo Leites, Secretario Ejecutivo Regional para la FUMEC ALC FUMEC ALC: Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos América Latina y el Caribe; -Rvdo. Nelson Fernando Celis Ángel, Pastor Iglesia Evangélica Luterana de Colombia; -Viviana Carolina Machuca, Coordinadora de Compromisos Cristianos; World Vision Colombia; -Mujer Misterio de Amor que Da Vida a la vida –MUMIDAVI; -Milciades Puá Gomez; – Vicerrector Académico Corporación Universitaria Reformada. Colombia; -Adelaida Jiménez Cortés; – Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades y Directora del programa de Teología; Corporación Universitaria Reformada. Colombia; -Pedro Acosta Fernández, Director Corporación para el Desarrollo Social Comunitario; –CORSOC; -Rvdo. Gloria Ulloa, Presidenta para América Latina y el Caribe Consejo Mundial de Iglesias; -David López Vocero oficial para Asuntos Públicos Concilio de las Asambleas de Dios de Colombia; -Ptr. Leonel Rubiano Vicerrectoría Fundación Universitaria Bautista de Colombia; -Ken

Sehested Member of the Global Baptist Peace Conference, editor, prayer&politiks; Organizaciones acompañantes de DiPaz; -Erik Norman Representante regional / Liaison Officer, La iglesia Sueca / Church of Sweden; -ICCO Cooperación; -Federación Luterana Mundial FLM; -Christian Aid”.

DiPaz<sup>20</sup> Colombia  
Diálogo Intereclesial por la Paz

<https://dipazcolombia.wordpress.com/2016/04/01/carta-publica-de-iglesias-y-organizaciones-eclesiales-de-colombia-y-del-exterior-al-gobierno-de-colombia-y-al-ejercito-de-liberacion-nacional-eln/>  
(1 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

---

<sup>20</sup> El Diálogo Intereclesial por la Paz de Colombia (DiPaz), es un proceso que está animado por representantes de iglesias y organizaciones basadas en la fe que han venido participando y articulándose durante los últimos años en procesos sociales y acompañando comunidades que trabajan en la construcción de paz con justicia desde la acción no violenta, la búsqueda de verdad y justicia que permita una verdadera reconciliación en Colombia. <https://dipazcolombia.wordpress.com/about/>

**B. Comunicado de la Corte Constitucional de Colombia sobre el rechazo de la ponencia del Magistrado Jorge Pretelt Chaljub respecto a como debe actuar notarios y jueces al momento de formalizar un matrimonio igualitario<sup>21</sup>**

“La Corte Constitucional informa que en sesión de Sala Plena celebrada el 7 de abril de 2016, discutió el expediente T-4167863 (y acumulados), relacionado con la manera en que deben actuar jueces y notarios al momento de formalizar el vínculo solemne de las parejas conformadas por personas del mismo sexo. La ponencia inicialmente presentada por el Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub no alcanzó la mayoría de votos necesaria para ser aprobada. En consecuencia, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de la Corte (artículo 34, inciso 2º), la elaboración de la nueva ponencia quedó a cargo del Magistrado Alberto Rojas Ríos, quien deberá poner a consideración de la Sala un nuevo proyecto, que será discutido durante la próxima sesión de la Sala”.

Corte Constitucional de Colombia

<http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/COMUNICADO%207%20DE%20ABRIL%200DE%202016.pdf>  
(7 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

---

<sup>21</sup> El proceso completo de este caso se encuentra disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/matrimonioigualitario/>

### **C. Mensaje del Obispo José Miguel Gómez sobre la sentencia de la Corte Constitucional a propósito del matrimonio igualitario**

“El Obispo y los Sacerdotes de la Diócesis de Facatativá, en comunión con todos los fieles católicos y con todas las personas temerosas de Dios y de sus mandamientos, expresamos nuestro dolor ante la sentencia inicua de la Corte Constitucional a propósito del llamado "matrimonio igualitario". Denunciamos con serena seguridad la extralimitación de funciones en que incurre la Corte y recordamos a todos que, aún en medio del más profundo respeto de las diversidades, seguros de haber sido siempre promotores de los derechos humanos y de la justicia social, ésta es una decisión contra la ley natural y, por lo mismo, contra la humanidad, contra la familia y contra la sociedad. Afirmamos con el amado Papa Francisco en su recién publicada Exhortación Apostólica AMORIS LAETITIA, número 251: "No existe ningún fundamento para asimilar o establecer analogías, ni siquiera remotas, entre las uniones homosexuales y el designio de Dios sobre el Matrimonio y la Familia".  
+ José Miguel Gómez Rodríguez Obispo de Facatativá”

+José Miguel Gómez  
Obispo de Facatativá

<http://www.cec.org.co/sites/default/files/Comunicado-dioc-Facatativa.pdf>  
(11 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

## **D. Carta Abierta del Comandante en Jefe de las FARC al papa Francisco**

“EXCELENTISIMO PADRE FRANCISCO  
El Vaticano.

Su Santidad:

Mediante comunicación privada dirigida a Su Eminencia a mediados del año anterior, expusimos de manera sucinta cómo las razones políticas de nuestra lucha coinciden en buena medida con lo expuesto por Su Santidad en su reconocida encíclica Laudato Si, en especial en lo que hace al sufrimiento que se ocasiona a los pueblos por cuenta del egoísmo del mercado y los capitales. La guerra es quizás la más dura de todas esas consecuencias.

Por eso también referíamos a Su Excelencia los vientos favorables que soplaban para el proceso de paz que adelantamos en La Habana con el gobierno del Presidente Juan Manuel Santos. Hoy día podemos contar con el mayor entusiasmo que hemos avanzado enormemente hacia la concreción de un Acuerdo Final, al punto de tener acuerdos parciales firmados sobre cuatro de los seis puntos que integran la Agenda pactada, y hallarnos cerca de cerrar el quinto de los temas abordados, que tiene la denominación general de Fin del conflicto.

Pero además podemos dar cuenta del gran apoyo internacional obtenido por las conversaciones de paz, que cuentan con el respaldo expreso del gobierno de los Estados Unidos, la Unión Europea, la CELAC, UNASUR, la Organización de las Naciones Unidas y su Consejo de Seguridad. Hemos expresado reiteradamente que nuestro real interés no es otro que hacer política legal y abierta, con garantías plenas, no solo para quienes nos reincorporaremos a la vida civil y tranquila, sino para todos los sectores inconformes y de oposición. Aspiramos a una efectiva reconciliación nacional.

Siguiendo a San Francisco de Asís, podemos decir que la paz que anunciamos con palabras hace realmente nido en nuestros corazones. Iniciamos el proceso de paz haciendo todo lo necesario, continuamos haciendo lo posible y hoy estamos a punto de coronar lo que parecía imposible. Aparecen, sin embargo, serios peligros de tormenta en el horizonte, que amenazan con echar a pique tan grandioso esfuerzo de todos los colombianos de buena voluntad.

Organizaciones paramilitares desatan en nuestro país una ofensiva criminal que apunta a desmoralizar a los amigos de la paz, emplazándolos por medio de las armas en contra del proceso, capaces de intimidar varias regiones del territorio nacional. Su acción nefasta coincide con la confabulación emprendida por sectores políticos beneficiarios de la guerra, que agitan los ánimos y pretenden movilizar la opinión pública en contra de los acuerdos alcanzados.

Creemos que nunca como ahora nuestra patria requiere la siembra del amor en donde crece el odio, la fuerza del perdón en donde hay la ofensa, el calor de la unión donde anida la discordia, la fe donde reinan las dudas, la verdad donde hay error. Y que en ello el poder de la Iglesia de Cristo está llamado a cumplir singular protagonismo. Ya lo dijo el hermano Francisco, parece ser más

acorde a la voluntad de Dios que, interrumpiendo la calma de la oración, salgamos a trabajar en el mundo.

Su Santidad ha dado muestra evidente de ese apostolado, recorriendo uno y otro lugar del planeta con su mensaje de amor. Pensamos que su Iglesia podría desplegar una tarea correspondiente en Colombia, desde la más humilde parroquia a sus más altas jerarquías: despertar en el corazón de los confundidos el respaldo a la paz y la reconciliación. Por oscuros que sean los nubarrones que se asoman, no podemos rendirnos ante su furor. Aprendimos del de Asís, que toda la oscuridad del mundo no puede apagar la luz de una sola vela.

De Su Excelencia,  
TIMOLEÓN JIMÉNEZ  
Comandante en Jefe de las FARC-EP”

TIMOLEÓN JIMÉNEZ

<http://farc-ep.co/?p=4136>  
(17 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

## **E. Nota de Prensa de la Fiscalía General de la Nación: Cuerpo exhumado en Santander no corresponde con el de Camilo Torres Restrepo<sup>22</sup>**

“Luego de realizar las pruebas correspondientes con análisis comparativo de ADN, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses concluyó que el cuerpo exhumado en el cementerio municipal de Bucaramanga el 25 de enero pasado, no corresponde con el de Camilo Torres Restrepo.

De acuerdo con el Fiscal General de la Nación (e), Jorge Fernando Perdomo Torres, el estudio se llevó a cabo sobre 25 marcadores que arrojaron como resultado, con una precisión del 99.99999 por ciento, que correspondería al de Mario Belarmino Cáceres Dueñas.

Los análisis del material óseo de muestras craneales y post-craneales se llevaron a cabo en el laboratorio de genética de Medicina Legal en la ciudad de Villavicencio (Meta), que cuenta con equipos de alta tecnología para llevar a cabo los estudios de ADN.

La Fiscalía General de la Nación y el Instituto de Medicina Legal tienen evidencia de que los restos recuperados corresponden a Cáceres Dueñas, cuyo nombre figura en la bóveda en la cual se hizo la exhumación de los restos.

El Fiscal General anunció que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses continuará con la búsqueda del cuerpo del sacerdote Camilo Torres Restrepo, hasta lograr su ubicación e identificación de acuerdo con lo solicitado por el Gobierno Nacional”.

Departamento de Prensa Fiscalía General de la Nación

<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/destacada/cuerpo-exhumado-en-santander-no-corresponde-con-el-de-camilo-torres-restrepo/>  
(25 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

---

<sup>22</sup> Jorge Camilo Torres Restrepo fue un Sacerdote y guerrillero colombiano parte del Ejército de Liberación Nacional. Murió en el año 1966, en un enfrentamiento con las fuerzas del ejército colombiano, jamás se encontraron sus restos. [http://www.biografiasyvidas.com/biografia/t/torres\\_camilo\\_2.htm](http://www.biografiasyvidas.com/biografia/t/torres_camilo_2.htm)

## PARAGUAY

### **A. Comunicado del Arzobispado de la Santísima Asunción sobre la situación del sacerdote Carlos Ibáñez Morino**

“En relación al ejercicio del ministerio sacerdotal del Padre Carlos Richard Ibáñez Morino en la jurisdicción de la Arquidiócesis de Asunción, el Arzobispo de Asunción cumple en informar y aclarar, a los fieles en general y a la opinión pública, cuanto sigue:

El Padre Ibañez, sacerdote de la Diócesis de Villa María – República Argentina, ha llegado a nuestro país tras ser suspendido ad divinis por su entonces Obispo Mons. Alfredo Guillermo Disandro (Cfr. Decreto del 24 de Junio de 1992), acusado por la comisión de delitos de abusos contra menores; y al mismo tiempo, tras haber estado recluido en la Penitenciaría de Tacumbú (Paraguay), traicionando la buena fe de sacerdotes y religiosos, y valiéndose de un documento de identidad eclesiástica de falso contenido, ha realizado actos de potestad de orden y jurisdicción como: Bautismo, Matrimonio y Eucaristía, que conforme a lo establecido en el Código de Derecho Canónico deben ser sanados en coordinación con los párrocos de los afectados por según los casos de validez o licitud.

Al mismo tiempo, solicitamos a la feligresía poner conocimiento de la autoridad eclesiástica cualquier información que pueda ayudar a evitar que los fieles sean nuevamente engañados.

Exhortamos a la comunidad católica Arquidiocesana a orar y velar porque sean observadas las normas que protegen y promueven la disciplina del Clero y de los sacramentos.

Atentamente

Mons. EDMUNDO VALENZUELA MELLID, SDB  
Arzobispo Metropolitano de la Santísima Asunción

Asunción, 21 de abril de 2016”

Monseñor Edmundo Valenzuela Mellid

<http://episcopal.org.py/news-item/comunicado-del-arzobispo-de-la-santisima-asuncion/>

(21 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

## **B. Comunicado de la Nunciatura Apostólica en Paraguay en respuesta a informaciones emitidas por los medios de comunicación**

“Comunicado de la Nunciatura Apostólica

Ante las publicaciones de algunos medios de comunicación social y en particular del diario EXTRA, de la fecha de hoy, que el Nuncio Apostólico ha pedido a la Dirección del Periódico y a la propietaria de LA NACIÓN, de parar con las publicaciones referentes a abusos por parte de unos eclesiásticos, esta Nunciatura Apostólica rechaza categóricamente dicha supuesta acusación de censurar las informaciones.

El Nuncio Apostólico pidió rectificar la afirmación de la NACIÓN de que hace un año disponía del Dossier del sacerdote Ibáñez, sin embargo le fueron presentados documentos fotocopiados solo poco antes de la Navidad. El diario LA NACIÓN se rectificó al día siguiente pidiendo disculpas al Nuncio y a los lectores.

Esta Nunciatura rechaza categóricamente cualquier acusación de censura y de parar con las investigaciones concernientes a abusos por parte de eclesiásticos. Al mismo tiempo afirma de alertar de los casos en su conocimiento a las autoridades eclesiásticas competentes y defender siempre a los más vulnerables.

Miércoles, 27 de abril de 2016”.

Nunciatura Apostólica de Paraguay

<http://episcopal.org.py/news-item/comunicado-de-la-nunciatura-apostolica-2/>

(27 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

## URUGUAY

### **A. Reportaje de la periodista Florencia Pagola<sup>23</sup>: La objeción de conciencia entorpece el derecho al aborto en Uruguay**

“Desde 2012 existe una ley en Uruguay que permite a las mujeres acceder a abortos legales y seguros, pero las conciencias de algunos médicos entorpecen su aplicación. La legislación de avanzada de este pequeño país sudamericano, que lo ha distinguido en todo el mundo, no necesariamente coincide con la mentalidad y estilo de vida de muchos de sus habitantes.

Una tarde de marzo de 2014, el resultado de un test de embarazo le dio positivo. En seguida supo que iba a abortar. Tenía 21 años y una carrera de psicología por delante. No quería ser madre. Era época de exámenes, se olvidó de un par de pastillas anticonceptivas, ni siquiera se dio cuenta. “Fue error mío”, se excusó de primera Fernanda (nombre ficticio), mientras conversamos en su apartamento en Montevideo. Así comenzó el relato sobre su periplo para abortar en Uruguay.

\*\*\*

En Uruguay, la Ley No 18,987 de Interrupción Voluntaria Embarazo (IVE) ampara a las mujeres que quieren terminar con un embarazo no deseado, cualquiera sea el motivo. Fue aprobada por el parlamento uruguayo en octubre de 2012, durante el mandato del expresidente José Mujica (2010-2015).

Sin embargo, la aprobación de esta ley no fue sencilla. Al menos desde 1989, Uruguay vivió movilizaciones de las organizaciones sociales por la legalización del aborto y múltiples proyectos de ley se atoraron en el Parlamento.

En 2011, por ejemplo, el Frente Amplio (el partido de izquierda que está en el poder desde 2005) vivió una ruptura alrededor de este tema. La Cámara de Senadores aprobó un proyecto de ley que despenalizaba el aborto en todas sus causales, pero la negativa de un solo diputado frentista, Andrés Lima, no dejó prosperar el proyecto. La negativa no fue gratuita: Lima era diputado por el departamento de Salto, donde la mayoría de sus médicos están en contra del aborto.

El 25 de septiembre de 2012, tras una serie de cambios en el proyecto que lo hicieron menos polémico y con el impulso del entonces presidente Pepe Mujica, 50 diputados votaron a favor de la nueva ley (49 oficialistas, más un independiente). A su vez, 49 diputados votaron en contra, todos pertenecientes a la derecha tradicional. La ley pasó por un voto.

Si bien la legislación fue muy discutida y causó polémica en lo político y social, posicionó a Uruguay en la vanguardia de los derechos humanos, junto con la legalización de la marihuana y del matrimonio igualitario. De hecho, se

---

<sup>23</sup> Florencia Pagola (1988) es uruguaya. Integrante de la Red Latinoamericana de Jóvenes Periodistas de Distintas Latitudes. Trabajó como reportera para el periódico uruguayo *La Diaria*. Actualmente colabora con la revista *Lento*. Ha publicado sus textos en diversos medios latinoamericanos: *Animal Político*, *GkillCity*, *Confidencial Colombia* y *El Cambur*.

<http://especiales.univision.com/desigualdad/profile/florencia-pagola/3297>

convirtió en el primer país de Sudamérica en legalizar el aborto, y el cuarto en América Latina, después de Cuba, Guyana y Puerto Rico.

Los objetivos de la ley IVE son garantizar el pleno acceso de las mujeres a un aborto seguro, reducir la mortalidad materna y combatir el aborto clandestino. La ley es de observancia para el sector público y privado. Cualquier mujer puede solicitar la interrupción dentro de las primeras 12 semanas de embarazo, hasta las 14 en caso de violación, y sin fecha límite por riesgos de salud o anomalías fetales.

Los pasos para completar la IVE son cuatro: IVE 1, consulta con un médico o enfermera. IVE 2, asesoramiento con un grupo interdisciplinario conformado por ginecólogo/a, trabajador/a social, y psicólogo/a; a partir de ahí corren cinco días de reflexión para la mujer, donde ratificará o no su decisión de abortar. IVE 3, el ginecólogo/a receta el medicamento (mifepristona y misoprostol). E IVE 4, control postaborto para verificar si se expulsó correctamente el feto.

Sin embargo, para algunos profesionales la práctica va en contra de sus principios e intereses. Un mes después de aprobada la ley, en noviembre de 2012, el Ministerio de Salud Pública (MSP) de Uruguay emitió un decreto reglamentario que aseguraba la confidencialidad del procedimiento y el respeto a la voluntad de la mujer. Pero en julio de 2013, una demanda de nulidad contra el decreto, encabezada por Justo Alonso y Washington Lauría — responsables de dos de las tres Cátedras de Ginecología de la Universidad de la República—, cambió el panorama legal.

Los ginecólogos denunciaron que el decreto restringía el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia del personal de salud, porque los obligaba a participar de todos los pasos de la IVE y solo podían excluirse del tercero. Es decir: era una objeción a medias. En agosto de 2015, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Uruguay falló a su favor, anulando siete de los 11 artículos impugnados. A partir de ese momento, todos los ginecólogos de Uruguay pueden objetar conciencia para todos los pasos del procedimiento de la IVE.

Según cálculos del MSP, para el 2013, el 30 por ciento de los ginecólogos del país declararon objeción de conciencia, unos 200 en un total de 700. Pero las estimaciones oficiales no son el único dato, el Observatorio de la ONG Mujer y Salud en Uruguay (MYSU), relevó que los porcentajes del litoral oeste de Uruguay son notoriamente mayores. Departamentos como Salto, Paysandú, Río Negro y Soriano, cuentan con más de un 50 por ciento de ginecólogos objetores y, algunas de sus ciudades, hasta del cien por cien.

La objeción de conciencia, un recurso individual que no debe producir daños directos a otras personas, está siendo aplicada en masa por los profesionales de la ginecología en Uruguay. Para la directora de MYSU, Lilián Abracinskas, “el cuerpo médico está abusando del recurso”, que se ha vuelto “un obstáculo para el acceso a la prestación de la IVE”.

En medio de esta ida y vuelta entre legisladores, médicos y autoridades, las mujeres comenzaron a encontrarse con un sinnúmero de trabas a la hora de interrumpir su embarazo. Las dificultades dependen de cada institución de salud, pública o privada, y del profesional o técnico que se les cruce en el camino. Sin duda, fuera de Montevideo los obstáculos se acentúan.

\*\*\*

Fernanda nació y se crió en San Carlos, una ciudad de 27,471 habitantes, en el departamento de Maldonado, al sureste del país. A los 18 años se mudó a Montevideo (a 130 kilómetros) para comenzar sus estudios universitarios, donde vive actualmente. Allí se atiende en el Sanatorio Americano, que tiene convenio con un centro de salud privada de Maldonado, del que es socia.

Muy decidida a interrumpir el embarazo, se dirigió al Sanatorio Americano. La acompañó una amiga. "La ginecóloga que me recibió fue muy agresiva. Me palpó el cuello del útero diciéndome: 'Abrí las piernas. Esto no te hubiera pasado si hubieras usado preservativo. Ahora se te hace fácil hacerse un aborto'. Se me caían las lágrimas en el consultorio", relató Fernanda. Le faltaron el respeto y estaba muy angustiada, pero mantuvo firme su decisión de abortar.

Luego, el examen de sangre y una ecografía intravaginal. Y luego malas noticias: su convenio con el Sanatorio Americano no incluía el procedimiento de la IVE, por lo que tenía que regresar a su ciudad, San Carlos, a realizar todo el procedimiento de nuevo. Pueblo chico infierno grande, dicen. Fernanda no le contó a la familia durante el procedimiento, solo a dos amigas y a su novio. "No por vergüenza, sino porque lo sentí muy personal", reflexionó mientras tomaba mate.

En San Carlos, otra ginecóloga la asustó. "Cuando fui, estaba de cuatro semanas. Me dijo que tenía que esperar hasta las ocho semanas, cuando el corazón del feto latiera, para realizar la IVE y así descartar un posible aborto espontáneo". "Por ley tiene que latirle el corazón", la frase quedó resonando en su mente. Una vez más la palabra del médico, antes que la de la paciente. Luego se asesoró, no existe, y nunca ha existido, tal disposición en la ley.

Para los siguientes pasos tuvo que dirigirse a dos ciudades más del departamento. Cuando llegó la hora de tomar el medicamento, volvió a Montevideo. Su novio la ayudó en casa. "Lo viví con mucho dolor, no solo físico, sino emocional. Me duró unos cuantos meses de depresión, de sentir mucha soledad. Te quieren hacer dudar todo el tiempo y que lo vivas con mucha culpa", remató.

\*\*\*

Casos como el de Fernanda no son aislados y reflejan un sistema con fisuras, contradicciones e incoherencias. Además de San Carlos y el departamento de Maldonado, llama la atención el caso de Mercedes, la capital del departamento de Soriano, ya que ahí el cien por cien de los ginecólogos han objetado conciencia.

Es lunes de mañana y en el centro de Mercedes el calor se avecina. La ciudad tiene calles de adoquín y las fachadas antiguas están meticulosamente conservadas. El departamento de Soriano se distingue por sus gobiernos de derecha, sus casonas antiguas y una estrecha relación con la Iglesia Católica. "El poder del departamento está en los terratenientes", dice Ana González, locataria e integrante de Nuevos Caminos, una oenegé contra la violencia machista. "Los grandes apellidos son los que marcan la conducta social, no es extraño que todos los médicos hayan objetado conciencia aquí", opina González. No vale salirse de la norma.

Mercedes, de 41,974 habitantes, descansa sobre el Río Negro que corre lento, y el tiempo lo acompaña. Muy distinta es la realidad en la policlínica de ginecología de su hospital público, donde la enfermera Yanela Tórtore, de sonrisa amable y túnica blanca impecable, recibe las dudas y planteos de decenas de mujeres por día.

Tórtore está encargada de aconsejar a las usuarias y coordinar los diferentes pasos del servicio IVE en dicha policlínica. Aunque los cinco ginecólogos de la ciudad se abstienen de practicar solamente el tercer paso, el de recetar la medicación para abortar, para Tórtore el sistema “funciona muy bien”. Los médicos se abstienen, pero no tanto. Para ese único paso, las mujeres de Mercedes deben viajar 36 kilómetros a la ciudad de Dolores —donde atienden ginecólogos no objetores—, o 35 kilómetros hasta Fray Bentos (capital del departamento de Río Negro). Eso sí: el Hospital les paga los traslados de ómnibus a la otra ciudad.

La enfermera Tórtore reconoce que hace buena parte del trabajo de la policlínica —le saca sangre a las usuarias para los exámenes aunque no sea su tarea—, y le da tranquilidad a las mujeres sobre el procedimiento, sobre todo a las “adolescentes primigestas”. Allí la confidencialidad es sumamente importante: “han venido hijas de funcionarios del hospital y ellos ni se enteran”, tampoco “queda registrado en la historia clínica de la paciente”, confesó la enfermera. Desde que se aprobó la ley, han acompañado la realización de 300 abortos.

Que los ginecólogos de Mercedes objeten conciencia no es un obstáculo para las mujeres, dice Tórtore, porque ella les consigue “turnos en Dolores en una semana”. Sin embargo, la ginecóloga Carolina Dorner no es tan optimista. Asegura que “se pierde el hilo de la paciente” cuando viaja a otra ciudad para la medicación.

Aún más grave, según Dorner, es que ha habido casos puntuales en el hospital público, en los que a las usuarias la medicación no les hizo efecto, es decir, después de la ingesta siguen con el feto vivo. Por ello, tienen que volver a ver al equipo que las trató en Dolores o Fray Bentos para una segunda aplicación. “Los llamas [a los médicos de otras ciudades] y te dicen que no, que ellos otra vez no las atienden. Si haces la IVE, tenés que hacerla toda, si no, no la haces. Después nos recriminan a nosotros [los ginecólogos de Mercedes], pero no tenemos la culpa”, denunció la doctora.

De igual forma, Dorner critica a sus colegas que aceptan realizar el IVE 3 pero no un aborto quirúrgico si la situación se complica. En algunos casos, cuando las usuarias han llegado al límite de las 12 semanas, son enviadas a un hospital de Montevideo (a 278 kilómetros) para ser asistidas de urgencia con una operación quirúrgica. Para Dorner, la situación genera mucha “confusión y angustia” en las mujeres.

Lo interesante es que Dorner es una ginecóloga que objeta conciencia y se define católica. “Es una vida y no la podemos interrumpir”, argumentó. Según Tórtore, una ginecóloga veterana le confesó que “con la ley IVE estamos prostituyendo nuestra profesión, porque lo nuestro no es realizar abortos, sino retener un embarazo complicado y salvar la vida del bebé”.

Una mujer de 43 que se realizó un aborto en Mercedes en enero de 2016 quedó satisfecha en general con el procedimiento, sin embargo, lo único que no le gustó fue que el ginecólogo que le recetó el medicamento, “no tuvo un trato cordial”, según dijo. Ella explicó la idea de esta manera: los ginecólogos “se formaron para traer la vida, no para quitarla”.

Marcos Curti, de estatura alta y poco pelo, es de los médicos preferidos por las usuarias de Mercedes para realizarse cualquier tratamiento ginecológico. Sentado en una habitación del área maternidad, dio vueltas para decir lo básico: objetó conciencia porque no está de acuerdo con el aborto. Afirmó que los cinco ginecólogos de la ciudad conversaron sus decisiones, pero “no fueron consensuadas”. De todas formas, compartió que si las pacientes tienen que viajar a otra ciudad para que les receten el medicamento, ellos efectivamente están obstaculizando el procedimiento. Lo sabe y lo lamenta. Así de contradictorio.

Abracinskas agregó un nuevo argumento: para muchos ginecólogos, “realizar abortos que no se pagan como acto médico” les quita tiempo a los doctores para “faroscopías” o “cesáreas”, que sí se pagan. “Ellos no reconocen que son parte de las fuerzas opositoras al cambio, y que promocionan un modelo de mujer reproductora muy conservador”, denunció.

Para 2001, el grupo de investigación de la Red Uruguaya de Autonomías (RUDA) —que ya no existe— estimó, según la metodología Guttmacher, que se realizaban 33,000 abortos clandestinos en el país, sobre 55,000 nacimientos anuales. La mayoría se practicaban en clínicas clandestinas, sin ningún tipo de registro.

Según MYSU, se ha contabilizado un total de 20,000 abortos legales en los tres años de vigencia de la ley. La brecha tan amplia entre los abortos previos a la IVE y los legales plantea la duda: ¿el sistema clandestino sigue funcionando? Tanto Abracinskas como Tórtore, están seguras que la respuesta es afirmativa.

Sin ir más lejos, recientemente falleció en Maldonado una joven de 21 años tras realizarse un aborto clandestino. Se presume que quedó por fuera de la ley porque su embarazo se pasó de las 12 semanas. Esta sería la segunda muerte materna registrada por aborto clandestino, desde la aprobación de la ley.

Pero para un Estado orgullosamente laico, la lista de incongruencias es larga: el aborto sigue apareciendo como delito, según el artículo 325 del Código Penal. Es decir, el aborto es una violación a la ley si se realiza fuera de la norma IVE y del sistema de salud, situación que perpetúa confusión y discriminación sobre la práctica.

Abracinskas reconoció que por más paradójico que suene, el principal médico de Uruguay, el presidente de la República y oncólogo Tabaré Vázquez, “está de acuerdo con los médicos objetores y no ha realizado ninguna declaración pública sobre el tema”.

No es un detalle menor que en su mandato pasado (2005-2010), Vázquez vetó la legalización del aborto cuando era un capítulo de la Ley de Salud Sexual y Reproductiva, que se votó en 2008. Por acción, omisión, y silencio, Vázquez está del lado conservador en este tema. A esto se le suma que dos de los tres

responsables de las Cátedras de Ginecología de la Universidad de la República son médicos objetores de conciencia, lo que influye directamente en las nuevas generaciones de médicos. Para este reportaje se quiso coordinar entrevista con los responsables del Ministerio de Salud Pública, pero aseguraron que no están dando declaraciones sobre el tema.

Como se ve, primero se implementó la ley y faltarán años para que un cambio cultural la acompañe.

Mientras tanto, las más vulnerables son las mujeres de menos recursos —“te piden el aborto con lágrimas en los ojos”, dijo Tórtore—, o las adolescentes mayores de 16 años que llegan al consultorio solas: “los padres nunca se enteran y la ley las ampara”, explicó”.

Florencia Pagola  
Especiales Univisión

<http://especiales.univision.com/desigualdad/genero/article/la-objecion-de-conciencia-entorpece-el-derecho-al-aborto-en-uruguay/3296>

(7 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

## **B. Comunicado Oficial de los Obispos de la Conferencia Episcopal de Uruguay sobre abuso sexual a menores: Perdón y Compromiso**

*Los obispos católicos ante los abusos sexuales de menores por parte de sacerdotes y consagrados*

“Los obispos desde hace cuatro años hemos venido prestando especial atención a este tema. Primero elaboramos, con la ayuda de profesionales expertos, el Protocolo de acción frente a denuncias de abuso sexual a menores por parte de clérigos. El año pasado recibimos a los miembros del equipo de prevención de abusos de la Iglesia de Chile, que está integrado por sacerdotes, psicólogos y abogados, y estamos abocados a la creación de una comisión para la prevención de abusos en nuestra Iglesia.

A su vez, cada congregación religiosa e instituto de vida consagrada ha elaborado su propio protocolo para atender denuncias contra sus miembros. Pedimos perdón a las personas que han sufrido abusos por parte de algunos clérigos y religiosos en nuestro país. Sentimos dolor y vergüenza ya que son personas que habiendo prometido servir a Dios y al prójimo, cometieron actos aberrantes.

Todos saben que, desgraciadamente, hechos como estos, se denuncian de unos años a esta parte en diversos países, y en todos los estratos de la sociedad. Pero de ningún modo se puede justificar que ocurran en la Iglesia. Hacemos nuestras las palabras que Benedicto XVI dirigió a los autores de hechos similares: “traicionaron la confianza depositada en ustedes por padres que les confiaron a sus hijos. Deben responder de ello ante Dios todopoderoso y ante los tribunales debidamente constituidos”.

Frente a las denuncias de casos de personas dañadas, reiteramos nuestra firme disposición a recibirlas, escucharlas y acompañarlas, investigando y procediendo con rigor de acuerdo al Protocolo antes mencionado. También manifestamos nuestra total disponibilidad para colaborar con la justicia.

Reconocemos al mismo tiempo la generosidad de la gran mayoría de sacerdotes y consagrados que a diario entregan su vida al servicio del prójimo. Reafirmamos el valor de la consagración a Dios mediante el celibato, que la Iglesia mantiene, como un modo especial de seguimiento de los discípulos de Jesús.

Nuestra diaria tarea nos pone en contacto con la fragilidad humana. Somos conscientes de las miserias propias y ajenas, y de la necesidad de la ayuda de Dios y el apoyo de los hermanos que nos sostengan. Así podremos superar desgaste y fragilidades. La fidelidad del cristiano, en cualquier opción de vida, es un don y también una responsabilidad.

Nos comprometemos a seguir examinando con cuidado las motivaciones y aptitudes de los futuros sacerdotes, y también en la adecuada formación para la prevención de quienes colaboran en las comunidades, instituciones u obras sociales eclesiales.

Los Obispos de la Conferencia Episcopal del Uruguay  
Florida, 12 de abril de 2016”.

Conferencia Episcopal del Uruguay

<http://iglesiacatolica.org.uy/noticeu/obispos-y-compromiso-los-obispos-catolicos-ante-los-abusos-sexuales-de-menores-por-parte-de-sacerdotes-y-consagrados/>  
(12 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

## VENEZUELA

### **A. Mensaje Pascual del Papa Francisco en el que se refiere a la situación política del país (Selección)**

“Jesucristo, encarnación de la misericordia de Dios, ha muerto en cruz por amor, y por amor ha resucitado. Por eso hoy proclamamos: ¡Jesús es el Señor! Su resurrección cumple plenamente la profecía del Salmo: «La misericordia de Dios es eterna», su amor es para siempre, nunca muere. Podemos confiar totalmente en él, y le damos gracias porque ha descendido por nosotros hasta el fondo del abismo.

Ante las simas espirituales y morales de la humanidad, ante al vacío que se crea en el corazón y que provoca odio y muerte, solamente una infinita misericordia puede darnos la salvación. Sólo Dios puede llenar con su amor este vacío, estas fosas, y hacer que no nos hundamos, y que podamos seguir avanzando juntos hacia la tierra de la libertad y de la vida.

El anuncio gozoso de la Pascua: Jesús, el crucificado, «no está aquí, ¡ha resucitado!» (Mt 28,6), nos ofrece la certeza consoladora de que se ha salvado el abismo de la muerte y, con ello, ha quedado derrotado el luto, el llanto y la angustia (cf. Ap 21,4). El Señor, que sufrió el abandono de sus discípulos, el peso de una condena injusta y la vergüenza de una muerte infame, nos hace ahora partícipes de su vida inmortal, y nos concede su mirada de ternura y compasión hacia los hambrientos y sedientos, los extranjeros y los encarcelados, los marginados y descartados, las víctimas del abuso y la violencia. El mundo está lleno de personas que sufren en el cuerpo y en el espíritu, mientras que las crónicas diarias están repletas de informes sobre delitos brutales, que a menudo se cometen en el ámbito doméstico, y de conflictos armados a gran escala que someten a poblaciones enteras a pruebas indecibles.

Cristo resucitado indica caminos de esperanza a la querida Siria, un país desgarrado por un largo conflicto, con su triste rastro de destrucción, muerte, desprecio por el derecho humanitario y la desintegración de la convivencia civil. Encomendamos al poder del Señor resucitado las conversaciones en curso, para que, con la buena voluntad y la cooperación de todos, se puedan recoger frutos de paz y emprender la construcción una sociedad fraterna, respetuosa de la dignidad y los derechos de todos los ciudadanos. Que el mensaje de vida, proclamado por el ángel junto a la piedra removida del sepulcro, aleje la dureza de nuestro corazón y promueva un intercambio fecundo entre pueblos y culturas en las zonas de la cuenca del Mediterráneo y de Medio Oriente, en particular en Irak, Yemen y Libia. Que la imagen del hombre nuevo, que resplandece en el rostro de Cristo, fomente la convivencia entre israelíes y palestinos en Tierra Santa, así como la disponibilidad paciente y el compromiso cotidiano de trabajar en la construcción de los cimientos de una paz justa y duradera a través de negociaciones directas y sinceras. Que el

Señor de la vida acompañe los esfuerzos para alcanzar una solución definitiva de la guerra en Ucrania, inspirando y apoyando también las iniciativas de ayuda humanitaria, incluida la de liberar a las personas detenidas.

Que el Señor Jesús, nuestra paz (cf. Ef 2,14), que con su resurrección ha vencido el mal y el pecado, avive en esta fiesta de Pascua nuestra cercanía a las víctimas del terrorismo, esa forma ciega y brutal de violencia que no cesa de derramar sangre inocente en diferentes partes del mundo, como ha ocurrido en los recientes atentados en Bélgica, Turquía, Nigeria, Chad, Camerún y Costa de Marfil; que lleve a buen término el fermento de esperanza y las perspectivas de paz en África; pienso, en particular, en Burundi, Mozambique, la República Democrática del Congo y en el Sudán del Sur, lacerados por tensiones políticas y sociales.

Dios ha vencido el egoísmo y la muerte con las armas del amor; su Hijo, Jesús, es la puerta de la misericordia, abierta de par en par para todos. **Que su mensaje pascual se proyecte cada vez más sobre el pueblo venezolano, en las difíciles condiciones en las que vive, así como sobre los que tienen en sus manos el destino del país, para que se trabaje en pos del bien común, buscando formas de diálogo y colaboración entre todos**<sup>24</sup>. Y que se promueva en todo lugar la cultura del encuentro, la justicia y el respeto recíproco, lo único que puede asegurar el bienestar espiritual y material de los ciudadanos.

El Cristo resucitado, anuncio de vida para toda la humanidad que reverbera a través de los siglos, nos invita a no olvidar a los hombres y las mujeres en camino para buscar un futuro mejor. Son una muchedumbre cada vez más grande de emigrantes y refugiados —incluyendo muchos niños— que huyen de la guerra, el hambre, la pobreza y la injusticia social. Estos hermanos y hermanas nuestros, encuentran demasiado a menudo en su recorrido la muerte o, en todo caso, el rechazo de quien podrían ofrecerles hospitalidad y ayuda.

Que la cita de la próxima Cumbre Mundial Humanitaria no deje de poner en el centro a la persona humana, con su dignidad, y desarrollar políticas capaces de asistir y proteger a las víctimas de conflictos y otras situaciones de emergencia, especialmente a los más vulnerables y los que son perseguidos por motivos étnicos y religiosos.

Que, en este día glorioso, «goce también la tierra, inundada de tanta claridad» (Pregón pascual), aunque sea tan maltratada y vilipendiada por una explotación ávida de ganancias, que altera el equilibrio de la naturaleza. Pienso en particular a las zonas afectadas por los efectos del cambio climático, que en ocasiones provoca sequía o inundaciones, con las consiguientes crisis alimentarias en diferentes partes del planeta.

**Con nuestros hermanos y hermanas perseguidos por la fe y por su fidelidad al nombre de Cristo**<sup>25</sup>, y ante el mal que parece prevalecer en la vida de tantas personas, volvamos a escuchar las palabras consoladoras del Señor: «No tengáis miedo. ¡Yo he vencido al mundo!» (Jn 16,33). Hoy es el día

---

<sup>24</sup> *El destacado es nuestro.*

<sup>25</sup> *El destacado es nuestro.*

brillante de esta victoria, porque Cristo ha derrotado a la muerte y su resurrección ha hecho resplandecer la vida y la inmortalidad (cf. 2 Tm 1,10). «Nos sacó de la esclavitud a la libertad, de la tristeza a la alegría, del luto a la celebración, de la oscuridad a la luz, de la servidumbre a la redención. Por eso decimos ante él: ¡Aleluya!» (Melitón de Sardes, Homilía Pascual)».

<https://www.aciprensa.com/noticias/texto-completo-mensaje-pascual-del-papa-francisco-y-bendicion-urbi-et-orbi-2016-70664/><sup>26</sup>  
(27 de marzo de 2016)

[Volver al Índice](#)

---

<sup>26</sup> ACI Prensa es el nombre actual de lo que originalmente se fundó como la Agencia Católica de Informaciones (ACI) en América Latina, cuya oficina central se encuentra en Lima, Perú, donde es reconocida jurídicamente como una asociación educativa sin fines de lucro vinculada a la Iglesia Católica. Fue fundada el 13 de marzo de 1980 por el misionero comboniano alemán Adalberto María Mohn (+1987), quien estableció un directorio compuesto por laicos católicos. Su director es Alejandro Bermúdez Rosell, licenciado en Ciencias de la Comunicación por la Universidad de Lima (Perú). A fines de los '90s comenzó a producir programas para Radio Católica Mundial y EWTN en Español. En el año 2000 lanzó la iniciativa Enciclopedia Católica. En el año 2002 creó ACI Digital con noticias y contenidos en portugués, y en el año 2004, creó Catholic News Agency con servicios informativos en inglés. Desde enero de 2015, junto a las demás agencias del Grupo ACI, es parte de EWTN Global Catholic Network. En 2015 lanzó ACI Stampa en italiano y CNA Deutsche Ausgabe en alemán.

## **B. Acuerdo de Acogida de las palabras del Papa Francisco en favor del diálogo, la justicia, el respeto recíproco y la paz en la República Bolivariana de Venezuela**

“LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Como Vocera del Pueblo Soberano ACUERDO DE ACOGIDA DE LAS PALABRAS DEL PAPA FRANCISCO EN FAVOR DEL DIÁLOGO, LA JUSTICIA, EL RESPETO RECÍPROCO Y LA PAZ EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CONSIDERANDO Que su Santidad el Papa Francisco, un día especial y glorioso como lo es el Domingo de Resurrección, dignó a la República Bolivariana de Venezuela y a su pueblo, con un hermoso exhorto de paz y justicia durante su bendición Urbi et Orbi, en los siguientes términos: “Dios ha vencido el egoísmo y la muerte con las armas del amor, su hijo, Jesús, es la puerta de la misericordia, abierta de par en par para todos. Que su mensaje pascual se proyecte cada vez más sobre el pueblo venezolano, en las difíciles condiciones en las que vive, así como los que tienen en sus manos el destino del país, para que se trabaje en pos del bien común, buscando formas de diálogo y colaboración entre todos. Y que se promueva en todo lugar la cultura del encuentro, la justicia y el respeto recíproco, lo único que puede asegurar el bienestar espiritual y material de los ciudadanos”;

CONSIDERANDO Que las palabras dedicadas por el Sumo Pontífice a nuestro país alimentan el espíritu y letra de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que, al invocar la protección de Dios en su Preámbulo, consagra el fin supremo de “establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para estas y las futuras generaciones”;

CONSIDERANDO Que las palabras con que el Papa Francisco, líder espiritual y bastión moral de los pueblos del mundo, nos digna y dignifica, no discriminan entre personas, grupos, organizaciones políticas, ni de otra naturaleza, sino que, con su proverbial sabiduría, nos incluyen a todos, pues el perdón que permite la reconciliación tiende a esa plenitud de la justicia que conduce a la tranquilidad del orden en Venezuela y que, siendo más que un frágil cese de las hostilidades, pretende una profunda sanación de las heridas abiertas. Solo acudiendo al perdón evitaremos la venganza y encontraremos la paz.

ACUERDA PRIMERO: Hacer nuestro en toda su extensión y trabajar de buena fe, para que se lleve a la práctica y la realidad el exhorto del Papa Francisco “en pos del bien común, buscando formas de diálogo y colaboración entre todos. Y promueva en todo lugar la cultura del encuentro, la justicia y el respeto recíproco, lo único que puede asegurar el bienestar espiritual y material de los ciudadanos”, según las palabras textuales del excelentísimo sucesor de Pedro este Domingo de Pascua.

SEGUNDO: Fomentar activamente las condiciones para iniciar un diálogo fecundo y un entendimiento verdadero que permita alcanzar la deseada paz.

El diálogo es la búsqueda común de la verdad y de la justicia, que se transforma en una realidad de solidaridad, cuando quienes lo ejercen reconocen la dignidad del que piensa distinto, identifican lo que une y lleva a que juntos se participe de nuevos destinos de inclusión. Desde la Asamblea Nacional afirmamos que el encuentro sincero exige apertura y acogida de las diferencias.

TERCERO: Comprometernos, como Asamblea Nacional, a trabajar para que todas las organizaciones políticas que hacen vida en el país diriman sus diferencias y las resuelvan dentro del estricto marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, aprobada en referendo por el pueblo venezolano en ejercicio de sus poderes creadores de su poder constituyente.

CUARTO: Animar a todos los venezolanos a humanizar a nuestro país, a ser constructores de una paz verdadera, que sea fruto de la justicia y sea completada con el perdón que sana heridas sociales y restablece fraternalmente las relaciones humanas. El perdón no se contrapone a la justicia porque no propone olvidar las legítimas exigencias de reparación de los derechos violados.

QUINTO: Dar la mayor difusión a las palabras del Santo Pontífice dirigidas al pueblo venezolano, que es parte física y espiritual del Pueblo de Dios en Marcha, en función de una reconciliación auténtica y verdadera que pasa, como lo mandan los preceptos cristianos, por el arrepentimiento recíproco, el reconocimiento del otro y el perdón libertador.

SEXTO: Dar publicidad al presente Acuerdo, hacer copia del mismo al Papa Francisco, al Nuncio Apostólico, a la Conferencia Episcopal Venezolana, y demás representantes de la Iglesia Católica Venezolana, asimismo, notificarlo a los poderes constitucionalmente del Estado. Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

Años 205° de la Independencia y 157° de la Federación”.

Asamblea Nacional de Venezuela

[http://www.asambleanacional.gob.ve/uploads/documentos/doc\\_cebde4cc62990b6c43843e2e2a1f8a3a23f46be6.pdf](http://www.asambleanacional.gob.ve/uploads/documentos/doc_cebde4cc62990b6c43843e2e2a1f8a3a23f46be6.pdf)

(4 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

## **C. Comunicado de la Presidencia de la Conferencia Episcopal Venezolana ante la gravísima situación del país**

"1. Mediante un discernimiento espiritual, a la luz de la Palabra de Dios, los Obispos de Venezuela hemos orado y reflexionado acerca de la situación actual de nuestro país. Hacemos nuestras las angustias de nuestro pueblo del cual somos servidores. Nunca antes habíamos sufrido los venezolanos la extrema carencia de bienes y productos básicos para la alimentación y la salud, junto con otros males como el recrudecimiento de la delincuencia asesina e inhumana, el racionamiento inestable de la luz y el agua y la profunda corrupción en todos los niveles del Gobierno y la sociedad. La ideologización y el pragmatismo manipulador agudizan esta situación. Fruto del mencionado discernimiento son las ideas que ahora presentamos a la consideración de todos los ciudadanos de Venezuela.

2. En más de una ocasión, Jesús el Señor, manifestó su solidaridad con las personas sufrientes y que sentían alguna necesidad. Incluso llegó a sentir compasión ante aquella multitud que le había seguido para escuchar su mensaje. Fue cuando les pidió a sus discípulos que le dieran de comer a todos. El mismo Señor manifestó su solidaridad con ellos al multiplicar los panes y dar de comer a todos hasta la saciedad. Gesto de amor y de misericordia. (cf. Mt 14,14). Este hecho relatado por los evangelistas nos ilumina a todos nosotros miembros de la Iglesia para poder atender a quienes en nuestro país están sufriendo por las graves carencias de alimentos y medicinas, la violencia y la inseguridad. En este Año jubilar de la Misericordia, los pastores de la Iglesia en Venezuela queremos manifestar nuestra cercanía y acompañamiento a todos, y así motivar a los creyentes discípulos de Jesús a que reafirmen con gestos concretos la solidaridad entre todos como hermanos. A pesar de lo dramático de la situación, nuestro pueblo ha vivido con gran dignidad e incluso con respuestas alternativas de solidaridad. Estas nobles actitudes constituyen signos de esperanza. ¡El pueblo nos evangeliza! ¡Sentimos "el gusto de ser pueblo"! (Cf Francisco, La alegría del Evangelio").

3. ¡Queremos alertar al pueblo! Que no se deje manipular por quienes le ofrezcan un cambio de situación por medio de la violencia social. Pero tampoco por quienes le exhortan a la resignación ni por quienes le obligan con amenazas al silencio. ¡No nos dejemos vencer por las tentaciones! No caigamos en el miedo paralizante y la desesperanza, como si nuestro presente no tuviera futuro. La violencia, la resignación y la desesperanza son graves peligros para la democracia. Nunca debemos ser ciudadanos pasivos y conformistas, sino sujetos conscientes de nuestra propia y calamitosa realidad; sujetos pacíficos, pero activos y, en consecuencia, actuar como protagonistas de las transformaciones de nuestra historia y nuestra cultura. ¡El Evangelio nos reclama eficacia! Hacemos un llamado a todos los poderes públicos, en los diversos ámbitos de sus respectivas competencias, a que escuchen con respeto

la voz del pueblo, las diversas expresiones de sus múltiples necesidades y sus justos reclamos.

4. También queremos hacer un llamado de atención a todos los que se aprovechan de la situación de escasez y carestía por la que atravesamos los venezolanos: a los que se dedican a especular con los precios, asaltando a los ciudadanos con la práctica del llamado "bachaqueo", como a quienes, abusando de su autoridad, exigen pagos que no les corresponden. Tal proceder es moralmente inaceptable y hace evidente la falta de valores éticos en sus vidas. Aprovecharse de la necesidad ajena para lucrarse es un crimen y un pecado mortal a los ojos de Dios, del cual tendrán que dar cuenta en algún momento.

5. Tanto los líderes del oficialismo como los de la oposición deben expresar su seria preocupación por todo el pueblo, sin dejarse llevar por intereses partidistas y particulares. Es hora de demostrar que se está en una actitud de defensa del bien común y de los verdaderos intereses de cada uno de los ciudadanos de Venezuela.

6. El momento actual conlleva algunas exigencias que hemos de asumir todos a favor del bien común. Los dirigentes políticos, sociales, empresariales, gremiales y religiosos estamos llamados a dar testimonio tangible de responsabilidad y de compromiso de amor a nuestra patria.

7. El Gobierno debe favorecer todas las formas de ayuda a los ciudadanos. Es apremiante la autorización a instituciones privadas del país, como Cáritas y otros programas de diferentes confesiones religiosas, que no nos metemos en la diatriba política, sino que servimos directamente a los más necesitados, para que podamos traer alimentos, medicinas y otros insumos necesarios, provenientes de ayudas nacionales e internacionales, y organizar redes de distribución a fin de satisfacer las urgentes necesidades de la gente.

8. Es indispensable y justo preservar la sana convivencia. Las autoridades han de contribuir, con su discurso y sus acciones, a crear un clima de tranquilidad y paz social. Condenemos, como nos enseña Dios en el quinto mandamiento (Ex 20,13) toda forma de violencia, reñida siempre con el respeto a la vida. Denunciemos y condenemos los horribles "linchamientos", perpetrados en algunas ciudades, signo de la deshumanización en que han caído algunos ciudadanos. Todos los católicos tienen la tarea de fortalecer la solidaridad entre los vecinos y en las comunidades. Este es su primer y principal apostolado. Quienes estén integrados en los Consejos Comunales, tienen un instrumento útil para este propósito. Escuchemos al Papa Francisco: "vivan los conflictos en modo evangélico, volviéndolos ocasión de crecimiento y reconciliación".

9. El respeto a la institucionalidad es un compromiso y una obligación moral irrenunciable. Los Poderes Públicos deben respetarse entre sí y articularse a favor de la nación. Lo contrario, el irrespeto y la permanente confrontación

entre ellos, va en detrimento de la posibilidad real de solucionar los problemas que nos afectan a todos. Concretamente, el Poder Ejecutivo y la Asamblea Nacional, a más de respetarse y actuar según su respectiva autonomía, reconociendo el papel que a cada uno le corresponde, están llamados a dar al pueblo ejemplo de "encuentro y diálogo" en favor de la convivencia nacional. En esta misma línea, deben buscar, de manera conjunta, soluciones, que el pueblo reclama, a problemas de vital importancia: la recuperación económica general del país, el desabastecimiento de alimentos y medicinas, la falta de electricidad y calidad de los servicios públicos, la violencia y la inseguridad, la seguridad social de los adultos mayores, el problema de los llamados presos políticos. La Ley de amnistía es un clamor nacional e internacional y una contribución a la distensión social. Desconocer a la Asamblea Nacional es desconocer y pisotear la voluntad de la mayoría del pueblo.

10. Todas las instancias de servicio de la Iglesia, diócesis, parroquias, institutos religiosos, asociaciones y grupos de apostolado, institutos educativos católicos, centros de reflexión, deben iluminar, con la Palabra de Dios y la Doctrina Social de la Iglesia, la situación concreta de cada región. Desde esta perspectiva, es imperativo seguir ofreciendo la acción decidida de la Caritas Nacional, diocesana y parroquial y las diversas acciones de la Pastoral Social. Es necesario "primerear" la caridad. Esta ha sido la lección imperecedera de la historia de la Iglesia. Todas nuestras comunidades eclesiales deben abrir un espacio, de modo que se conviertan en "casas de encuentro y diálogo" para quienes sincera y desinteresadamente buscan construir la paz. Todo esto lo sustentamos en la Palabra de Dios, la eucaristía, la oración y la caridad evangélicas.

11. En medio de las dificultades del presente y las sombras que oscurecen el porvenir, estamos invitados a ver y sentir el "paso" del Señor en medio de nosotros. Descubrirlo nos ayudará a actuar como "Testigos" del Resucitado y edificar en Venezuela el Reino de Dios, de justicia, amor y paz, sabiendo que "si el Señor no construye la casa en vano se cansan los albañiles" (Salmo 126) Para ello contamos con la intercesión de María de Coromoto, quien es Madre que nos acompaña y consuela y "estrella de la evangelización".

Con nuestra afectuosa bendición episcopal.  
Caracas, 27 de Abril de 2016"

Presidencia de la Conferencia Episcopal Venezolana

<http://www.cev.org.ve/index.php/noticias/182-comunicado-de-la-presidencia-de-la-conferencia-episcopal-venezolana-ante-la-gravisima-situacion-del-pais>  
(27 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

## COSTA RICA

### **Comunicado del Movimiento Libertario: Diputados Libertarios solicitan al Presidente convocar el Proyecto de Ley del Estado Laico**

“Los diputados libertarios presentamos una moción para prorrogar<sup>27</sup> el plazo cuatrienal al proyecto de ley No. 18.496 denominado “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA”<sup>28</sup> y conocido como el proyecto para que Costa Rica tenga un Estado Laico. Dicho proyecto fue presentado en período 2010-2014 y contó con la firma de diputados del Partido Movimiento Libertario, Partido Acción Ciudadana y del Partido Frente Amplio.

Adicionalmente, se envió una carta al Presidente de República para que convoque en periodo de sesiones extraordinarias el proyecto, aprovechando que la iniciativa cuenta con el apoyo de diputados de diferentes bancadas.

Anteriormente, en el período 2006-2010 los Diputados del Movimiento Libertario habían presentado el proyecto de ley No. 17.511, que pretendía la modificación de la constitución para ser un Estado Laico, pero fue archivado al vencerse su plazo cuatrienal.

El proyecto lo que intenta es asegurar que todos los credos y convicciones presentes en la sociedad costarricense, en un plano de respeto e igualdad de derechos, la posibilidad de que los fieles y seguidores practiquen sus elecciones en esta materia con libertad y sin interferencias externas, especialmente la del Estado.

“El Estado es una entidad jurídica, como lo son las sociedades, las fundaciones, etc. Por definición las entidades jurídicas no tienen capacidad para tener credo. Los que sí tienen capacidad para tener creencias y convicciones son los individuos. Lo que queremos es cambiar en la Constitución Política de Costa Rica un artículo que es incompatible con el trato igualitario, equitativo y justo a toda persona habitante de este país; me refiero al artículo 75 constitucional, que le confiere al Estado costarricense un carácter Católico.”, declaró Otto Guevara, Jefe de la Fracción Libertaria”.

Movimiento Libertario

<https://drive.google.com/file/d/0ByuHMIN9UgPSbm9mbVVLcVhqbQ/view>

(8 de marzo de 2016)

[Volver al Índice](#)

---

<sup>27</sup> El referido documento que solicita la prórroga se encuentra disponible en nuestro sitio web <http://derechoyreligion.uc.cl/es/docman/documentacion/internacional/otros-1/921-mocion-de-prorroga-para-extender-plazo-cuatrienal-al-proyecto-de-ley-nd18496-que-reforma-los-articulos-75-y-194-de-la-constitucion-conocido-como-qproyecto-de-ley-por-un-estado-laicoq/file>

<sup>28</sup> El texto íntegro del proyecto de ley n° 18.496, se encuentra disponible en edición anterior de nuestro Boletín <http://derechoyreligion.uc.cl/es/docman/boletin-juridico/2012/76-bj-junio-2012/file>

## GUATEMALA

### Comunicado del Arzobispo Metropolitano de Santiago de Guatemala Julio Vian a 18 años del asesinato de Monseñor Juan José Girardi

"Guatemala de la Asunción, 20 de abril de 2016

Estimados

Señores Obispos Auxiliares, Vicarios y Pro Vicarios Episcopales  
Sacerdotes, Religiosos, Religiosas y todo el Pueblo de Dios:

En la plenitud de la Pascua del Señor, reciban un atento y cordial saludo.

El próximo 26 de abril se cumplirán 18 años del martirio de Monseñor Juan José Gerardi Conedera, Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de Santiago de Guatemala y Coordinador General de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado, al momento de su brutal asesinato.

No quiero que pase esta fecha sin hacer memoria especial de este hermano, pastor y mártir, Mons. Juan Gerardi, al mismo tiempo que recordar algunos aspectos muy importantes de su misión pastoral como Obispo. Son siempre momentos importantes de la historia de esta Iglesia y de nuestra historia, claves e iluminadores para el presente pastoral y para la vivencia de nuestra misión como sacerdotes.

Él recorrió y visitó en muchas oportunidades las parroquias de esta Arquidiócesis, bajó a los barrancos en las zonas marginales, donde hay muchas parroquias, acompañó y presidió las celebraciones de los sacramentos, sobre todo la Confirmación, conoció desde dentro la realidad y las dificultades pastorales. Había coordinado como Vicario de Pastoral el Plan Pastoral Arquidiocesano que queremos y es necesario renovar.

Anteriormente había sido Obispo y pastor de la diócesis de La Verapaz y de Quiché, áreas totalmente indígenas y pobres, donde tocó el dolor y la exclusión de los indígenas, además de ser testigo de la cruel represión que les tocó soportar a muchas comunidades de Quiché. Con gran corazón de pastor defendió sus vidas y derechos ante las autoridades correspondientes, sin ser escuchado.

Dos días antes de ser brutalmente asesinado, el 24 de abril, presentaba el informe **Guatemala: Nunca Más, del Proyecto Interdiocesano para la Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI)**. Junto con su equipo de trabajo, Mons. Gerardi había documentado los relatos de las atrocidades cometidas durante la guerra interna, que las víctimas sobrevivientes habían

callado por muchos años y lograron contar. Por eso se dijo que él se había convertido en **"la voz de los sin voz"**. Es un documento excepcional para conocer la historia del país y la acción de la Iglesia en el mismo, y un camino para la **reconstrucción**.

En este año de la "misericordia", la figura de Monseñor Gerardi, como **pastor de la reconciliación**, encarna el deseo del Papa que nos dice: "en este año la Iglesia será llamada a curar aún más estas heridas, a aliviarlas con el óleo de la consolación, a vendarlas con la misericordia y a curarlas con la solidaridad y la debida atención. No caigamos en la indiferencia que humilla, en la habitualidad que anestesia el ánimo e impide descubrir la novedad, en el cinismo que destruye. Abramos nuestros ojos para mirar las miserias del mundo, las heridas de tantos hermanos y hermanas privados de dignidad y sintámonos provocados a escuchar sus grifos de auxilio" MV.15

La memoria de Monseñor Gerardi en su décimo-octavo aniversario es un llamado a la misión con "entrañas de misericordia y defensora de la justicia y la verdad"

Quiero concluir esta breve comunicación con unos versos de Monseñor Pedro Casaldáliga, que nos describe poéticamente el destino mortal de Monseñor Gerardi:

"Quebrantaron tus ojos, porque vieron la masacre de un Pueblo;  
La concha de tu oído que acogió su clamor interminable;  
tu boca profetisa que le ha devuelto el canto...  
Pero en tu rostro, roto por el odio,  
Como en un colectivo lienzo de la Verónica,  
Han reaparecido todos los rostros muertos,  
¡Vivientes para siempre!  
Las columnas matrices de nuestra catedral  
Han puesto al sol de Dios y de la Historia  
Los nombres que ha marcado la sangre del Cordero.  
Y el 26 de Abril se ha vuelto fecha-hito,  
Aleluya pascual de marimba y claveles,  
Kairós de libertad en la Iglesia y la Patria.  
La piedra que trizó tu cuerpo ungido  
Te hizo piedra angular de la memoria viva."

Hoy quiero pedirles que el domingo 24 de abril, conmemorando el día de la entrega del Informe REMHI, juntos podamos recordar nuestras Eucaristías la labor pastoral de Mons. Gerardi, y su entrega a los más necesitados.

Recordémosle en nuestras Eucaristías, con la convicción de que su "muerte no fue en vano y que guiados por su ejemplo, nosotros seguiremos forjando la verdad y la justicia" para construir la **Guatemala Distinta** que él quería.

Que el Señor los bendiga,  
+Oscar Julio Vian Morales,  
Arzobispo Metropolitano de Santiago de Guatemala”

+Oscar Julio Vian

<http://www.arzobispadodeguatemala.com/bolestines/boletin-informativo>  
(20 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

# NICARAGUA

## A. Carta Pastoral del Obispo de Granada Monseñor Jorge Solórzano Pérez sobre la realidad nacional de Nicaragua (Selección)

### "IGLESIA EN MISIÓN

Dirigida a todos los miembros de nuestra Diócesis de Granada. Clero, religiosos(as) y laicos. Y a todos aquellos que les pueda ser de utilidad.

#### INTRODUCCIÓN.

Él les dijo: «Echen la red a la derecha de la barca y encontrarán.» La echaron, y luego no podían arrastrarla por la abundancia de peces. (Jn 21,6) "Espero y deseo que todas las comunidades procuren poner todos los medios necesarios para avanzar en el camino de una conversión pastoral y misionera, que no puede dejar las cosas como están. Ya no nos sirve una "simple administración". Constituyámonos en todas las regiones de la tierra en un "estado permanente de misión" (Papa Francisco, *Evangelii gaudium*, 25). La evangelización obedece al mandato misionero de Jesús: "Id al mundo entero y proclamad el Evangelio a toda la creación" (Mc 16, 15; Mt 28, 19). El beato Pablo VI, en su exhortación apostólica *Evangelii nuntiandi* afirmaba que "la tarea de la evangelización de todos los hombres constituye la misión esencial de la Iglesia. Evangelizar constituye, en efecto, la dicha y vocación propia de la Iglesia, su identidad más profunda. Ella existe para evangelizar" (Pablo VI, exhortación apostólica, *Evangelii nuntiandi*. (14). El papa Francisco, en la citada exhortación apostólica *Evangelii gaudium*, se dirige a toda la Iglesia para invitarnos "a una nueva etapa evangelizadora marcada por la alegría" (EG, 1). En este horizonte nos está pidiendo: "una impostergable renovación eclesial" (EG, 27-33).

(...)

#### FINALIDAD DE LA PRESENTE CARTA PASTORAL.

Como fruto de nuestras visitas canónicas, visitas zonales, visitas parroquiales a las sedes y comarcas, asambleas Diocesanas, encuentros con áreas pastorales, encuentros con movimientos laicales, reuniones de clero, reuniones con el consejo presbiteral, hemos reflexionado sobre la necesidad de una renovación pastoral, personal y comunitaria de nuestra diócesis. Esto nos exige constituirnos en "estado permanente de misión" (cfr. EG, 25), como nos repite constantemente el Papa Francisco. Hemos trabajado estos años con nuestro primer plan pastoral con el norte estratégico de la Nueva Evangelización, pero debemos ahora proseguir el camino con renovada ilusión, y lo hacemos en un contexto más amplio de la nueva etapa evangelizadora marcada por el papa Francisco y desde la clave de una pastoral en conversión. No se trata de volver a andar el camino ni repetir lo mismo, sino de profundizar en los principios teológicos y eclesiológicos inspiradores de ayer, que siguen siendo válidos, para dar respuesta a los planteamientos y circunstancias de hoy con un espíritu nuevo.

Queremos ponernos al frente de un movimiento de conversión misionera de nuestras parroquias. Buscamos reavivar el ardor evangelizador de sacerdotes, laicos y miembros de vida consagrada. Deseosos de ayudarnos fraternalmente y en el servicio a nuestra Diócesis que tenemos confiada, ofrezco con esperanza esta carta pastoral para que nos estimule, aliente y oriente a todos en la urgente tarea de promover una pastoral que responda a las necesidades de los tiempos presentes y futuros. Es un texto orientador; común para todas las parroquias de nuestra diócesis de Granada. No es la panacea para solucionar todos los problemas complejos de la evangelización, pero sí es un instrumento que nos ayudará a todos a descubrir y poner en práctica en nuestra diócesis una verdadera pastoral de evangelización, Lo importante es no caminar solos, contar siempre con los hermanos y con la guía del obispo, en un sabio y realista discernimiento pastoral. (EG, 33).

UNA MIRADA A LA REALIDAD SOCIAL, POLÍTICA, ECONÓMICA, ECLESIAL Y PASTORAL A NUESTRO PUEBLO. En este segundo apartado de nuestra carta pastoral no intento hacer un análisis exhaustivo y **completo de la realidad social, política, económica, pastoral y religiosa de nuestro pueblo**<sup>29</sup>. Pretendo, sencillamente, ofrecer un resumen de las aportaciones que han ido apareciendo en nuestros encuentros pastorales, del magisterio de los obispos de Nicaragua, del Episcopado Latinoamericano y del Papa Francisco. Creo que son suficientes para constatar la realidad en la que tenemos que ser evangelizadores. Las agrupamos en cinco apartados:

- 2.1. Realidades sociales, políticas y económicas del país.
- 2.2. Realidad eclesial.
- 2.3. Realidad pastoral.
- 2.4. Situaciones personales.
- 2.5. Razones para la esperanza.

2.1. REALIDADES SOCIALES, POLÍTICAS Y ECONÓMICAS DEL PAÍS. Debo decirles en primer lugar porqué hablo de estas realidades en las que vivimos y como lo hago. La propuesta sobre el análisis de la realidad se sitúa en el gran marco de la primacía de la vida como don gratuito de Dios y como compromiso con la dignidad humana, en el trasfondo teológico-antropológico del don de la Creación. Dios, Padre de nuestro Señor Jesucristo y dador del Espíritu Santo es el Creador de todo (Gn 1, 1ss; Sal 104;) es el Dios de la vida, el viviente (Dt 5, 26; Mt 16, 16) y la fuente de la vida (Sal 36, 10). Él envió a su Hijo y al Espíritu Santo para hacernos sus hijos (Gal. 4, 4-6) y así hacernos partícipes de su vida. El Hijo ha venido para que tuviéramos la vida en abundancia (Jn 10, 10b) y el Espíritu del Padre y del Hijo ha consumado esta vida en nosotros, dándonos el don de la filiación divina (Rm 8, 15-17) y el don de la vida plena y eterna (Rm 6, 22- 23). Este don y esta vida de Dios constituyen para nosotros la Buena Noticia y es la fuente de la alegría de ser sus discípulos misioneros. (Cf. DA 28; EG 1).

La Iglesia, comunidad de discípulos misioneros, es anunciadora y servidora de esta vida. La Iglesia, para ser fiel a su misión evangelizadora, tiene que

---

<sup>29</sup> *El destacado es nuestro.*

discernir los signos de los tiempos. Ese fue el anuncio profético del Papa San Juan XXIII al convocar el Concilio Vaticano II. Por lo tanto, debemos asumir con firmeza esta invitación de descubrir el soplo del Espíritu Santo para anunciar al Resucitado en medio de la vida de nuestro pueblo. La historia humana es el lugar de la revelación de Dios quien se manifiesta como don amoroso de vida salvífica en medio de los múltiples signos de los acontecimientos históricos.

La Iglesia es enviada al mundo, redimido por Cristo, con la misión de hacer discípulos que anuncien la Buena Nueva en la vida cotidiana a todos los hombres y mujeres, sobre todo a los pobres, los preferidos de Dios y primeros destinatarios del Reino. Vivimos, como dice Aparecida, en un cambio de época (DA 44) impactado por la globalización. Esto plantea enormes desafíos en todos los ámbitos: social, económico, cultural, político y religioso. Juntos con el Papa Francisco, vivimos con convicción y alegría el Kairós de ser una Iglesia en salida misionera cuyo nuevo centro es la periferia, el lugar donde la vida se encuentra amenazada. Renovamos nuestro compromiso de ser Iglesia samaritana, misionera y pascual para el mundo que reclama una transformación auténtica frente a horizontes oscuros. Asumamos desde una lectura creyente la tarea de contemplar la realidad con el fin de motivarnos a identificarla y juzgarla según Jesucristo Camino, Verdad y Vida; y actuar desde la Iglesia, Cuerpo Místico de Jesucristo y Sacramento universal de salvación, movidos por el Espíritu Santo, en la propagación del Reino de Dios, que se siembra en esta tierra y que fructifica plenamente en el cielo (DA 19). (plan global CELAM 2015-2019. N. 3-7.).

CRISIS JURÍDICO-INCONSTITUCIONAL.

**Nicaragua es una sociedad estructurada democráticamente, no obstante, preocupa, hondamente, la inconstitucionalidad e ilegalidad en las que han caído algunas de las instituciones democráticas<sup>30</sup>.** Las

instituciones estatales se han convertido en instrumentos en manos de quien gobierna para transformar sus abusos y ambiciones de poder en formas y actuaciones "legalmente justificadas". Igualmente los partidos políticos de oposición, que aspiran a llegar al poder, se debaten en luchas internas y descalificaciones recíprocas, que no tienen su origen precisamente en motivaciones democráticas, sino en la búsqueda de mayores espacios de poder y en ambiciones personales. Estos partidos no han logrado interpretar el sentir de la población, no renuevan a sus líderes y no ofrecen estrategias políticas alternativas claras que conduzcan a la elaboración de un proyecto de nación.

Tanto en el ejercicio del poder como en la lucha por conseguirlo, se constata una gran incapacidad para concebir y practicar la política en función del bien común de la sociedad. (Mensaje de la CEN con motivo de las elecciones municipales del 2012, 26 de septiembre de 2012).

PERÍODO ELECTORAL 2016.

El país se prepara para vivir elecciones presidenciales, de diputados y alcaldes, lo que da lugar a una actividad política que crea tensión en la población, la educación cívica de los nicaragüenses no ha alcanzado la madurez requería

---

<sup>30</sup> *El destacado es nuestro.*

para hacer de este período una fiesta cívica. En la crisis institucional que se vive, es de radical preocupación la situación de vulnerabilidad del sistema electoral. De este modo la legitimidad de los procesos electorales y el respeto a la voluntad del pueblo van quedando totalmente en entredicho. Los últimos cambios de magistrados son cambios que no cambian nada.

#### REFORMA CONSTITUCIONAL.

Las reformas a la Constitución, vista en su conjunto, está orientada a favorecer el establecimiento y perpetuación de un poder absoluto a largo plazo, ejercido por una persona o un partido de forma dinástica o por medio de una oligarquía política y económica (Pronunciamiento de la CEN, sobre el proyecto de reforma constitucional, 22 de noviembre de 2013)

«Desalienta la ausencia de un liderazgo de calidad y la creciente falta de separación e independencia de los poderes del Estado y otras instituciones gubernamentales. (En búsqueda de nuevos horizontes para Nicaragua, 21 de mayo de 2014)

Como parte de la crisis institucional que vive el país, vemos con dolor también el hecho de que muchos hermanos y hermanas nicaragüenses, que trabajan en instituciones estatales, en ocasiones, son obligados a participar en actividades partidarias contrarias a sus principios de conciencia, lo cual deben aceptar para poder conservar sus puestos de trabajo (Comunicado de la CEN, ante la realidad nacional, 23 de abril de 2010).

Urge recuperar el Estado de Derecho, en donde el poder está sujeto a la ley (Mensaje de la CEN con motivo de las elecciones municipales del 2012, 26 de septiembre de 2012).

#### MONOPOLIO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

**Nos preocupa que no se privilegie de parte del Gobierno y, muchas veces, no se respete el derecho a la libertad de expresión<sup>31</sup>**, debido tanto al creciente monopolio de los medios de comunicación social de parte de grupos que no favorecen la pluralidad de la información, como de la discriminación de un gran sector de medios de comunicación social y de profesionales de la información (En búsqueda de horizontes para una Nicaragua mejor, 21 de mayo de 2014)

(...)

#### CRISIS DE VALORES SOCIALES.

**En el marco de la justicia social tenemos que denunciar, entre otros, los siguientes atropellos a los derechos humanos<sup>32</sup>:** inequidad, brecha social y empobrecimiento crecientes, sub-empleo y desempleo, la falta de leyes justas, políticas clientelistas y modelo económico basado en la economía de mercado, que conduce a la exclusión social. Es preocupante la indiferencia en que gran parte de nuestra sociedad ha caído frente a los graves problemas sociales y políticos del país; se ha generalizado un modo de hacer política en el que parece contar poco la cercanía al pueblo, el interés por resolver sus problemas reales y tomar en cuenta sus expectativas y opiniones. Nos estamos acostumbrando a actos de represión y de violencia criminal con claros matices

---

<sup>31</sup> *El destacado es nuestro.*

<sup>32</sup> *El destacado es nuestro.*

de terrorismo, que han enlutado y puesto en zozobra a muchas familias y comunidades de zonas rurales y urbanas (cf. Rom 12,15.21) (Mensaje de la CEN para la cuaresma 2015, 8 de marzo de 2015) La agravante de estas problemáticas radica en la tendencia a la tolerancia del escándalo y la corrupción, que busca convertirla en un derecho. Subyace la tendencia de ser simples «espectadores de la realidad», viviendo esclavos de la consigna «sálvese quien pueda» y siendo cómplices de la «globalización de la indiferencia». No siempre es fácil encontrar las causas a conflictos entrelazados entre sí.

El Papa Francisco en la Evangelii Gaudium focaliza la atención sobre las causas centrales de la violencia. Según la Exhortación, se reclama mayor seguridad, pero hasta que no se reviertan la exclusión y la inequidad será imposible erradicar la violencia. «Se acusa de la violencia a los pobres y a los pueblos pobres pero, sin igualdad de oportunidades, las diversas formas de agresión y de guerra encontrarán un caldo de cultivo que tarde o temprano provocará su explosión».EG 59. 2.2.

(...)

Granada 23 de marzo 2016. Fiesta de Santo Toribio de Mogrovejo”.

+Monseñor Jorge Solórzano Pérez Obispo de Granada, Boaco y Rivas

<http://www.periodistadigital.com/religion/america/2016/04/12/monsenor-solorzano-asegura-que-el-gobierno-de-ortega-iglesia-religion-obispo.shtml>

(12 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

## **B. Comunicado de los Obispos de la Conferencia Episcopal de Nicaragua en cuanto a diferencias en puntos de vista sobre la realidad nacional**

Los Obispos de la Conferencia Episcopal de Nicaragua en este ambiente de esperanza pascual por la Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo, conscientes del maravilloso don de la unidad de la Iglesia, vamos construyendo el Reino de Dios en el mundo con el aporte humilde de nuestra sincera amistad recíproca y de nuestra ardiente caridad pastoral al servicio del pueblo de Dios. Reconocemos que, aun existiendo entre nosotros una sincera amistad y una sólida unidad de criterios de fe y de visión pastoral sobre la realidad Nacional, se han dado diversos puntos de vista en cuanto a cuáles son los acentos y enfoques más adecuados que adoptar en el momento histórico que vive el País. A esto habría que añadir también el escaso tiempo disponible que tuvimos en el momento, debido a las actividades pastorales preparatorias de la Semana Santa.

Lamentamos la ausencia de nuestra voz colegiada, oportuna para la cuaresma, tiempo de reflexión; por lo que pedimos disculpas a nuestros fieles católicos, quienes siempre han estado abiertos a la voz de sus pastores.

Aproximándose el mes de mayo, invitamos a nuestros fieles a invocar juntamente con nosotros el auxilio de nuestra Madre la Inmaculada Concepción de María, mediante el rezo del Santo Rosario, para que nos guarde y acompañe en nuestro peregrinar.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del 2016.

Mons. Jorge Solórzano Pérez  
Obispo de Granada  
Secretario General”

Conferencia Episcopal de Nicaragua

<http://www.curiamanagua.org/curia/index.php/noticias-arquidiocesanias/567-comunicado-de-los-obispos-de-la-conferencia-episcopal-de-nicaragua>  
(12 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

## PUERTO RICO

### **A. Nota de Prensa del Departamento de prensa del Partido del Pueblo Trabajador: PPT denuncia más malgasto de fondos públicos durante veda electoral**

“(San Juan, PR - 19 de abril de 2016)

Aún en medio de una profunda crisis económica, los municipios del país **usan fondos públicos para realizar o auspiciar actividades religiosas violentando también la exigencia constitucional de separación entre Iglesia y Estado**<sup>33</sup>, así lo denunció el Lcdo. Jorge Farinacci Fernós, oficial examinador del Partido del Pueblo Trabajador (PPT) en la Junta Evaluadora de Anuncios de la CEE.

“El PPT ha detectado una conducta en los municipios del país, tanto aquellos administrados por el PNP como por los populares, de usar fondos públicos para realizar o auspiciar actividades abiertamente religiosas, desde conciertos hasta mensajes que explícitamente adoptan credos religiosos”, señaló Farinacci.

“El derroche es evidente y esta situación se agrava cuando seguimos recibiendo informaciones y cada vez se comenta más en la prensa la eliminación de servicios esenciales, entre los más importantes los servicios a las personas con alguna discapacidad. De hecho, un destacado periodista del país ayer preparó una nota periodística muy conmovedora sobre el tema de la falta de servicios”, añadió la Lcda. Mariana Nogales, candidata a Comisionada Residente por el PPT.

Anteriormente el PPT ha objetado el uso de fondos públicos por parte de agencias gubernamentales y municipios para llevar a cabo anuncios y gastos publicitarios innecesarios. Además del malgasto de dinero, la veda electoral también prohíbe que las entidades gubernamentales, incluyendo los municipios, utilicen fondos públicos para pescar votos.

“En este caso, los municipios explotan las creencias religiosas de sus constituyentes para hacer campaña dirigida a esos sectores del país. Esta conducta está terminantemente prohibida y violenta la Constitución de Puerto Rico”, puntualizó la Lcda. Nogales.

La veda electoral es clara: solo se pueden realizar gastos si hay una emergencia, urgencia, o es vital y necesario para adelantar el interés público. Buscar votos y pulir la imagen del gobierno y los incumbentes no es un interés público válido, sino una mala utilización del limitado dinero público.

“Es evidente que estos anuncios tienen como principal propósito congraciarse a los alcaldes y otros, con las comunidades religiosas de sus respectivos municipios. Al violentar la exigencia constitucional de total y completa separación entre Iglesia y Estado, los anuncios solicitados carecen de fin público. Por definición, una actuación inconstitucional no tiene interés público alguno. Por tanto, los anuncios son ilegales”, enfatizó Farinacci.

---

<sup>33</sup> *El destacado es nuestro.*

Por su parte la candidata a Senadora por Acumulación del PPT, Lcda. Amárilis Pagán, aclaró que no se trata de coartar el derecho de libre culto a nadie. "Todo lo contrario: la cláusula de separación entre Iglesia y Estado tiene doble propósito: evitar la intervención indebida del Estado en los asuntos internos de las sectas religiosas, así como evitar la intervención indebida de éstas en el quehacer público. De igual forma, a medida que el gobierno decide unirse a uno u otro grupo religioso, amenaza las libertades individuales de todas las personas en Puerto Rico, incluyendo las religiones excluidas del favor gubernamental."

"Nuestro país es una sociedad plural, laica, diversa y comprometida con el Estado de Derecho y los límites constitucionales. De esa forma, todas y todos podemos ser libres. Usar dinero público, particularmente en medio de una crisis económica brutal, para pescar votos en crasa violación de la Constitución, es un escándalo y el PPT luchará para detenerlo", finalizó Pagán<sup>34</sup>.

Departamento de Prensa del Partido del Pueblo Trabajador

<http://www.pueblotrabajador.com/informacion/noticias/876-2016-04-19-15-59-42.html>

(19 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

---

<sup>34</sup> La referida conferencia de prensa, se encuentra disponible en <https://www.facebook.com/RafaelBernabeGobernador/videos/vb.370916972975638/1084049781662350/?type=2&theater>

## **B. Comunicado de César Vásquez<sup>35</sup>, portavoz de la Organización Puerto Rico por la familia<sup>36</sup>: “Aprendiz de Dictador”**

“La página 543, sección (1) del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico (enmendado en enero del 2014), declara a las iglesias y a otras organizaciones religiosas exentas de contribuciones, siempre y cuando las ganancias netas no beneficien a ningún individuo en particular. El inciso (c), página 552, establece que toda organización declarada exenta...“será considerada una organización exenta de contribución sobre ingresos para fines de cualquier ley que haga referencia a organizaciones exentas de contribución sobre ingresos.” El inciso (d) (3), páginas 552 y 553, que le da autoridad al Secretario de Hacienda para revocar una exención contributiva, excluye a las iglesias, a todas las iglesias. Sean cristianas, islámicas, budistas, de santería, espiritistas, o del Monstruo del Espagueti Volador. Esto es así porque son iglesia o una institución de creencia similar a la iglesia cristiana. Aunque la del Espagueti, al final de cuentas, sea una farsa y una burla a las creencias religiosas.

No es el Estado quien define qué constituye una iglesia legítima. Basta con que el grupo se defina así mismo como tal. Ya esto está resuelto por nuestro más alto tribunal. Y esto es así porque el Estado no puede tener el poder de decidir cuándo una fe es legítima o no. Ésa decisión la toma cada individuo en el ejercicio de su libertad de conciencia. De hecho la primera y más fuerte manifestación de lo que llamamos libertad de conciencia es la libertad de religión. Cuando una persona ejerce su libertad de religión está estableciendo que tiene una lealtad más profunda hacia su idea de lo que pueda ser Dios, que al Estado. Una expresión concreta de este principio lo fueron los cristianos que por negarse a declarar que el César era el Señor fueron martirizados. Cuando el Estado se erige como una institución con poder absoluto, que exige lealtad absoluta, se persigue a la iglesia. Así pasó en Alemania con Hitler, en la Unión Soviética con Stalin, en la China con Mao, y ahora está pasando en Corea del Norte y en los territorios dominados por el Estado Islámico. Ahora en Puerto Rico estamos enfrentando nuestra particular cosecha de aprendices de dictadores. Y todo por dinero... o por venganza.

¿Se puede abusar de la libertad que la Iglesia tiene? Todas las libertades se pueden abusar. ¿Habrá alguien que se esté aprovechando de la exención contributiva de la iglesia? Puede ser. Jesús dijo que el reino de los cielos sería como el que siembra trigo y luego viene otro y siembra cizaña, yerba mala. Los dos van a crecer juntos... pero será Jesús el que haga la separación al final de los días. El primer ejemplo de esto lo fue Judas, que era apóstol y también robaba. Sin embargo, esto para nada le quita legitimidad al mensaje del

---

<sup>35</sup> César Vásquez Muñiz es médico cardiólogo, pastor de la Iglesia Catacumba Bayamon y portavoz de la organización cívica Puerto Rico por la familia. <http://www.medicospr.com/doctores-puerto-rico/cardiologia/3765.html>

<sup>36</sup> Puerto Rico por la familia (PR por la Familia) es una organización cívica que lucha por la defensa de la familia verdadera y original. <https://prporlafamilia.com/>

Evangelio y a la obra de la Cruz. Dicho esto, todo aquel que esté violando la ley y haya evidencia debe enfrentar las consecuencias. Si el Secretario de Hacienda tiene evidencia de malos manejos, que proceda administrativamente y luego judicialmente. Hablar y no actuar es arrojar fango indiscriminadamente para salpicar a todos.

¿Cuál es la verdadera razón para acusar la iglesia de malos manejos financieros? ¿Quién ha evitado que este gobierno cambie los valores de nuestro pueblo? ¿Quién ha luchado para que la inmoralidad y la perversión no se conviertan en la política oficial de nuestro país? La iglesia...y han tratado de callarla. Y como no han podido callar su voz ahora tratan de minar su credibilidad frente al pueblo. Los que no tienen credibilidad ahora cuestionan la credibilidad de la iglesia. ¡Nuestro pueblo sabe que no se les puede creer... aunque repitan el Padrenuestro! Si es que todavía lo saben...”.

César Vásquez Muñiz  
Portavoz de Puerto Rico por la familia

<https://prporlafamilia.com/2016/04/24/aprendiz-de-dictador/>  
(24 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

## MÉXICO

### A. Columna del Licenciado en Derecho Guillermo Gazanini<sup>37</sup>: "Basílica Nacionalizada"

"En últimos días, la opinión pública manifestó sorpresa y repudio por las notas periodísticas consignando la inminente nacionalización del templo mariano más importante de México. Una notificación, publicada el 28 de octubre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación<sup>38</sup>, del inicio del procedimiento administrativo para formalizar la nacionalización del inmueble "denominado Templo Nueva Basílica de Guadalupe, Atrio y Anexos ubicado en Plaza de las Américas" suscitó sospechas, temores, rumores.

Las notas periodísticas pusieron en entredicho la propiedad cuestionando quiénes detentaban la posesión o legítima tenencia de los inmuebles guadalupanos; las expresiones llegaron a la indignación alegando que el gobierno federal actuó arbitrariamente y la Iglesia guardó silencio tramando una sospechosa conjunción de falsos intereses.

Análisis posteriores, en visión sesgada, compararon el procedimiento administrativo como verdadera apropiación del gobierno a la manera de la desamortización juarista de las Leyes de Reforma (Ley de Desamortización de Bienes de la Iglesia y de Corporaciones de 1856 y la Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos de 1859) por el que "entraban al dominio de la nación todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios derechos y acciones en que consistan, el nombre y aplicación que haya tenido".

La notificación de octubre, además, prendió las más variadas especulaciones sobre la seguridad de la Iglesia ante "arbitrariedades", su independencia, el goce de derechos y la protección de su legítimo patrimonio. Otros más dirigieron la atención al preguntar sobre el ayate de Juan Diego que podría ser, en esas hipótesis, sustraído de Basílica a capricho del gobierno para integrar colecciones de museos o ser objeto de adornos privados en galerías anónimas.

---

<sup>37</sup> Guillermo Gazanini Espinoza es Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Realizó estudios de bachillerato pontificio en filosofía y teología en el Instituto Superior de Estudios Eclesiásticos de la Arquidiócesis de México. Actualmente cursa la Maestría en Historia del Pensamiento en la Universidad Panamericana de la Ciudad de México.

En 1996, la Comisión Nacional de Derechos Humanos reconoció su trabajo de tesis de licenciatura "La cuestión de la libertad religiosa, su tutela y límites en la legislación mexicana" con el segundo lugar en el Concurso Premio CNDH a las mejores tesis en Derechos Humanos. Ha sido docente en el Centro de Estudios Religiosos del Seminario Conciliar de México y en el Centro de Estudios Teológicos a Distancia San Pedro y San Pablo de la Arquidiócesis Primada de México. Actualmente desempeña su labor profesional en el Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de México.

<http://es.catholic.net/popup.php?option=consulta&consultor=70>

<sup>38</sup> El texto íntegro de la publicación se encuentra disponible en nuestro sitio web <http://derechoyreligion.uc.cl/es/docman/documentacion/internacional/otros-1/919-notificacion-publicada-en-el-diario-oficial-federal-por-la-nacionalizacion-del-templo-nueva-basilica-de-guadalupe/file>

Ciertamente, la visión parcial y lectura sin elementos jurídicos mínimos podrían justificar estos argumentos; sin embargo, e independientemente de los litigios y controversias sobre las partes anexas a Basílica, debe explorarse la legislación en materia de Culto Público y Asociaciones Religiosas además de precisar el concepto de nacionalización y de la naturaleza de los inmuebles para propósitos culturales.

Lo que suponemos como bienes de la Iglesia, particularmente los destinados al culto, en realidad son patrimonio nacional conforme al artículo 27 de la Constitución de 1917. En 1992, las reformas en materia de personalidad jurídica de las iglesias, dieron un giro sobre la naturaleza de los bienes que esas entidades, ahora Asociaciones Religiosas, pueden tener en propiedad. Los inmuebles construidos hasta antes de 1992 seguían bajo dominio y propiedad de la nación, de pleno derecho y en automático sin mediar procedimiento alguno, como lo determina el artículo décimo séptimo transitorio de la reforma a los artículos 3o, 5o, 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 28 de enero de ese año en el Diario Oficial de la Federación.

La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, normatividad secundaria publicada el 15 de julio de ese año en el Diario Oficial de la Federación, benefició a esas agrupaciones para continuar con la posesión de inmuebles nacionales. El artículo sexto transitorio de esa disposición sólo introdujo la condición de que obtuvieran su personalidad jurídica en el plazo de un año para continuar en el disfrute de bienes federales surgiendo así las entidades matrices y derivadas llamadas Asociaciones Religiosas.

La Basílica de Guadalupe y el atrio son inmuebles custodiados por la Asociación Religiosa. Por lo tanto, la ley los coloca en la situación dicha por la Constitución en la reforma ya comentada. Esos mismos y los muebles, aplicando el principio de que lo accesorio sigue a lo principal, tienen dueño y es la Nación, es decir, la entidad llamada Estados Unidos Mexicanos, registrados, administrados y protegidos por los órganos y dependencias del Poder Ejecutivo como el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales dependiente de la Secretaría de Función Pública, responsable del Registro Público de la Propiedad Federal donde están debidamente inscritos dotándoles de certeza contra acciones de terceros.

En otro aspecto, la nacionalización implica el registro del patrimonio real en catálogos federales cuyo dueño cierto es el Estado mexicano, no el gobierno, y este es el caso de la nueva Basílica como lugar de culto y de los otros templos que constituyen el conjunto guadalupano que, además, son monumentos históricos regulados por la normatividad particular (La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas del 6 de mayo de 1972). Por ser de utilidad pública, los bienes nacionales están protegidos contra cualquier forma de enajenación como compraventas o donaciones.

La tilma guadalupana, como bien mueble, tiene un destino cierto. Contra las suposiciones de que esta presunta nacionalización pone en peligro la imagen sagrada siendo blanco de caprichosas pretensiones, se antepone la certeza legal de que tales conductas podrían constituir un delito castigado severamente. La guadalupana es mueble histórico del siglo XVI, ninguna persona tiene propiedad sobre Ella. Si algún servidor, laico o clérigo, quisiera conservarla para sí, sería sujeto de responsabilidad administrativa y penal por la comisión de grave delito federal tipificado como robo de arte sacro, un problema serio que está saqueando el patrimonio de la nación mexicana particularmente en monumentos históricos religiosos sin custodia o protección alguna.

¿Entonces cuál es el problema? ¿Por qué se dice nacionalización de la Basílica y sus anexidades? Es necesario distinguir dos puntos. La publicación de octubre último en el Diario Oficial podría interpretarse en la forma de que la nueva Basílica de Guadalupe necesita concretar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal para dar certeza jurídica a quien tiene los derechos reales; sin embargo, el extracto, que es general y podría haber sido objeto de impugnación, se dirige a los "propietarios y/o poseedores de los predios colindantes con el inmueble de origen religioso denominado "Templo Nueva Basílica de Guadalupe, atrio y anexos" ubicado en Plaza de Las Américas números 1 y 2, colonia Villa de Guadalupe, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal"

Se trata pues de un predio colindante al atrio de Guadalupe destinado al culto público, propiedad de la nación antes de la reforma de 1992. El defecto de la notificación es no asentar las especificaciones exigidas por los artículos 25 y 26 de la anacrónica Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 31 de diciembre de 1940 en el Diario Oficial de la Federación que, entre otras, exige la descripción de dimensiones del predio en cuestión.

¿Se trata de la Plaza Mariana? No. Si bien es un gran predio bajo conflictos administrativos, el complejo no es propiedad de Basílica de Guadalupe como AR si se aplican los beneficios de la reforma de 1992 que permite a las Iglesias amasar patrimonio para la consecución de sus fines. Es importante tener en cuenta que el 16 de abril de 2014 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal un decreto del Jefe de Gobierno por el que se desincorpora de los bienes del dominio público que integran el patrimonio del Distrito Federal, el inmueble colindante con el Atrio de la Basílica de Guadalupe con superficie de 29,534.27 metros cuadrados.

Ese decreto benefició a una Asociación Civil, no religiosa, constituida el 28 de abril de 2012 cuyo objeto es la atención de peregrinos y la protección cultural, material e inmaterial del conjunto guadalupano. En ese momento, la desincorporación del patrimonio de la Ciudad de México operó en favor de la persona moral a través de una donación "con el objeto de mejorar la infraestructura de los servicios para el turismo religioso que acude a la Basílica de Guadalupe".

¿Podríamos hablar de que Plaza Mariana fuera objeto de la publicación de octubre? Es evidente que no ya que el Presidente de la República tendría que

promulgar un decreto expropiatorio acabando con la propiedad de los particulares –la Asociación Civil- por causa de utilidad pública mediando, como dice la Ley de Expropiación de 1936, la indemnización correspondiente.

No hay duda de que la mala lectura de la notificación trajo preocupación e incertidumbre a muchos católicos quienes, de buena fe, buscan preservar y cuidar uno de los tesoros más sagrados de nuestra identidad. La correcta interpretación de esta “nacionalización” no pone en peligro ni vulnera derechos de la Iglesia a la luz de la legislación correspondiente. Lo mejor sería que todos estos procesos estuvieran tocados de transparencia para no creer como verdad rumores que suponen contundencia. La Basílica tiene dueño cierto. Es Casa del pueblo de México y de Santa María de Guadalupe, la Mujer del Sí que dice a cada uno “¿Qué hay hijo mío el más pequeño? ¿Qué entristece tu corazón? ¿Acaso no estoy yo aquí, yo que tengo el honor de ser tu Madre?”

Guillermo Gazanini Espinoza  
El Periodista Digital

<http://blogs.periodistadigital.com/sursumcorda.php/2016/04/15/basilica-nacionalizada>  
(15 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

**B. Nota de Prensa de Radio Vaticana, sobre Mensaje enviado por el Nuncio Apostólico de México, Monseñor Christophe Pierre en su visita a Roma**

*"Destaca la alegría del pueblo mexicano"*

"Tras nueve años de Nuncio Apostólico en México y antes de comenzar su nuevo servicio en Estados Unidos, monseñor Christophe Pierre visitó Roma y se reunió con el Papa Francisco. En visita a Radio Vaticano, monseñor Christophe Pierre envió un mensaje a nuestra audiencia en México:

"Un saludo afectuoso de parte del representante del Papa. Verdaderamente yo durante estos nueve años -todavía no se terminan porque me quedan unas semanas de trabajo intenso en México- donde he podido conocer un pueblo con toda su riqueza... en México hay fundamentos, hay raíces, eso es muy importante... construir su vida con todas las riquezas para poder cambiar lo que hay que cambiar, eliminar la pobreza, no se va hacer de un día al otro, luchar contra la corrupción, luchar contra el crimen organizado... yo he visto la buena voluntad. Puedo decir que he viajado a todos los lugares de México y ha sido siempre una gran alegría ver esta hospitalidad, este deseo de un mundo diferente, esta religiosidad, la alegría de vivir a pesar de todas las dificultades que hay, la pobreza en particular".

En su conversación, monseñor Pierre recordó los viajes a México del Papa Benedicto XVI y la reciente visita del Papa Francisco.

Además, indicó que "la evangelización en un nuevo contexto" es la prioridad pastoral de la Iglesia en México.

Por último, antes de mudarse a la Nunciatura Apostólica de Estados Unidos, monseñor Pierre remarcó que "la migración es siempre una riqueza... particularmente la migración de los latinos... toda esta gente viene con sus riquezas, con su patrimonio y se integra, a veces con dificultades, es normal porque la integración no es una cosa fácil pero al final es una riqueza para un país y particularmente la riqueza de una fuerte religiosidad. Ojalá que los mexicanos no pierdan su tradición, su fe, hay un proceso de integración normal, pero que no sea una pérdida de valores sino que al contrario sea añadir algo a los Estados Unidos".

"Un Nuncio cuando llega tiene que escuchar, dialogar, acoger".

¿Qué le dejan estos nueve años de Nuncio Apostólico en México?

"La alegría, una magnífica experiencia, un poco más de madurez".

(Mercedes De La Torre – Radio Vaticano)".

Radio Vaticana

[http://es.radiovaticana.va/news/2016/04/26/el\\_nuncio\\_apost%C3%B3lico\\_monse%C3%B1or\\_christophe\\_pierre\\_mexico/1225359](http://es.radiovaticana.va/news/2016/04/26/el_nuncio_apost%C3%B3lico_monse%C3%B1or_christophe_pierre_mexico/1225359)

(25 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

## **SANTA SEDE**

### **A. Mensaje del Santo Padre Francisco al Cardenal Peter K.A. Turkson con ocasión de la Conferencia sobre el tema "La no violencia y la paz justa: contribuir a la comprensión católica y el compromiso con la no violencia"**

"Señor cardenal:

Me complace enviarle mi cordial saludo a vuestra eminencia y a todos los participantes en la Conferencia que tiene lugar en Roma del 11 al 13 de abril de 2016 sobre el tema: «Nonviolence and Just Peace: Contributing to the Catholic Understanding of and Commitment to Nonviolence».

Este encuentro, organizado conjuntamente por el Consejo pontificio Justicia y paz y por el Movimiento «Pax Christi», asume un carácter y un valor especial en el Año jubilar de la Misericordia. La misericordia, en efecto, es «fuente de alegría, de serenidad y de paz»[1], una paz ante todo interior, que nace de la reconciliación con el Señor[2]. Es innegable, sin embargo, que también las circunstancias, el momento histórico, en el que tiene lugar esta Conferencia, por una parte la llenen de expectativas y, por otra, no puedan no ser tenidas en cuenta en las reflexiones de los participantes.

Para buscar vías de solución a la singular y terrible «guerra mundial a trozos» que, en nuestros días, gran parte de la humanidad está viviendo de modo directo o indirecto, es necesario redescubrir las razones que impulsaron en el siglo pasado a los hijos de una civilización en gran parte aún cristiana a dar vida al Movimiento «Pax Christi» y al Consejo pontificio Justicia y paz. Es necesario, por lo tanto, trabajar por una paz auténtica a través del encuentro entre personas concretas y la reconciliación entre pueblos y grupos que se enfrentan por posiciones ideológicas contrarias y comprometerse para realizar esa justicia de la cual las personas, las familias, los pueblos y las naciones sienten tener derecho, en ámbito social, político y económico para realizar su parte en el mundo[3]. En efecto, junto al «prudente esfuerzo de aquella superior fantasía creativa que llamamos diplomacia»[4], que se debe alimentar continuamente, y a la promoción, en el mundo globalizado, de la justicia, que es «orden en la libertad y en el deber responsable»[5], es necesario renovar todos los instrumentos más adecuados para hacer concreta la aspiración a la justicia y a la paz de los hombres y de las mujeres de hoy. Así, también la reflexión para relanzar el camino de la no violencia, y en especial de la no violencia activa, constituye una aportación necesaria y positiva. Es lo que se proponen hacer los participantes en la Conferencia de Roma, a quienes quisiera, con este mensaje, recordar algunos puntos que me preocupan de forma especial.

La premisa fundamental es que el fin último y más digno de la persona humana y de la comunidad es la abolición de la guerra[6]. Por lo demás, como ya se sabe, la única condena expresada por el Concilio Vaticano II fue precisamente la de la guerra[7], incluso siendo consciente de que, al no ser

extirpada de la condición humana, «una vez agotados todos los recursos pacíficos de la diplomacia, no se podrá negar el derecho de legítima defensa a los gobiernos»[8].

Otro punto: la constatación de que «el conflicto no puede ser ignorado o disimulado. Ha de ser asumido»[9] para no permanecer atrapados en el mismo perdiendo la perspectiva general y el sentido de la unidad profunda de la realidad[10]. En efecto, sólo aceptando el conflicto, se puede llegar a resolverlo y transformarlo en un eslabón de unión de ese nuevo proceso que los «que trabajan por la paz» ponen en práctica[11].

Además, como cristianos, sabemos que solamente considerando a nuestros semejantes como hermanos y hermanas podremos superar guerras y conflictos. La Iglesia no se cansa de repetir que esto es válido no sólo a nivel individual sino también a nivel de los pueblos y de las naciones, en tal medida que la misma considera a la Comunidad internacional como la «Familia de las Naciones». Por este motivo, también en el Mensaje para la Jornada mundial de la paz de este año he dirigido un llamamiento a los responsables de los Estados para que renueven «sus relaciones con otros pueblos, permitiendo a todos una efectiva participación e inclusión en la vida de la comunidad internacional, para que se llegue a la fraternidad también dentro de la familia de las naciones»[12].

Como cristianos, sabemos también que el gran obstáculo que se debe quitar para que esto suceda es el levantado por el muro de la indiferencia. La crónica de los tiempos recientes nos demuestra que si hablo de muro no es sólo por usar un lenguaje figurado, sino porque se trata de la triste realidad. Una realidad, la de la indiferencia, que abarca no sólo a los seres humanos, sino también el ambiente natural con consecuencias a menudo nefastas en términos de seguridad y de paz social[13].

El compromiso para superar la indiferencia tendrá éxito, sin embargo, sólo si, a imitación del Padre, seremos capaces de usar misericordia. Esa misericordia que encuentra en la solidaridad, por decirlo así, su expresión «política» porque la solidaridad constituye la actitud moral y social que mejor responde a la toma de conciencia de las heridas de nuestro tiempo y de la interdependencia entre la vida de la persona y de la comunidad familiar, local o global[14].

Grande es, entonces, en nuestro mundo complejo y violento, la tarea que les espera a los que trabajan por la paz viviendo la experiencia de la no violencia. Conseguir el desarme completo llegando «hasta las mismas conciencias»[15], creando puentes, combatiendo el miedo y llevando adelante el diálogo abierto y sincero, es verdaderamente arduo. Dialogar, en efecto, es difícil, hay que estar preparados para dar y también para recibir, a no partir de la suposición de que el otro se equivoca, sino, a partir de nuestras diferencias, buscar, sin negociar, el bien de todos y, encontrar por último un acuerdo, mantenerlo firmemente[16].

Por lo demás, diferencias culturales y de experiencias de vida caracterizan también a los participantes en la Conferencia de Roma, pero ello no hará más que enriquecer los intercambios y contribuir a la renovación del testimonio activo de la no violencia como «arma» para conseguir la paz.

Quisiera, por último, invitar a todos los presentes a apoyar dos de las peticiones que he dirigido a los responsables de los Estados, en este Año jubilar: la abolición de la pena de muerte, allí donde está todavía en vigor, junto a la posibilidad de una amnistía, y la cancelación o la gestión de manera sostenible de la deuda internacional de los Estados más pobres[16].

Mientras deseo a vuestra eminencia y a los participantes un proficuo y fructuoso trabajo, imparto a todos mi apostólica bendición.

Francisco.

[1] Misericordiae vultus, n. 2.

[2] Ibid., n. 17.

[3] Cf. Gaudium et spes, n. 9.

[4] Pablo VI, Mensaje para la Jornada mundial de la paz de 1976, Las verdaderas armas de la paz.

[5] Ibid.

[6] Discurso al IV Curso de formación de los capellanes militares en el derecho internacional humanitario, 26 de octubre de 2015.

[7] Cf. Gaudium et spes, n. 77 a 82.

[8] Gaudium et spes, n. 79.

[9] Evangelii gaudium, n. 226.

[10] Ibid.

[11] Ibid., n. 227.

[12] Mensaje para la Jornada mundial de la paz de 2016, Vence la indiferencia y conquista la paz, n. 8.

[13] Cf. ibid., n. 4.

[14] Cf. Mensaje para la Jornada mundial de la paz de 2016, Vence la indiferencia y conquista la paz, n. 5.

[15] San Juan XXIII, Pacem in terris, n. 61.

[16] Discurso a los representantes de la sociedad civil, Asunción, 11 de julio de 2015.

[17]. Mensaje para la Jornada mundial de la paz de 2016, Vence la indiferencia y conquista la paz, n. 8".

Su Santidad, Papa Francisco

[http://w2.vatican.va/content/francesco/es/messages/pont-messages/2016/documents/papa-francesco\\_20160406\\_messaggio-non-violenza-pace-giusta.html](http://w2.vatican.va/content/francesco/es/messages/pont-messages/2016/documents/papa-francesco_20160406_messaggio-non-violenza-pace-giusta.html)

(12 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

## **B. Homilía del Papa Francisco en Santa Marta: "Persecuciones Anticristianas"**

"Existen persecuciones sanguinarias, como ser descuartizados por bestias para gozo del público de las gradas o saltar por los aires por una bomba a la salida de Misa. Y persecuciones de guante blanco, revestidas de cultura, que te confinan a un rincón de la sociedad, y llegan a quitarte el trabajo si no te adecuas a leyes que van contra Dios Creador.

El relato del martirio de Esteban, descrito en los Hechos de los Apóstoles (7,51-8,1) propuesto por la liturgia de hoy, nos lleva a consideraciones viejas y nuevas sobre una realidad que desde hace dos mil años es una historia dentro de la historia de la fe cristiana: la persecución. La persecución, diría yo, es el pan de cada día de la Iglesia. Ya lo dijo Jesús (cfr., por ejemplo, Lc 21,12). Cuando hacemos un poco de turismo por Roma y vamos al Coliseo, pensamos que los mártires eran esos que allí mataban los leones. Pero los mártires no han sido solo esos. Son hombres y mujeres de todos los días. Sin ir más lejos, el pasado día de Pascua, hace apenas tres semanas, aquellos cristianos que celebraban la Pascua en Pakistán fueron martirizados precisamente porque celebraban a Cristo Resucitado. Y así la historia de la Iglesia sigue adelante con sus mártires.

El martirio de Esteban desató una cruel persecución anticristiana en Jerusalén, análoga a las padecidas por quien no es libre hoy de profesar su fe en Jesús. Pero hay otra persecución de la que no se habla tanto, una persecución disfrazada de cultura, disfrazada de modernidad, disfrazada de progreso. Es una persecución —yo diría un poco irónicamente— educada. Es cuando se persigue al hombre no por confesar el nombre de Cristo, sino por querer tener y manifestar los valores del Hijo de Dios. ¡Es una persecución contra Dios Creador en la persona de sus hijos! Y todos los días vemos que las potencias hacen leyes que obligan a ir por ese camino, y una nación que no sigue esas leyes modernas, cultas, o que no quiera tenerlas en su legislación, es acusada, es perseguida educadamente. Es la persecución que quita al hombre la libertad, ¡hasta de la objeción de conciencia!

Esa es la persecución del mundo que quita la libertad, cuando en realidad Dios nos ha hecho libres para dar testimonio del Padre que nos creó y de Cristo que nos salvó. Y esa persecución también tiene un jefe: al jefe de la persecución educada Jesús lo llamó el príncipe de este mundo (cfr. Jn 12,31; 14,30; 16,11). Y cuando las potencias quieren imponer comportamientos y leyes contra la dignidad del Hijo de Dios, nos persiguen y van contra el Dios Creador. Es la gran apostasía.

Así la vida de los cristianos sigue adelante con estas dos persecuciones. Pero también el Señor nos prometió que no se alejaría de nosotros.

¡Estad atentos, estad atentos! No caigáis en el espíritu del mundo. ¡Estad atentos! Pero seguid adelante, que Yo estaré con vosotros (cfr. 1Cor 16,13; 1Cor 2,12; Mt 28,20)“.

Su Santidad, Papa Francisco

<http://www.almudi.org/liturgia/homilias-de-santa-marta/homilia/97174/persecuciones-anticristianas><sup>39</sup>  
(12 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

---

<sup>39</sup> Asociación Almudí de Valencia es un portal que tiene como finalidad directa ofrecer información en abierto sobre la Iglesia y el mundo actual, sobre temas de actualidad y acerca de cuestiones candentes sobre la fe y la vida cristiana. Inscrita en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana, nº 8550, de la Sección Primera del Registro Provincial de Valencia, con fecha 5 de mayo de 1997.

### **C. Comunicado de la Oficina de Prensa de la Santa Sede sobre el contrato con la sociedad de revisión PricewaterhouseCooper**

“La Oficina de Prensa de la Santa Sede informa hoy en un comunicado de que por cuanto se refiere al contrato con la sociedad de revisión PricewaterhouseCoopers (PwC) es oportuno precisar cuanto sigue:

La suspensión de las actividades de revisión no se debe a consideraciones acerca de la integridad o la calidad del trabajo emprendido por la PwC, ni tanto menos a la voluntad de uno o más entes de la Santa Sede de bloquear las reformas en curso.

Han surgido, sin embargo, elementos que conciernen el significado y el alcance de algunas cláusulas del contrato y de sus modalidades de ejecución. Dichos elementos serán sometidos a la necesaria profundización. La decisión de proceder de esta forma se ha tomado después de las consultas apropiadas entre las instancias competentes y con expertos de la materia.

Es deseable que esa fase de consulta y de estudio se desarrolle en un clima de serenidad y de colaboración. El compromiso de una acción adecuada de revisión económico-financiera sigue siendo prioritario para la Santa Sede y el Estado de la Ciudad del Vaticano”.

Vatican Information Service

<http://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2016/04/26/pvc.html>

(26 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

## **D. Nota de Prensa de Noticias Vaticano, sobre el Informe anual de la Autoridad de Información Financiera de la Santa Sede (AIF)<sup>40</sup>**

### *Informe anual de la Autoridad de Información Financiera de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano: Un marco regulador eficaz*

"La Autoridad de Información Financiera (AIF) de la Santa Sede y de la Ciudad del Vaticano ha presentado su Informe Anual 2015. El informe se refiere a las actividades y estadísticas de esa Autoridad durante 2015.

El año se ha caracterizado por la actuación y aplicación efectiva del marco regulador de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano. Se ha intensificado, además, la cooperación internacional de la autoridad vaticana competente con sus homólogos internacionales para luchar contra las actividades financieras ilegales.

"La plena actuación y aplicación del Reglamento no. 1 ha demostrado la eficacia del marco regulador de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano", ha declarado René Brühlhart, Presidente de la AIF. "La cooperación internacional sigue siendo un compromiso clave de la AIF. Se han firmado memorandos adicionales de entendimiento con las autoridades competentes de otras jurisdicciones y el intercambio de información a nivel bilateral se ha incrementado de manera significativa".

El sistema de información se ha consolidado y, en los últimos tres años, la AIF se ha ocupado de 893 Reportes de Actividades Sospechosas (RAS): 202 en 2013, 147 en 2014 y 544 en 2015. "El aumento de los SAS no está determinado por el mayor número de posibles actividades ilegales, sino por varios factores, tales como la conclusión del procedimiento de cierre de los informes que ya no es conforme a la legislación vaticana y a las políticas adoptadas por las entidades supervisadas, al monitoreo de las actividades de los usuarios en el marco de los programas de cooperación voluntaria en materia fiscal emprendidas por los estados extranjeros, así como, en general, al fortalecimiento de los sistemas de información y a la creciente toma de conciencia del deber de información por parte de las entidades supervisadas", observa Tommaso Di Ruzza, director de la AIF. En 2015 se enviaron 17 informes al Promotor de Justicia Vaticano para su posterior investigación por parte de las autoridades judiciales. El número de casos de cooperación bilateral entre la AIF y las autoridades competentes extranjeras pasó de 4 en 2012, a 81 en 2013, a 113 en 2014 y a 380 en 2015.

A partir de 2012, el número de declaraciones transfronterizas de salida de dinero en efectivo que superasen los 10.000 euros disminuyó de manera constante pasando de las 1782 en 2012, a las 1.557 de 2013 hasta las 1.111 en 2014 y se mantuvo estable en 2015 (1.196). Han disminuido también las declaraciones transfronterizas de dinero entrante en efectivo pasando de las

---

<sup>40</sup> El referido informe se encuentra disponible en <http://www.aif.va/ENG/pdf/AIF%20Report%202015%20ENG.pdf>

598 de 2012 y las 550 de 2013, a las 429 de 2014, hasta llegar a las 367 en 2015. Esto se debe al creciente monitoreo de las autoridades competentes y a la introducción de procedimientos reforzados por parte de las entidades supervisadas.

#### Acerca de la AIF

La Autoridad de Información Financiera es la autoridad competente de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano para la vigilancia y la inteligencia financiera en la prevención y la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, así como para la supervisión prudencial. Instituida por el Papa Benedicto XVI, con la carta apostólica en forma de Motu Proprio del 30 de diciembre de 2010, la AIF lleva a cabo sus actividades institucionales sobre la base del nuevo Estatuto promulgado por el Papa Francisco con la carta apostólica en forma de Motu Proprio del 15 de noviembre de 2013 y de la ley no. XVIII del 8 de octubre de 2013. En 2015, la AIF ha firmado memorandos de entendimiento con las unidades de información financiera de Albania, Cuba, Hungría, Luxemburgo, Noruega y Paraguay. En años anteriores, la AIF firmó memorandos de entendimiento con las autoridades de Argentina, Australia, Bélgica, Chipre, Francia, Alemania, Italia, Liechtenstein, Malta, Mónaco, Países Bajos, Perú, Polonia, Reino Unido, Rumania, San Marino, Eslovenia, España, EE.UU., Sudáfrica y Suiza. La AIF entró a formar parte del "Grupo Egmont" en 2013.

Oficial Vatican Network

<http://www.news.va/es/news/informe-anual-de-la-autoridad-de-informacion-finan>  
(27 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

## ESPAÑA

### **A. Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia español que condena a hombre por estafa a hombre por hacer creer a los perjudicados que las prácticas de "ocultismo", "esoterismos" y "misticismo" que realizaba, podían evitar desgracias y curar enfermedades**

"Sala de lo Penal

SENTENCIA

En la Villa de Madrid, a veintinueve de Diciembre de dos mil quince.

En el recurso de casación por infracción de ley e infracción de precepto constitucional, que ante Nos pende, interpuesto por la representación del acusado Cipriano, contra sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, Sección Segunda, que le condenó por delito de estafa, los componentes de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que al margen se expresan se han constituido para la votación y fallo bajo la Presidencia del primero de los indicados y Ponencia del Excmo. Sr. D. José Ramón Soriano Soriano, siendo también parte el ministerio Fiscal y estando dicho recurrente acusado representado por la Procuradora Sra. Clemente Mármol, y los recurridos Acusación Particular Fructuoso y Eburne, representados por la Procuradora Sra. Brualla Gómez de la Torre.

I. ANTECEDENTES

1.- El Juzgado de Instrucción n.º 1 de La Orotava incoó procedimiento abreviado con el n.º 519/2013 contra Cipriano, y, una vez concluso, lo remitió a la Audiencia Provincial de Sta. Cruz de Tenerife, Sección Segunda, que con fecha 12 de marzo de 2015 dictó sentencia que contiene los siguientes Hechos Probados:

Único. - El acusado Cipriano, mayor de edad, con DNI número NUM000 y sin antecedentes penales, viene ofreciendo servicios de "ocultismo", "esoterismo" y "misticismo" en su consulta sita en c/ Saltona número 6 de Santa Úrsula, con el nombre comercial "Yara Magia Azul", y publicita sus servicios en la cadena de televisión "El Día TV". Fructuoso y su hermana Eburne, ante la aparición en su propiedad de un animal muerto y de otros objetos que relacionaron con prácticas de brujería, tras haber visto en televisión al mencionado Cipriano, decidieron contratar sus servicios a principios del mes de diciembre. Durante las entrevistas con los hermanos Fructuoso Eburne, a los que hacía entrar separadamente en la consulta con la prohibición de que revelaran al otro lo que con él conversaban, el acusado pudo constatar la ignorancia y vulnerabilidad de ambos; su grave preocupación por la posible pérdida de la finca denominada "DIRECCION", sita en La Guancha, que su familia había venido explotando durante generaciones, de la que se seguía ocupando Fructuoso, y que estaba siendo objeto de una reclamación judicial; que ambos cuidaban de otra hermana discapacitada enferma de epilepsia; y que ninguno de ellos estaba casado y vivían solos en el campo. Durante las primeras consultas, y a cambio de sus servicios, Eburne y Fructuoso pagaron

sucesivamente al acusado, entre los días 12 y 13 de diciembre de 2012, cantidades de 600, 1.500 y 4000 €. Cipriano, tras tomar conciencia de la facilidad con que podía aprovecharse de la credulidad e ignorancia de los hermanos Fructuoso Eburne, convenció a Eburne de que su vida estaba en peligro, posteriormente de que iba a sufrir un inminente accidente fatal, y de que la magia de que estaban siendo objeto podía afectar gravemente a la salud de su hermana, una mujer discapacitada enferma de epilepsia, a la que podía sanar. De este modo, y haciéndoles creer que podría evitar tales desgracias y curar a su hermana, consiguió que le pagaran sucesivamente 3.500 € (el día 14 de diciembre), 8.000 € (el día 17 de diciembre), 8.000 (el día 24 de diciembre) y 7.000 € (el día 16 de enero). Por otra parte, y tras conocer que la existencia del procedimiento judicial al que se ha hecho mención, hizo creer a los hermanos que podía mediar en el mismo por medio de un supuesto familiar suyo juez en Las Palmas, y un conocido que era notario en Tacoronte para conseguirles una resolución favorable. Con esta confianza, los hermanos Fructuoso Eburne le pagaron otros 19.990 € el día 13 de enero (10.000 € en metálico y 9.990 € mediante una transferencia bancaria); y el Sr. Cipriano les entregó un documento firmado por él y confeccionado sobre papel timbrado y les hizo creer que se trataba de un documento que reflejaba la solución favorable de sus problemas legales. En este mismo contexto, y aprovechándose de la confianza de Fructuoso, sobre el que había desarrollado un ascendiente que le permitía manipular su voluntad, y convenciéndolo de la necesidad de continuar su actuación para evitarle desgracias, sanar a su hermana, y asegurar la conservación de la finca y su limpieza de brujería, consiguió que aquél le entregara, entre el 14 y el 16 de enero de 2013, otros 8.000 y 3.700 €. Como consecuencia de todos estos pagos, Eburne perdió la totalidad de sus ahorros personales, e incluso llegó a afrontar el último pago realizado al acusado sacando el dinero de la libreta de ahorros de su madre; igualmente, Fructuoso, tras haber desembolsado una cantidad total superior a 30.000 €, perdió los ahorros que había acumulado durante su vida.

2.- La Audiencia de instancia dictó el siguiente pronunciamiento FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Cipriano como autor responsable de un delito de estafa de los arts. 248 y 250.1.4º y 5º a la pena de cuatro años de prisión, con accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, y multa de 3.000 €. En concepto de responsabilidad civil indemnizará a Eburne con la cantidad de 26.500 €; y a Fructuoso, con la cantidad de 31.690 €. Condenamos a Cipriano al pago de las costas.

3.- Notificada la sentencia a las partes, se preparó recurso de casación por infracción de ley e infracción de precepto constitucional, por la representación del acusado Cipriano, que se tuvo por anunciado, remitiéndose a esta Sala Segunda del Tribunal Supremo las certificaciones necesarias para su sustanciación y resolución, formándose el correspondiente rollo y formalizándose el recurso.

4.- El recurso interpuesto por la representación del acusado Cipriano, lo basó en los siguientes MOTIVOS DE CASACIÓN: Primero.- Infracción de precepto constitucional del art. 852 L.E.Cr. En relación con el art. 24 C.E.; Segundo.-

Infracción de ley del art. 849.2. ° L.E.Cr., al haber incurrido el juzgador en error en apreciación de la prueba; Tercero.- Infracción de ley del art. 849.1. ° L.E.Cr., por vulneración de precepto penal sustantivo.

5.- Instruido el Ministerio Fiscal del recurso interpuesto, solicitó la inadmisión de todos sus motivos, impugnándolos subsidiariamente, dándose igualmente por instruida la representación de la parte recurrida, impugnando el recurso y quedando conclusos los autos para señalamiento de fallo cuando por turno correspondiera.

6.- Hecho el señalamiento para el fallo, se celebró la votación prevenida el día 16 de diciembre de 2015.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En este primer motivo con base en el art. 852 L.E.Cr., considera vulnerado el derecho a la presunción de inocencia (art. 24.2 C.E.).

1. La queja la desarrolla en una doble dirección:

a) Dicho derecho presuntivo no puede quedar enervado por una única prueba, integrada por el testimonio de las víctimas, que a su juicio no reúne los requisitos de ausencia de incredulidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación.

b) A su vez el Tribunal alcanza unas conclusiones valorativas ilógicas y arbitrarias.

Dentro del primer apartado sostiene que los denunciantes fueron guiados por la única motivación de conseguir una indemnización.

Respecto a las corroboraciones no considera tales al documento confeccionado en papel timbrado, según el cual queda resuelto todo lo relativo a una finca que les reclamaba un tercero, por cuanto en tal documento no se habla de finca alguna. Se trata de un recibo, referido a un dinero que el propio recurrente reconoce que le fue entregado, negando la redacción del documento y el motivo de la entrega que no figura.

Tampoco cabe atribuir fuerza corroboradora a los extractos de las cantidades de ahorro de los perjudicados, que solo indican unas salidas de dinero de unas cuentas corrientes. Además se advierte que las salidas de dinero no coinciden con los recibos aportados.

Acerca de la persistencia en la incriminación, el acusado se ofreció a "hacer unos lavados" y "quitar los malos espíritus". La perjudicada, Edurne, afirmó que el acusado nunca les dio nada a cambio, lógicamente de naturaleza material y menos mercancías; solamente les dijo que iba a hacer unos "lavados". Igualmente el hermano dice que el acusado no les entregó ningún artículo, "todo eran rezados y lavados".

En suma el impugnante no acepta tales manifestaciones según las cuales el acusado "nunca verificó ninguna prestación de bienes o servicios".

El recurrente acude al texto del recibo en el que se expresa que la razón de la entrega del dinero es por "mercancías", otros recibos hablan de "trabajos" y otros "por mercancías y trabajos".

Concluye diciendo que los denunciantes abonaron una serie de cantidades por unos "servicios" y unas "mercancías esotéricas" que recibieron.

En el otro de los aspectos dentro de la presunción de inocencia, las conclusiones arbitrarias las constituyen el entendimiento de la "ignorancia" y

"vulnerabilidad de ambos perjudicados", pretendiendo calificarlos de analfabetos. No existió prueba alguna sobre su inteligencia y cultura.

El perjudicado Fructuoso afirmó que posee conocimientos de mecánica, aunque su dedicación es a las labores agrícolas, que sabía leer y escribir y había concurrido en varias ocasiones a la notaría a firmar compraventas de algunas fincas que adquirió. Y Edurne su hermana afirmó que era auxiliar administrativa de profesión, aunque ahora se encontraba en desempleo.

Por fin, ambos manifestaron que perdieron todos sus ahorros, cuando en realidad no se practicó prueba alguna que acreditara este extremo.

2. El recurrente parte del aserto de que la única prueba de cargo la integra el testimonio de los dos perjudicados, cuando ello no es así. Realmente es la prueba esencial o fundamental, pero no la única, bien se entienda que los elementos probatorios complementarios constituyen una corroboración de tales testimonios o pueden ser calificados de complementos probatorios autónomos. En efecto, en la causa se aportaron datos, ajenos y externos a las personas de los declarantes y a sus manifestaciones, que sirven de ratificación objetiva de la versión de los mismos.

En esta función de control casacional del derecho a la presunción de inocencia no puede el Tribunal Supremo suplantar la valoración verificada por el de instancia, por su falta de inmediación, en todas aquellas pruebas que poseen carácter personal: testificales, manifestaciones de imputado, de perjudicados, dictámenes periciales, etc., ni tampoco realizar un nuevo análisis crítico del conjunto de la prueba practicada.

La Sala de instancia analiza las pruebas del proceso, particularmente el testimonio de los perjudicados, y las considera posibles y persistentes en el tiempo, en tanto se han podido contrastar con las entregas de dinero que afirman haber realizado los perjudicados, confirmado por los apuntes de las extracciones de su cuenta bancaria.

No puede afirmarse que la denuncia es interesada porque pretenda obtener unas indemnizaciones que reconoce la sentencia, pues, tal actitud es plenamente legítima, en tanto los perjudicados pretenden recuperar las cantidades de las que fueron injusta y definitivamente privados. Ello no constituye un motivo espurio que justifique la denuncia.

3. Analizando todo el bagaje probatorio, la sentencia viene corroborando los aspectos objeto de la denuncia, con elementos probatorios y valoraciones de la Audiencia de todo orden.

Siguiendo al Fiscal podemos referir las siguientes consideraciones sobre las pruebas de cargo:

1) El Tribunal "a quo" pudo percibir las capacidades intelectuales de dichas personas y la susceptibilidad de ser sugestionadas por el recurrente, dato fundamental a la hora de valorar el engaño sufrido.

2) Está acreditado que como retribución de los servicios de "ocultismo" y "misticismo" Edurne pagó al Sr. Cipriano la cantidad de 600 €, por la consulta, y Fructuoso realizó los días 12 y 13 de diciembre de 2012 dos abonos de 1.500 y 4.000 €.

3) Por la manera de expresarse y conducirse los mencionados hermanos, el recurrente comprendió rápidamente que tales personas podían ser

manipuladas para hacerles creer que su mediación resultaría eficaz, en orden a resolver su situación y otros problemas que inventaba el Sr. Cipriano. El perjudicado Fructuoso tenía unos conocimientos elementales de mecánica y estuvo en una ocasión en la notaría para comprar una finca.

4) El acusado convenció a Edurne de que iba a morir en un accidente, razón por la que le tenía que pagar 3.500 €, a fin de llevar a cabo actuaciones para que tal suceso no ocurriera. Pocos días después, le hizo creer que su vida estaba, nuevamente, en peligro, consiguiendo así 8.000 € más. En igual sentido percibió otras cantidades (8.000 € y 7.000 €), de Edurne, para que la hermana de esta última mejorara su estado de salud.

5) El Sr. Cipriano negó la certeza de estos cobros, así como alegó que los hermanos habían adquirido "material".

6) La testigo Sra. Crescencia, que había trabajado en la consulta del acusado, indicó en el plenario que el valor de los objetos en venta era de 1 a 30 €. Los clientes no gastaban más allá de 10, 12 ó 15 €, y que el producto habitualmente vendido eran velas.

7) El Tribunal sentenciador considera que los recibos obrantes a los f. 30 y ss fueron extendidos por el acusado, dado que éste durante la instrucción reconoció el recibo obrante al f. 14 A, que contiene su firma personal.

8) Según razona la sentencia, en el mencionado recibo obra, además de la firma del recurrente, un sello en el que se identifica su establecimiento (Yara Magia Azul) y en el que constan su nombre, apellidos, n.º de DNI, dirección postal y número de teléfono. Ese mismo sello aparece en el resto de los recibos aportados por los perjudicados. Si el sello hubiera sido falso, el Sr. Cipriano así lo hubiera hecho constar en la instrucción, cuando se le exhibieron los recibos y no habría reconocido un recibo en el que está impreso dicho sello, que, según mantiene en el plenario, es falaz. Además muchos de los datos que se mencionan en tal recibo no eran conocidos por los ofendidos.

9) Por otra parte, la copia testimoniada de las libretas de ahorros de Edurne y de su madre confirman los pagos efectuados al acusado, a la vista de las fechas consignadas.

Como señala la sentencia, están documentados pagos por importe de 69.690 € y no se ha acreditado la entrega de dicho "material", en el sentido de cosas con valor económico.

10) Igualmente, consta la mediación espuria del Sr. Cipriano respecto del contencioso, que los hermanos Fructuoso mantienen con un tercero, sobre una finca que la familia de los perjudicados había explotado durante generaciones. Por dicha mediación, el acusado obtuvo la cantidad de 19.990 €, entregando el documento obrante al f. 16 de las actuaciones.

"El examen del documento en cuestión -afirma la sentencia- corrobora la declaración de los hermanos Fructuoso en el acto del juicio: creyeron que el documento en cuestión se correspondía con una suerte de escritura o documento legal que ponía fin a sus problemas legales, y con el objeto de darle esta apariencia el acusado se sirvió para confeccionarlo de papel timbrado e hizo constar en el mismo menciones absurdas como " artículo 29371612/35" y "Ref. 100/210". Esta última aparece a bolígrafo, con la misma

tinta con la que está luego plasmada la firma manuscrita que el acusado ha reconocido como suya".

Por otra parte es lógico que los recibos y documentos que entrega el acusado fueran genéricos o poco explícitos. El acusado no iba a autoinculparse.

11) La grabación, escuchada en el plenario, de una conversación mantenida entre el acusado y los perjudicados hace referencia a la mediación de aquél en el mencionado asunto. Se alude expresamente a las dudas que le plantea a Eurne la supuesta intervención del juez, pariente del recurrente. Las voces fueron identificadas directamente por la Sala de instancia, lo que es admitido por constante jurisprudencia.

La sentencia distingue claramente lo que puede constituir una actividad "normal" dentro del ámbito del ocultismo, esoterismo y misticismo (no punibles), por cuyos servicios los denunciantes abonaron 6.100 €, de lo que debe considerarse una actividad ilícita, debido a que la deformación de la realidad que padecieron los hermanos Eurne Fructuoso, en sucesivos contactos, fue inducida claramente por el acusado, que consciente de las posibilidades de expoliar a dichas personas, víctimas propiciatorias, preparó un escenario falaz directamente encaminado a obtener todos los ahorros de su vida.

Estamos en presencia de personas especialmente vulnerables, a las que el acusado creó una determinada necesidad, que era tan inexistente como el remedio que después les propuso para salir de dicha situación, a cambio de importantes sumas de dinero, cuya entrega solo puede entenderse desde la previa angustia generada en las víctimas.

No puede olvidarse la posición dominante, desde el punto de vista intelectual, que ostentaba el acusado respecto de los denunciantes.

4. Por último y respecto al pretendido valor de los supuestos objetos que se le entregaban a los perjudicados la compra de efectos, referidos en general y no en particular a los perjudicados, se acreditó a través de la testigo Valle (colega del acusado) y Doña. Crescencia (empleada del acusado) -como tenemos dicho- y que el valor de los objetos en venta oscilaban entre 1 y 30 euros, pero los clientes en general nunca gastaban más de 10, 12 ó 15 euros, y que el producto que más se vende eran velas.

Por último y acerca de que perdieron los perjudicados todos los ahorros que habían conseguido el testimonio de los perjudicados y la evolución de sus cuentas bancarias sirvieron de suficiente base probatoria para justificar el relato probatorio, pruebas legalmente obtenidas y practicadas en juicio con todas las garantías, habiendo sido objeto de una valoración conforme a los criterios y normas de la lógica, ciencia y experiencia.

Por todo lo expuesto el motivo ha de declinar.

SEGUNDO.- En el ordinal del mismo número, al amparo del art. 849.2 L.E.Cr., alega error de hecho en la apreciación de la prueba, basada en documentos obrantes en la causa.

1. Los documentos invocados son los figurados en los folios 14, 14 (reverso) 15, 30, 30 (reverso) y 32 (anverso) y 32 (reverso).

A continuación examina las exigencias jurisprudenciales al objeto de justificar la procedencia de la pretensión impugnativa. Se dice en los hechos probados -

particulariza el recurrente- que las cantidades entregadas lo fueron para en primer lugar evitar una serie de desgracias y para conservar la finca.

La Sala analiza los recibos en cuanto al sello, la cantidad y a la entrega, pero no lo hace respecto al concepto. La Audiencia pasó por alto lo que en dichos documentos se expresa respecto al concepto por el que se libran y se pagan: "mercancías", "trabajo" y "trabajos y mercancías".

En base a tales argumentos el recurrente pretende introducir una frase en los hechos probados que sería del siguiente tenor: " Fructuoso y su hermana Eburne, entregaron a Cipriano una serie de cantidades a cambio de mercancía esotérica y de trabajos de "ocultismo", "esoterismo" y "misticismo".

2. Antes de resolver esta cuestión resulta oportuno recordar los requisitos o exigencias que esta Sala ha venido estableciendo en motivos por error facti para su prosperabilidad.

Estos son:

a) que se funde en una verdadera prueba documental y no de otra clase como las pruebas personales por más que estén documentadas.

b) que evidencie el error de algún dato o elemento fáctico o material de la sentencia de instancia, por su propio y literosuficiente poder demostrativo directo, es decir, sin precisar de la adición de ninguna otra prueba ni tener que recurrir a conjeturas o complejas argumentaciones.

c) que el dato que el documento acredite no se encuentre en contradicción con otros elementos de prueba.

d) que el dato contradictorio así acreditado documentalmente sea importante en cuanto tenga virtualidad para modificar alguno de los pronunciamientos del fallo, pues si afecta a elementos fácticos carentes de tal virtualidad el motivo no puede prosperar ya que el recurso se da contra el fallo y no contra los argumentos de hecho o de derecho que no tienen aptitud para modificarlo.

3. A la vista de tal doctrina, advertimos que el acusado lo que pretende en esta queja casacional es interpretar el contenido de esos documentos, lo que no está permitido hacerlo a las partes procesales.

Pero incluso aunque hipotéticamente admitiéramos que a cambio de las cantidades entregadas medió contraprestación, no se precisa ni por aproximación qué prestación material se produjo, que poseyera el valor que las cantidades entregadas trataban de compensar, dentro del sintagma contractual.

Ninguna prestación concreta relativa a prácticas de ocultismo, esoterismo y misticismo valorables se ha acreditado.

Pero el efecto del documento, ha de ser radical e imponer el contenido de lo que se pretende adicionar por su simple tenor, sin necesidad de interpretaciones o valoraciones del mismo.

Pero es que además en el caso planteado falla uno de los requisitos más importantes, pues dejando aparte la inconcreción y generalidad a la hora de precisar la contraprestación de las cantidades entregadas más allá de los conceptos etéreos de "lavados" y "rezados", el complemento fáctico que se pretendía introducir en hechos probados tropezaba con prueba contradictoria, que fueron los testimonios de los perjudicados que el Tribunal de instancia, único que goza de inmediación, consideró veraces.

Por todo ello el motivo ha de rechazarse.

TERCERO.- Con sede procesal en el art. 849.1. ° L.E.Cr., en el correlativo ordinal el recurrente entiende indebidamente aplicado el art. 248 C.P.

1. El recurrente distingue dos situaciones al objeto de verificar el juicio de subsunción de la conducta enjuiciada en el delito de estafa.

Una primera, partiendo de que se admitiera la modificación factual interesada en el motivo 2. °, Aceptando que las cantidades recibidas, superiores a los 60.000 euros era la justa retribución por servicios y trabajos de "ocultismo" "esoterismo" y "misticismo", y junto a esta posición otra, que partiría del rechazo de la modificación del factum. Sin modificar los hechos probados en la conducta desplegada sostiene que no concurre el elemento subjetivo del tipo o dolo ni tampoco se da el "engaño bastante".

El recurrente parte de las siguientes premisas para justificar la corrección legal de su conducta:

a) El recurrente se dedica profesionalmente a prestar servicios de ocultismo, misticismo y esoterismo en una tienda abierta al público; llegando a ofrecer sus servicios por televisión.

b) Tal actividad es perfectamente legal y cuenta con los permisos administrativos y licencias para ello, existiendo numerosos clientes, y trabajadores a su cargo, por lo que los que acuden al acusado lo hacen de forma voluntaria y con el conocimiento del precio.

c) Los hermanos Edurne Fructuoso creen también en este tipo de prácticas y actividades y ante la aparición de un animal muerto y otros objetos que relacionaron con prácticas de brujería y tras haber visto en televisión al acusado decidieron contratar sus servicios.

d) Los perjudicados tienen una formación, aunque sea mínima, para responsabilizarse de sus decisiones.

A continuación hace referencia a sentencias de Audiencias provinciales, en que se alude a la incolumidad del engaño que presenta un carácter burdo.

Faltaría el elemento del "engaño bastante" para defraudar, exigiendo que no se trate de burdas falacias o distorsiones fácilmente apreciables, que no podrían pasar desapercibidas a la persona menos avisada.

Faltaría el engaño idóneo, relevante y adecuado.

Para justificar la existencia de medios que pudieran evitar caer en el error, hacer referencia a que la hermana estaba en tratamiento médico, y en relación a la finca que les era reclamada contaba con un abogado.

En definitiva la confianza en la magia no puede recabar la protección del derecho penal.

2. Al recurrente no le asiste razón. De principio hemos de descartar los argumentos que parten de la modificación del factum, porque ésta no se produjo (motivo 2. °). Partiendo del intangible factum, no se ha demostrado que el acusado tenga permiso o licencia alguna, aunque en otro momento pudiera tener una tienda abierta al público referida a esta actividad. Lo que sí es cierto que poco antes de la comisión de los hechos, el acusado salió en una cadena de T.V. local, bajo las siglas Yara Magia Azul.

Respecto a que los perjudicados contaban con el consejo de médicos, ya que su hermana estaba en tratamiento, no excluye su creencia en estas prácticas

esotéricas. Respecto al asesoramiento del abogado ello se produjo cuando ya se había despojado del dinero a los ofendidos y dicho letrado se limitó a interponer una denuncia contra el acusado.

El acusado no tiene ninguna titulación y tampoco los perjudicados han acreditado estar en posesión de un título oficial que les habilite para una profesión. Pueden, a lo sumo, haber estado inscritos en algún cursillo de formación profesional, respecto al cual no poseen justificación alguna.

3. Una vez se han dejado sentadas esas circunstancias, hemos de hacer referencia a la oportuna y acertada distinción que hace la sentencia entre actuaciones imputables a la ignorancia de los perjudicados, que determinó la pérdida de 6.100 euros, cantidad importante, que en un mes ingresó el acusado, deslindándola de otros ingresos en los que la iniciativa embaucadora y defraudatoria del acusado fue el instrumento utilizado para la obtención de otras disposiciones patrimoniales, dominadas por el engaño.

Así, como muy bien apunta el M.<sup>o</sup> Fiscal, la sentencia distingue claramente que puede constituir una actividad "normal" dentro del ámbito del ocultismo, esoterismo y misticismo (no punible), por cuyos servicios los denunciante abonaron 6.100 €, de lo que debe considerarse una actividad ilícita, debido a que la deformación de la realidad que padecieron los hermanos Fructuoso Edurne, en sucesivos contactos, fue inducida claramente por el acusado, el cual consciente de las posibilidades de expoliar a dichas personas, víctimas propiciatorias, preparó un escenario falaz directamente encaminado a obtener todos los ahorros de su vida.

Estamos en presencia de personas especialmente vulnerables, a las que el acusado creó una determinada necesidad, que era tan inexistente como el remedio que después les propuso para salir de dicha situación, a cambio de importantes sumas de dinero, cuya entrega solo puede entenderse desde la previa angustia generada en las víctimas.

No puede olvidarse la posición dominante, desde el punto de vista intelectual, que ostentaba el acusado respecto de los denunciante.

4. La existencia de engaño bastante se estima concurrente al valorar los hechos desde la óptica de los principios o criterios jurisprudencialmente proclamados por esta Sala.

a) Así, suele afirmarse que la calidad del engaño ha de ser examinado conforme a un baremo objetivo y otro subjetivo.

El baremo objetivo va referido a un hombre medio y a ciertas exigencias de seriedad y entidad suficiente para afirmarlo. El criterio subjetivo tiene presente las concretas circunstancias del sujeto pasivo. En otras palabras, la cualificación del engaño como bastante pasa por un doble examen, el primero desde la perspectiva de un tercero ajeno a la relación creada y, el segundo, desde la óptica del sujeto pasivo, sus concretas circunstancias y situaciones, con observancia siempre, de la necesaria exigencia de autodefensa, de manera que se exigirá en el examen del criterio subjetivo una cierta objetivización de la que resulta una seriedad y entidad de la conducta engañosa ( STS 1508/2005 de 13 de diciembre ). b) Destacando el elemento subjetivo nos dice la sentencia 918/2008 de 31 de diciembre lo siguiente:

"..... si el sujeto activo conoce la debilidad de la víctima y su escaso nivel de instrucción, engaños que en términos de normalidad social aparecen como objetivamente inidóneos, sin embargo, en atención a la situación del caso particular, aprovechada por el autor, el tipo de la estafa no puede ser excluido. Cuando el autor busca de propósito la debilidad de la víctima y su credibilidad por encima de la media, en su caso, es insuficiente el criterio de la inadecuación del engaño según un juicio de prognosis basado en la normalidad del suceder social, pues el juicio de adecuación depende de los conocimientos especiales del autor. Por ello ha terminado por imponerse lo que se ha llamado módulo objetivo-subjetivo que en realidad es preponderantemente subjetivo".

c) El concepto de engaño bastante no puede servir para desplazar al sujeto pasivo del delito todas las circunstancias concurrentes desplegadas por el ardid del autor del delito, de manera que termine siendo responsable de la maquinación precisamente quien es su víctima, que es la persona protegida por la norma penal ante la puesta en marcha desplegada por el estafador.

Quiere esto decir que únicamente el burdo engaño, esto es, aquél que puede apreciar cualquiera, impide la concurrencia del delito de estafa, porque, en ese caso, el engaño no es bastante. Dicho de otra manera: el engaño no puede quedar neutralizado por una diligente actividad de la víctima (sentencia 1036/2003, de 2 de septiembre), porque el engaño se mide en función de la actividad engañosa desplegada por el sujeto activo, no por la perspicacia de la víctima. De extremarse este argumento, si los sujetos pasivos fueran capaces siempre de detectar el ardid del autor o agente del delito, no se consumiría nunca una estafa y quedarían extramuros del derecho penal aquellos comportamientos que se aprovechan de la debilidad convictiva de ciertas víctimas (los timos más populares en la historia criminal) estampita, engaño de la máquina de fabricar dinero o "filo-mish", billete de lotería premiado o "tocomocho", timo del pañuelo o "paquero", etc...

d) Constituye igualmente regla general, que proclama la S.T.S. 1243/2000 de 11 de julio del siguiente modo: "El engaño ha de entenderse bastante cuando haya producido sus efectos defraudadores, logrando el engañador, mediante el engaño, engrosar su patrimonio de manera ilícita, o lo que es lo mismo, es difícil considerar que el engaño no es bastante cuando se ha consumado la estafa. Como excepción a esta regla solo cabría exonerar de responsabilidad al sujeto activo de la acción cuando el engaño sea tan burdo, grosero o esperpéntico que no puede inducir a error a nadie de una mínima inteligencia o cuidado. Y decimos esto porque interpretar ese requisito de la suficiencia con un carácter estricto, es tanto como trasvasar el dolo o intencionalidad del sujeto activo de la acción, al sujeto pasivo, exonerando a aquél de responsabilidad por el simple hecho, ajeno normalmente a su voluntad delictual, de que un tercero, la víctima, haya tenido un descuido en su manera de proceder o en el cumplimiento de sus obligaciones".

e) Para concluir resulta de interés la sentencia invocada por el M.º Fiscal (S.T.S. 476/2009 de 7 de mayo) en la que se da respuesta a la determinación de la suficiencia del engaño desde la construcción dogmática de la imputación objetiva, que permite afirmar que cuando se trata de delitos de resultado, el mismo es imputable al comportamiento del autor si éste crea un riesgo,

jurídicamente desaprobado, y de cuyo riesgo el resultado (aquí el desplazamiento patrimonial perjudicial) es su realización concreta.

5. Conforme a todo lo expuesto es patente que la obtención del dinero tuvo por causa la creación por el acusado de un riesgo imaginario que preocupó seriamente a los perjudicados por razón de sus condiciones y creencias personales, concurriendo el engaño bastante conforme a las exigencias objetivas y especialmente subjetivas que concurrieron en el hecho y en los sujetos pasivos.

Entender lo contrario es tanto como atribuir al sujeto pasivo la voluntad de perder, sin necesidad ni motivo, una gran cantidad de dinero, porque en alguna medida (lógicamente inexistente) le atribuía al acusado -por efecto del ardid empleado- poderes para remediar sus males, lo que es absolutamente falaz.

En cualquier caso los temores y preocupaciones para los perjudicados los creó el recurrente.

El motivo no puede prosperar.

CUARTO.- La desestimación de todos los motivos hace que las costas le sean impuestas al recurrente de conformidad al art. 901 L.E.Cr.

### III. FALLO

QUE DEBEMOS DECLARAR Y DECLARAMOS NO HABER LUGAR AL RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por la representación del acusado Cipriano contra sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, Sección Segunda, de fecha 12 de marzo de 2015, en causa seguida contra el mismo por delito de estafa. Condenamos a dicho recurrente al pago de las costas procesales ocasionadas en su recurso. Comuníquese esta resolución a la mencionada Audiencia a los efectos legales oportunos, con devolución de la causa que en su día remitió.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Colección Legislativa lo pronunciamos, mandamos y firmamos José Ramón Soriano Soriano José Manuel Maza Martín Luciano Varela Castro Antonio del Moral García Perfecto Andrés Ibáñez PUBLICACION.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ponente Excmo. Sr.

D José Ramón Soriano Soriano, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha la Sala Segunda del Tribunal Supremo, de lo que como Letrado/a de la Administración de Justicia, certifico”.

Tribunal Supremo de Justicia, Sala de lo Penal

[http://www.iustel.com/diario\\_del\\_derecho/noticia.asp?ref\\_iustel=1152182&utm\\_source=DD&utm\\_medium=email&nl=1&utm\\_campaign=13/4/2016](http://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1152182&utm_source=DD&utm_medium=email&nl=1&utm_campaign=13/4/2016)  
(Publicado el 13 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

**B. Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia que avala el testamento de un anciano en favor de las monjas del Hogar Padre Saturnino López Novoa de la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados en Huesca**

“SENTENCIA En la Villa de Madrid, a ocho de Abril de dos mil dieciséis.

La Sala Primera del Tribunal Supremo, integrada por los magistrados al margen indicados, ha visto el recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Huesca el 18 de marzo de 2014, en el rollo de apelación 310/2014, dimanante de los autos de juicio ordinario nº 20/2010 del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Huesca. Ha comparecido ante esta Sala en calidad de parte recurrente la procuradora doña María Teresa Donesteve y Velázquez-Gaztelu en nombre y representación de Rosario, doña Ana María y don Fulgencio. Ha comparecido ante esta Sala en calidad de parte recurrida la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados, representada por el procurador don Manuel Álvarez-Buylla Ballesteros. ANTECEDENTES DE HECHO PRIMERO.- Tramitación en primera instancia. 1.- La procuradora doña Marta Pardo Ibor en nombre y representación de don Fulgencio y doña Ana María , interpuso demanda de juicio ordinario contra Hogar Padre Saturnino López Novoa en Huesca, Hermanitas de los Ancianos Desamparados Provincia de Zaragoza, sobre nulidad de testamento. El suplico de la demanda es del siguiente tenor: «Al Juzgado Suplico: Que habiendo por presentado este escrito con sus copias y documentos acompañados, lo admita, se sirva tener por formulada en nombre y representación de Doña Rosario , demanda de Juicio Ordinario contra Hogar Padre Saturnino López Novoa en Huesca Hermanitas de los Ancianos Desamparados Provincia de Zaragoza y, en su día, previos los demás trámites legales, se sirva dictar sentencia por la que: 1º) Se declare la nulidad de pleno derecho del testamento otorgado por Don Serafin el día 4 de febrero de 2009 ante el Notario de Huesca Don Luis de Codes Díaz-Quetcuti, bajo el número ciento sesenta y tres de su protocolo. 2º) Se declare la nulidad de pleno derecho de las aceptaciones y adjudicaciones de bienes realizadas en virtud del testamento cuya nulidad se pretende 3º) Como consecuencia de la nulidad del testamento abierto otorgado por el causante, y no pudiendo ser eficaz el testamento anterior otorgado en fecha Uno de diciembre de 1968 en Barcelona por premoriencia de la heredera, se declare abierta la sucesión intestada en los bienes del causante. 4º) Se condene a la demandada estar y pasar por las anteriores declaraciones y a restituir a la masa hereditaria los bienes que, habiendo pertenecido a la causante, hayan podido percibir en virtud del testamento cuya nulidad se pretende. 5º) Se impongan las costas a la demandada.» 2.- El Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Huesca dictó Auto el 17 de febrero de 2010 admitiendo a trámite la demanda y acordando dar traslado a las partes para contestar. 2 3.- El procurador don Mariano Laguarda Recaj, en nombre y representación de la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados, contestó a la demanda y suplicó al Juzgado:

«...dictar en su día sentencia desestimando la demanda, y absolviendo a mi principal de todas las pretensiones contra ella deducidas, y con expresa imposición de costas a la parte actora.» 4.- La Audiencia previa se celebró el 20 de julio de 2010, acordándose la necesidad de ampliar la demanda por estimarse falta de litisconsorcio pasivo necesario en el presente procedimiento, por lo que se requirió a la parte actora para ampliar la demanda en el plazo de diez días. La representación procesal de doña Rosario presentó ampliación de la demanda ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Huesca, dirigiendo la misma contra doña Raimunda, doña María Dolores y doña Camino. 5.- Con fecha 1 de enero de 2011 se declaró a María Dolores y a Raimunda en situación de rebeldía procesal. 6.- El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Huesca dictó sentencia el 16 de abril de 2012 con la siguiente parte dispositiva: «Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Pardo Ibor, en nombre y representación de Fulgencio y Ana María , quienes a su vez actúan en nombre de Ana María , quienes a su vez actúan en nombre de Rosario , contra Hogar Padre Saturnino López Novoa en Huesca de la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados, condenando a la parte demandante al pago de las costas procesales.» SEGUNDO.- Tramitación en segunda instancia. 1.- Contra la anterior resolución interpuso recurso de apelación la representación procesal de doña Rosario , correspondiendo su resolución a la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Huesca, que dictó sentencia el 18 de marzo de 2014 con la siguiente parte dispositiva: «Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de Fulgencio y María Ana María (actuando en nombre de Rosario ) contra la sentencia indicada, confirmamos íntegramente dicha resolución y condenamos a los citados apelantes al pago de las costas causadas en esta alzada. Asimismo disponemos la pérdida del depósito formalizado para recurrir. Sin perjuicio del derecho de las partes a intentar cuantos recursos consideren legalmente procedentes, contra esta resolución pueden haber, en su caso, los recursos de casación y de infracción procesal, a interponer ante esta misma Audiencia Provincial en un plazo de veinte días respetando, en todo caso, todas las disposiciones legales reguladoras de dichos recursos, incluida la disposición final decimosexta de la Ley de enjuiciamiento Civil.» TERCERO.- Interposición y tramitación del recurso de casación. 1.- Contra la anterior resolución interpuso recurso de casación la representación procesal de doña Rosario, con base en la vulneración del artículo 412- 5 CC catalán. 2.- La Sala dictó Auto el 25 de marzo de 2015 con la siguiente parte dispositiva: «1º) Admitir el recurso de casación formalizado por la representación procesal de doña Rosario presentó escrito de interposición de recurso de casación contra la sentencia dictada, con fecha 18 de marzo de 2014, por la audiencia Provincial de Huesca (Sección 1ª), en el rollo de apelación nº 310/2012 , dimanante de los autos de juicio ordinario nº 20/2010 del Juzgado de primera instancia nº 3 de Huesca.» 3.- Dado traslado a las partes la representación procesal de la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados, formuló su oposición al recurso interpuesto de contrario. 4.- No habiéndose solicitado por todas las partes la celebración de vista pública se señaló para votación y fallo del recurso el 29 de

marzo de 2016 en que ha tenido lugar. Ha sido Ponente el Magistrado Excmo. Sr. D. Eduardo Baena Ruiz, Magistrado de Sala FUNDAMENTOS DE DERECHO PRIMERO.- Resumen de Antecedentes. Son hechos relevantes de la instancia para la decisión del recurso los que se exponen a continuación: 3 1.- Por don Fulgencio y doña Ana María , en nombre y representación de doña Rosario , se formuló demanda de juicio ordinario contra el Hogar Padre Saturnino López Novoa en Huesca de la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados, por la que se instaba la nulidad del testamento abierto de don Serafin , otorgado el día 4 de febrero de 2009, en el que tras ordenar varios legados a algunos parientes, había instituido como heredero a la demandada. Instaba la nulidad por considerar que en el otorgamiento el fallecido no tenía capacidad para testar y, además, alegaba que, pese a que en el testamento se indicaba que el testador tenía vecindad civil aragonesa, en realidad la tenía catalana, y por tanto la demandada era inhábil para suceder conforme a lo dispuesto en el artículo 412-5 c) del CC Catalán, que dispone «c) el religioso que ha asistido al testador durante su última enfermedad, así como el orden, la comunidad, la institución o la confesión religiosa a que aquél pertenece.» 2.- El Juzgado de primera instancia desestimó la demanda con la siguiente motivación: (i) Tras valorar la prueba practicada concluyó que no se había acreditado la incapacidad del testador. (ii) Que su vecindad era Catalana y, por ende, era aplicable a su sucesión el Código Civil Catalán. (iii) La demandada se inscribió en el año 1980 en el Registro de Establecimientos Residenciales para la Tercera Edad y en 1981 se declaró que su actividad económica era la derivada de ser una residencia de ancianos. La entidad se encuentra dirigida y representada por una madre superiora, tratándose, pues, de una entidad religiosa. (iv) No obstante su cometido principal es el de residencia para la tercera edad como un servicio social o asistencial, según se infiere de la inscripción en el Registro, antes mencionada, como de la declaración de su actividad económica a efectos de la Seguridad Social, y, lo que es más importante, del contrato suscrito por la entidad con don Serafin cuando ingresó voluntariamente en la residencia en el mes de julio de 2007. (v) En el contrato, tras exponerse que la residencia es un establecimiento social, cuya finalidad es acoger a personas mayores de 65 años... se incluyen como obligaciones de la residencia «mantener en régimen residencial al usuario, prestándole sus servicios de atención continuada, integral y profesional», así como que «prestarán la totalidad de los servicios de alojamiento, cuidados propios de una residencia de ancianos y manutención.» (vi) En ninguna de las cláusulas se menciona la prestación de asistencia religiosa por la residencia ni se exige que los residentes declaren si profesan o no la religión católica. (vii) Corolario de lo anterior, y sin negar el ideario religioso del centro, se concluye que el cometido principal de él es el de asistencia integral de ancianos y no el de asistencia religiosa. (viii) A partir de la mencionada naturaleza del centro, no puede incardinarse la asistencia que en él se presta con aquella a que se refiere el artículo 412-5 c) CC Catalán, que no es otra que la la «religiosa o espiritual». (ix) Interpretando sistemáticamente dicho precepto con el apartado 2 del mismo, si se considerase inhábil para suceder a la entidad demandada sólo por su condición

religiosa y no por la finalidad de su existencia, se crearía una situación altamente discriminatoria respecto de otras entidades laicas de carácter asistencial. (x) Se pretende evitar que el religioso que asisten espiritualmente a una persona en su última enfermedad sea favorecido en testamento por el enfermo, debiendo considerarse que esta asistencia espiritual tiene que ser el cometido principal del religioso y la razón de su vínculo con el otorgante. (xi) Como cierre del razonamiento no se debe olvidar que las causas de inhabilidad no dejan de ser restricciones de derechos y que, por ello, deben ser interpretadas de forma restrictiva. 3.- La parte actora interpuso recurso de apelación contra la anterior sentencia, correspondiendo conocer de él a la Sección número 1 de la Audiencia Provincial de Huesca que dictó sentencia el 18 de marzo de 2014 desestimatoria del mismo. 4. - La sentencia del Tribunal de apelación hace suya por remisión las conclusiones, tanto fácticas como jurídicas, de la sentencia de primera instancia, si bien añade las siguientes consideraciones: (i) El testador don Serafin y la demandada suscribieron un contrato de prestación asistencial en el expresado establecimiento y, por tanto, nos encontramos en el supuesto regulado en el artículo 412.2 CC Catalán, faltando una prueba medianamente sólida de que las religiosas, pertenecientes a la congregación favorecida, le prestarán asistencia espiritual y que éstas se produjera durante su última enfermedad. 4 (ii) Cualquiera de los supuestos relacionados en el artículo 412 ha de ser objeto de cumplida prueba, pues según la doctrina del Tribunal Supremo ( STS de 20 mayo de 1992 ) , respecto del artículo 752 CC , precepto de contenido similar al examinado, su aplicación es eminentemente restrictiva y la interpretación de la norma ha de ser estricta. (iii) Por última enfermedad ha de entenderse un episodio grave que desemboque en el fallecimiento, sin recuperación del estado anterior con tiempo suficiente para modificar el testamento. Esto no ocurre en el presente supuesto en el que el testamento se otorgó el 4 febrero de 2009, antes de su último internamiento que se prolongó desde el 10 al 26 de febrero de 2009, en que fue dado de alta, produciéndose el fallecimiento del testador el 4 de mayo 2009, con tiempo, pues, de modificar su testamento. 5.- La parte actora ha formalizado recurso de casación por interés casacional contra la anterior sentencia, fundado en la vulneración del artículo 412-5 CC catalán, al considerar que existe jurisprudencia contradictoria de Audiencias Provinciales, al ser el criterio fijado en la sentencia recurrida contrario al expuesto en la sentencia de la audiencia Provincial de Girona de 9 de marzo de 2011. Igualmente existe interés casacional por diligencia de norma inferior a cinco años, en cuanto al nuevo apartado dos del artículo 412-5 CC Catalán, pues al interponerse la demanda no habría habido ocasión de que existiera pronunciamiento judicial que, en interpretación de la nueva redacción, incluyendo este apartado 2, estableciese el criterio a seguir cuando en la entidad designada heredera concurriese la doble circunstancia de tener carácter religioso e igualmente tratarse de un centro de servicios asistenciales. 6.- La Sala dictó Auto el 25 de marzo de 2015 admitiendo el recurso de casación y, tras el oportuno traslado, fue impugnado por la parte recurrida que, previamente, al amparo del artículo 474.2 º y 485.2º LEC, alegó causa de inadmisibilidad por compadecerse más el recurso formalizado con un escrito

de alegaciones, mezclando cuestiones de hecho y de derecho, heterogéneas entre sí (Auto de la Sala de 8 de abril de 2014, Rc. 433/2013) Recurso de Casación. SEGUNDO.- Admisibilidad del recurso. 1.- Asiste razón a la parte recurrida cuando, con apoyo en la doctrina de la Sala (Auto de 8 de abril de 2014, Rc. 1433/2013), considera que el escrito de interposición del recurso de casación exige una estructura ordenada y con tratamiento separado de cada cuestión mediante el motivo correspondiente, lejos de la que es propia de un mero escrito de alegaciones, que es lo que sucede en el presente, mezclándose cuestiones de hecho y de derecho. 2.- A pesar de la existencia de esa defectuosa técnica casacional se ha optado por la admisión del recurso en atención a que, desde el escrupuloso respeto a los hechos probados y no combatidos, la cuestión jurídica a la que la Sala ha de dar respuesta aparece clara, sin necesidad de esfuerzos para averiguarla y concretar la norma que se dice infringida. TERCERO.- Decisión de la Sala. 1.- El artículo 412-5 CC Catalán se ubica junto a las incapacidades sucesorias, bajo la rúbrica específica de «inhábilidad sucesoria», siendo ello una novedad por cuanto tradicionalmente sus precedentes figuraban dentro de la regulación de la institución de heredero, integrando un listado de prohibiciones de disponer. Conocido es el debate doctrinal sobre el Código Civil en el que se entiende por algún sector como más exacto hablar de «prohibiciones» en vez de usar el término «incapacidades relativas». 2.- La inhabilidad concreta que se enjuicia es la prevista en la letra c) del apartado primero: «el religioso que ha asistido al testador durante su última enfermedad, así como el orden, la comunidad, la institución o la confesión religiosa a que aquél pertenece». Tiene su correspondencia y precedente en el artículo 752 CC que dispone que «no producirán efecto las disposiciones testamentarias que haga el testador durante su última enfermedad en favor del sacerdote que en ella le hubiese confesado, de los parientes del mismo dentro del cuarto grado, o de su Iglesia, cabildeo, comunidad o instituto». Ambos preceptos son una manifestación de la protección que el ordenamiento jurídico proporciona al testador vulnerable en defensa de su libertad de testar. Se trata de normas preventivas que, como ha señalado la doctrina y la jurisprudencia, tienen su fundamento en garantizar la total libertad dispositiva del testador, evitándole sugerencias o captaciones en un trance que le hace vulnerable a las presiones de quien, por razón de su ministerio, puede ejercer una gran influencia en el ánimo del enfermo. 5 Esta prohibición o incapacidad relativa sucesoria posee una vieja raigambre en nuestro Derecho histórico, en el cual procede por lo menos de un auto acordado de 25 de septiembre 1770, recogido en la «Nueva Recopilación» (5.10. 3) y más tarde en la «Novísima» (10. 20. 15) (STS de 18 de junio de 1864). La sentencia de 25 de octubre de 1928 , que es citada por la de 6 de abril de 1954 , declara que «La prohibición que por incapacidad para suceder impone el artículo 752 al sacerdote que hubiera confesado al testador en su última enfermedad, que tiene su precedente histórico en la establecida en la Ley 15 del título 20 de del libro 10 de la Novísima Recopilación, como todas las incapacidades que disminuyen la eficacia del arbitrio libérrimo del que en ejercicio de sus derechos de propiedad dispone de sus bienes para después de la muerte, ha de ser interpretada con criterio

restrictivo, y únicamente cuando concurren todas las condiciones o circunstancias requeridas por el precepto al definirla puede ser rectamente aplicada y, por tanto, es preciso que la disposición testamentaria se haya hecho u otorgado por el testador durante su enfermedad postrera y que el sacerdote favorecido con la disposición del testador le hubiese confesado en ella, esto es, en la última enfermedad, porque, como claramente decía el precedente legislativo, la prohibición mencionada obedecía al propósito de reprimir, evitar, y en su caso, sancionar la corrupción humana, que adueñándose de lo más sagrado inspiraba a muchos confesores olvidados de su conciencia, a inducir con varias sugerencias a los penitentes, y lo que es más, a los que están en artículo de muerte, a que les dejen sus herencias» 3.- El artículo 412-5 CC Catalán, sin perder la finalidad expuesta y la naturaleza de norma preventiva, lo que hace en la letra c) del número 1 es actualizar, conforme a la vigente realidad social, el contenido del artículo 752 CC . Ya la sentencia citada de 6 de abril de 1954 recogía que no sólo es que el testamento se otorgó antes de confesarse con el expresado sacerdote, sino que no consta que con anterioridad éste «fuera su director espiritual o le tratara». Se viene a reconocer, pues, que no sólo la confesión sino también la asistencia espiritual podía ser fuente de influencia en la disposición testamentaria del causante. Tan es así que en el Código Civil portugués de 1966 la referencia es «... o del sacerdote que le haya prestado asistencia espiritual...», sin mencionar a la confesión. Pero es que, proclamado el derecho fundamental de libertad religiosa y culto y la aconfesionalidad del Estado (artículo 16 CE y Ley Orgánica 7/1980 de 5 de julio de Libertad Religiosa) se habrá de aplicar, a juicio de la doctrina, por analogía, el artículo 752 CC a la asistencia espiritual postrera que se preste al testador por ministros o pastores de cualquier iglesia, confesión o Comunidad no católica. Así se ha venido a interpretar el precepto por la Sala en sentencia de 19 de mayo de 2015. Por tanto, lo que persigue el legislador del artículo 412-5. 1.c) CC Catalán es hacerse eco de tales cambios producto de la cambiante realidad social y de obligada acomodación a los principios constitucionales, y de ahí que emplee el término «religioso» sin objetivarlo y el de «... asistido al testador...», sin mención a la confesión. 4.- La sentencia de 19 de mayo de 2015, Rc. 230/2014 , aunque dictada en relación con el artículo 752 CC , puede ser traída como pauta interpretativa del precepto del Código Civil Catalán que nos ocupa, por cuanto, como hemos expuesto, ambos responden a una misma ratio preventiva relativa a la libertad de disponer del testador vulnerable. La sentencia declara lo siguiente: «conforme a la necesaria interpretación sistemática del precepto, también debe puntualizarse que su incidencia en el plano de la ineficacia testamentaria tampoco escapa a su debida ponderación por el criterio de conservación de los actos y negocios jurídicos que esta Sala tiene reconocido, no sólo como mero canon interpretativo, sino también como principio general del derecho, con una clara proyección en el marco del Derecho de sucesiones en relación a la voluntad manifestada por el testador (favor testamenti); [entre otras, SSTS 30 de octubre de 2012, núm. 624/2012 y 15 de enero de 2013, núm. 827/2012 ]. Por último, y en tercer lugar, tampoco puede sustentarse una interpretación

en clave literal o dogmática que desnaturalice la ratio (razón) y función que informa al precepto, especialmente respecto de sus presupuestos básicos de aplicación. En este sentido, habida cuenta de que la finalidad de la norma no es otra que la preservación de la libre voluntad querida por el testador, debe descartarse la interpretación que, de un modo absoluto, aplica automáticamente el precepto sin posibilidad de prueba en contrario. Del mismo modo que, en estrecha relación con lo anteriormente señalado, debe precisarse la importancia del momento temporal en la dinámica de aplicación de este precepto, pues la incapacidad relativa no puede afectar a los beneficiarios de un testamento anterior a la confesión, y el periodo sospechoso de la posible captación de voluntad debe enmarcarse en la última enfermedad grave del testador, en donde en peligro de su vida se confesó y otorgó el respectivo testamento; quedando fuera de este periodo sospechoso, en principio, aquellos testamentos otorgados durante los trastornos leves o enfermedades crónicas que pudieran afectar al testador.» 6 5.- En atención a lo expuesto es acertada la interpretación que hace la sentencia recurrida entre asistencia espiritual (artículo 412-5.1c)) y prestación de servicios asistenciales, residenciales o de naturaleza análoga en virtud de una relación contractual (artículo 412-5. apartado 2), para concluir, conforme a la valoración de la prueba practicada, que se está en presencia del segundo supuesto, ya que no se ha acreditado que las religiosas pertenecientes a la Congregación favorecida le prestasen asistencia espiritual. La anterior valoración, que no ha sido atacada a través del recurso extraordinario por infracción procesal, en los términos estrictos que autoriza la Sala, queda incólume, y, por ende, no concurre la principal condición o circunstancia para que sea de aplicación la causa de inhabilidad procesal en que funda la parte recurrente su acción CUARTO.- Procede, por tanto, desestimar el recurso de casación y, conforme a los artículos 394. 1 y 398.1 LEC, imponer a la parte recurrente las costas del recurso, con pérdida del depósito para recurrir. Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español. FALLAMOS 1. ° Desestimar el recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Huesca el 18 de marzo de 2014, en el rollo de apelación 310/2014, dimanante de los autos de juicio ordinario nº 20/2010 del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Huesca, por la procuradora doña María Teresa Donesteven y Velázquez-Gaztelu en nombre y representación de doña Rosario, doña Ana María y don Fulgencio. 2. ° Confirmar la sentencia recurrida, declarando la firmeza de la misma. 3. ° Imponer a la parte recurrente las costas del recurso, con pérdida del depósito constituido para recurrir. Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos .- Firmado y Rubricado.- Jose Antonio Seijas Quintana .- Antonio Salas Carceller.- Francisco Javier Arroyo Fiestas .- Eduardo Baena Ruiz.- Fernando Pantaleon Prieto .- Xavier O'Callaghan Muñoz.- PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el EXCMO. SR. D. Eduardo Baena Ruiz, Ponente que ha sido en el trámite de los presentes autos, estando celebrando Audiencia Pública la Sala

Primera del Tribunal Supremo, en el día de hoy; de lo que como Letrado/a de la Administración de Justicia de la misma, certifico”.

Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Civil

<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Sala-de-Prensa/Notas-de-prensa/El-Tribunal-Supremo-avala-el-testamento-de-un-anciano-a-un-convento-de-monjas-de-Huesca-al-no-probarse-que-le-diesen-asistencia-espiritual>  
(8 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

### **C. Nota de Prensa de Europa Press sobre sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que avala el despido de profesor de Religión involucrado en caso sobre abuso sexual**

"TSJA avala el despido del profesor de Religión detenido en el 'caso Romanones'

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA) ha considerado ajustado a derecho el despido del profesor de Religión que fue detenido en el marco del 'caso Romanones', sobre abusos sexuales presuntamente cometidos por sacerdotes en Granada, revocando así la sentencia del Juzgado de lo Social de Granada que obligó a la Junta de Andalucía a readmitirlo.

En una resolución, de fecha 31 de marzo y a la que ha tenido acceso Europa Press, el Alto Tribunal andaluz ha estimado el recurso planteado por la Consejería de Educación, y avala la legalidad de la decisión de la administración en que fue el propio Arzobispado de Granada el que le retiró la idoneidad o 'mission canónica' para impartir la asignatura de Religión tras su arresto.

La Sala de lo Social del Alto Tribunal considera que en este caso no se produjo un despido, sino "una causa extintiva del vínculo jurídico existente" al revocar el Arzobispado la idoneidad del profesor para dar clases, ante lo que declara que la extinción de su relación laboral con la Junta fue "ajustada a derecho".

De hecho, en la sentencia, que adelanta este jueves el diario 'Granada Hoy', los magistrados señalan que la retirada de la 'missio canónica' fue "estrictamente religiosa y moral", por haber sido detenido como presunto autor de abusos sexuales a menores, por lo que "no puede afirmarse" que la decisión del Arzobispado fuese "ajena a causas de naturaleza religiosa". En ese sentido, no hubo una "desviación" de la actuación de la Diócesis respecto a su finalidad legítima.

El profesor prestaba sus servicios en un instituto de Dúrcal (Granada), pero el 25 de noviembre de 2014, la Junta remitió un oficio al Arzobispado de Granada informándole de que había sido detenido "por orden judicial en calidad de imputado en el marco de una operación iniciada por una denuncia de abusos sexuales a menores, caso que ha tenido y sigue teniendo repercusión social y mediática a nivel nacional".

"Dada la gravedad de los hechos denunciados, absolutamente execrables, que han sido condenados directamente por el Papa (...) el citado profesor en la actual coyuntura no debería continuar ejerciendo su labor docente (...) por ello le traslado esta información a fin de someter a su consideración la inmediata

sustitución de este profesor mediante la revocación de su declaración de idoneidad, decisión que corresponde al Arzobispado", rezaba el escrito.

Al día siguiente, el 26 de noviembre, el Arzobispado retiró al docente la idoneidad que tenía para ser profesor de Religión y fue tras este paso cuando la Junta procedió a la extinción de su contrato, sin que existiese una sentencia condenatoria.

El Juzgado de lo Social 1 estimó en su día la demanda del profesor contra la Consejería de Educación y el Arzobispado de Granada y declaró la nulidad del despido, condenando a la administración autonómica a readmitirle y al abono de los salarios dejados de percibir desde que fuera despedido y una indemnización de 6.000 euros por los daños morales.

Sin embargo, el TSJA da finalmente la razón a la Junta de Andalucía, estima su recurso contra la sentencia de fecha 22 de julio de 2005 y la revoca, en una resolución contra la que cabe recurso de casación.

El Juzgado de Instrucción 4 de Granada declaró en su día prescritos todos los delitos que se le imputaban a los 12 denunciados inicialmente --incluido el profesor-- excepto al considerado líder del grupo, el padre Román M.V.C., contra el que continúa la causa".

Europa Press<sup>41</sup>

<http://www.europapress.es/andalucia/noticia-tsja-avala-despido-profesor-religion-fue-detenido-caso-romanones-20160421174429.html>  
(21 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

---

<sup>41</sup> Autorizado para su publicación

**D. Sentencia del Tribunal Supremo Español en causa sobre tráfico ilegal de mujeres nigerianas las que se amenzaba con la práctica del vudú (Selección)**

“SENTENCIA

En la Villa de Madrid, a diecinueve de Abril de dos mil dieciséis. Esta Sala, compuesta como se hace constar, ha visto el recurso de casación interpuesto por infracción de ley e infracción de precepto constitucional, contra la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Almería, de fecha 28 de noviembre de 2014. Han intervenido el Ministerio Fiscal y, como recurrentes, Eleuterio y Guadalupe, representados ambos por el procurador don José Constantino Calvo-Villamañan Ruiz, bajo la dirección letrada de don Juan Antonio Pérez Ruiz; Ruth, representado por el procurador don José Constantino Calvo-Villamañan Ruiz, bajo la dirección letrada de Juan Antonio Pérez Ruiz, y Marí José, representado por el Procurador Don Miguel Ángel Del Álamo García, bajo la dirección letrada de don José Luis García Planchón. Ha sido ponente el magistrado Perfecto Andrés Ibáñez. I. ANTECEDENTES 1 .- El Juzgado de Instrucción número 6 de Almería, incoó diligencias de sumario con el número 13/2010, por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, delito relativo a la prostitución, falta de lesiones y delito de falsedad en documento oficial, contra Beatriz , Ruth , Guadalupe , Eleuterio , Marí José , Jerónimo , Débora y Eugenia y, concluso lo remitió a la Audiencia Provincial de Almería, cuya Sección Tercera dictó sentencia en fecha 28 de noviembre de 2014 , en el rollo de Sumario Ordinario número 28/2010, con los siguientes hechos probados: << ÚNICO.-Probado y así se declara que: La acusada Beatriz , en directa colaboración con los también acusados Ruth , Eleuterio y Guadalupe , así como la acusada Marí José , desde al menos el año 2005 se dedicaron a facilitar la entrada en España de mujeres Nigerianas para hacerlas objeto de explotación sexual, obligándolas a prostituirse en distintos locales de alterne controlados por los mencionados acusados y ello hasta que hicieran pago total de una supuesta deuda contraída con dichas acusadas y sus colaboradores como consecuencia de haberlas traído a territorio nacional. Accediendo en la mayoría de los casos las mujeres a venir a España bajo la promesa de serles conseguido un trabajo en tareas domésticas, sector agrícola y similares, teniendo en cuenta la muy difícil situación económica existente en Nigeria y la escasez de medios de vida allí existentes; para, una vez llegadas a España -concretamente a una serie de locales existentes en la provincia de Almería en la zona de Roquetas de Mar-, decirles cual sería verdaderamente su trabajo: la prostitución, bajo la amenaza, en caso de negarse o huir, de causarles daños a ellas o a sus familias y de la práctica de rituales de vudú que conllevaban fatales consecuencias -según sus creencias- para ellas mismas y sus familiares residentes en Nigeria. Siendo doblegada así su voluntad y dedicándose a la práctica de la prostitución para saldar la supuesta deuda, que

generalmente se fijaba por los acusados en torno a los 50.000 euros, debiendo además las mujeres realizar tal actividad a cualquier hora del día, todos los días sin excepción, sin capacidad para elegir o no al cliente y en condiciones higiénicas indeseables; deuda difícil de pagar en la medida en que se venía incrementada al tener que pagar las mujeres su manutención (comida y residencia) a sus "mamys", las acusadas, de forma que eran controladas por estas personas durante un largo período de tiempo. En estas circunstancias consta que la acusada Beatriz contactó en Nigeria con la testigo protegida NUM000 en fecha no determinada, pero situada a finales de 2005; ofreciéndole viajar a España para trabajar en su bar prometiéndole un sueldo mensual de 600 euros. Oferta que, dada su precaria situación económica, la testigo aceptó, encargándose la referida acusada de proporcionarle documentación para poder viajar a Europa, y desde allí desplazarse hasta Roquetas de Mar. Viajando acompañada de la acusada hasta París, y desde allí hasta Almería en autobús, donde fueron hasta la casa de la acusada en la C/ DIRECCION000 nº NUM001 de Roquetas de Mar. Una vez en dicho lugar la acusada, en unión de un ciudadano nigeriano llamado Teodosio en situación de busca y captura internacional y que no se enjuicia, le quitaron la documentación recibida y le dijeron que había adquirido con ellos una deuda de 50.000 euros, que debía pagar ejerciendo la prostitución, siendo agredida sin que conste el alcance de la lesión, para doblegar su voluntad al negarse a prostituirse. (...) Trabajando posteriormente la testigo ejerciendo la prostitución en Berlín y Barcelona, lugares a los que se desplazó por indicación de la acusada Beatriz y documentación por ella facilitada, continuando con el pago de la deuda; siendo en todo momento amenazada de muerte por dicha acusada, así como también por su socia y colaboradora la acusada Ruth, pese a haberles pagado en exceso los 50.000 euros exigidos. En la misma situación se encontraba la testigo protegida NUM002 , con quien contactó cuando residía en Nigeria una persona no identificada en connivencia con la acusada Beatriz , que le ofreció la posibilidad de trabajar en España en un restaurante propiedad de ésta en Roquetas de Mar; accediendo a ello la testigo y desplazándose tras diversos viajes intermedios hasta Marruecos, donde la esperaba el mismo individuo que se encuentra en paradero desconocido, con quien viajó hasta Almería hasta la casa de Beatriz , en la C/ DIRECCION000 nº NUM003 . Una vez allí la referida acusada le explicó en que iba a consistir realmente su trabajo, el ejercicio de la prostitución en un local por ella regentado. Al negarse a ello la testigo, pues eso no era lo pactado, fue obligada bajo la amenaza de causar daño a su familia en Nigeria, siendo además obligada a entregar ropa interior con sangre, pelos y uñas para poder hacerle vudú. De forma que ante tales hechos, y la situación en que se encontraba la testigo en España, sin documentación ni trabajo o familia, sin conocer el idioma ni a nadie en España, y ante el temor de la práctica del vudú, ejerció tal actividad, entregando la totalidad del dinero que conseguía trabajando en el local "La Lomilla" a la acusada. En circunstancias similares a las anteriores, una persona nigeriana no identificada en connivencia con las referidas acusadas Beatriz y Ruth, contactó con la testigo protegida NUM004 en la ciudad en que ésta residía, en Benín City (Nigeria), ofreciéndole un puesto de trabajo en España en una gasolinera

regentada por una hermana de la tal Luisa, por unos 700 euros al mes. Aceptando la oferta la testigo, dada su precaria situación económica en Nigeria; siéndole facilitada la documentación (pasaporte a nombre de Beatriz y billete de avión a París) por dicha persona, y viajando en compañía de un ciudadano nigeriano no identificado, y desde París hasta la vivienda sita en la c/ DIRECCION000 de Roquetas de Mar, donde la esperaban las acusadas antes referidas. Explicándole éstas al llegar que su trabajo realmente iba a consistir en ejercer la prostitución, puesto que por su traslado a España había contraído una deuda de 50.000 euros que debía de pagarles a ellas, pues en caso contrario la matarían. Negándose en principio la testigo a realizar tal actividad, si bien se vio obligada a ello al ser golpeada por Teodosio sin que conste el alcance de las lesiones causadas, y dada su situación similar a las demás mujeres nigerianas traídas por la organización, en un país extranjero, sin documentación y en situación irregular, sin trabajo ni familia o amigos ni lugar donde ir. Trabajando en esta situación la testigo en el club "La Lomilla", regentado por las acusadas, sito como antes se decía en la carretera de Vúcar, todos los días y a cualquier hora, entregando todas las ganancias a las referidas acusadas; local en el que estuvo aproximadamente dos años y medio, siendo trasladada después a otro club, sito en la C/ Tánger nº 14 de Roquetas de Mar, regentado por Ruth ( Turquesa ), a la que entregaba el dinero a costa de la deuda, si siendo obligada posteriormente a desplazarse a Dinamarca a trabajar en la prostitución, al no quedar saldada la deuda según las acusadas y deberles la cantidad de 10.000 euros. Habiendo secuestrado personas no identificadas en Nigeria al hijo menor de la testigo, bajo amenaza de pago de los 10.000 euros debidos. Consta igualmente que la testigo protegida NUM005 recibió una oferta del acusado Eleuterio - al parecer hermanastro de dicha testigo- para que viajara a España a trabajar en un bar por él regentado, diciéndole que le gestionaría el viaje. Aceptando la oferta y desplazándose, dada su difícil situación económica, primero hasta Marruecos en unión de otras personas nigerianas. Una vez en Marruecos dicho acusado Eleuterio le remitía dinero para subsistir, hasta que en mayo de 2008 y a bordo de una patera viajó a Almería; acabando finalmente en el domicilio del referido acusado Eleuterio . Una vez allí éste le explicó que por los gastos generados con su traslado a España, le debía pagar 30.000 euros y para ello tendría que ejercer la prostitución en un bar que regentaba junto con la también acusada Guadalupe quien, al negarse aquella a realizar tal actividad fue amenazada con quitarle a sus hijos, viéndose de este modo obligada a ejercer tal actividad. La testigo también trabajó ejerciendo la prostitución en otro local regentado por la acusada Beatriz con quien colaboraban los mencionados acusados Eleuterio y Guadalupe , pagándoles la totalidad de las ganancias obtenidas a dichos acusados, trabajando todos los días y a cualquier hora, dadas las amenazas sufridas y sus escasas posibilidades de salir de esta situación; viajando posteriormente la testigo a Córdoba, donde continuó pagando cantidades a los acusados por la supuesta deuda generada, siendo en numerosas ocasiones amenazada con que sus hijos o su -familia en Nigeria sufrirían algún mal si dejaba de abonarles dinero. De las investigaciones desarrolladas por la Policía Nacional, se tuvo conocimiento igualmente de que la acusada Marí José

(también conocida como Bajita ), contactó en Nigeria con la testigo protegida NUM006 , ofreciéndole trabajar en España; aceptando la testigo por razones relacionadas con su situación económica y haciéndose cargo la referida acusada del desplazamiento desde Nigeria. Desplazamiento que realizó acompañada de un hombre nigeriano llamado Juan Luis , relacionado con dicha acusada, junto con otras dos mujeres nigerianas a las que igualmente les había hecho la oferta de trabajo. Llegando a Marruecos tras atravesar varios países, con la idea de desplazarse desde allí hasta las costas españolas en patera, gestionando el viaje la acusada Marí José , efectuando la travesía en patera junto con otras mujeres, llegando una de ellas a desaparecer en el mar. Desplazándose la testigo hasta Ceuta escondida en un vehículo. Encontrándose ya en Ceuta, la acusada le insistió a la testigo para que le enviara una fotografía, ropa interior, restos de uñas y cabello, con la finalidad de poderle hacer vudú caso de no pagarle la deuda generada por el desplazamiento, en cantidad de 30.000 euros; envió que finalmente realizó. Sin que la testigo llegara a ejercer la prostitución, al no haber viajado todavía a Almería, no constando de lo actuado que el propósito de introducirla ilegalmente en España fuera su explotación sexual. (..) 2.- La Audiencia de instancia dictó el siguiente pronunciamiento:

1) Que debemos condenar y condenamos a la procesada Beatriz mayor de edad, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal como autor criminalmente responsable de un delito de tráfico ilegal de personas básico, a la pena de cuatro años y un mes de prisión con la accesoria de suspensión de empleo o cargo público durante el tiempo de la condena, así como al pago de las costas. Asimismo debemos condenar a Beatriz como autora de cuatro delitos de prostitución a la pena por cada uno de ellos de dos años y un mes de prisión y multa de 12 meses a razón de 3 euros/día con la accesoria de suspensión de empleo o cargo público durante el tiempo de la condena, así como al pago de las costas.

2) Que debemos condenar y condenamos a Ruth como autora criminalmente responsable, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, de un delito de tráfico ilegal de personas a la pena de cuatro años y un mes de prisión con la accesoria de suspensión de empleo o cargo público durante el tiempo de la condena, así como al pago de las costas. Así mismo debemos condenar a Ruth como autora de dos delitos de prostitución a la pena por cada uno de ellos de dos años y un mes de prisión y multa de 12 meses a razón de 3 euros/día con la accesoria de suspensión de empleo o cargo público durante el tiempo de la condena, así como al pago de las costas.

3) Que debemos condenar y condenamos al procesado Eleuterio mayor de edad, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal como autor criminalmente responsable de un delito de tráfico ilegal de personas, a la pena de cuatro años y un mes de prisión con la accesoria de suspensión de empleo o cargo público durante el tiempo de la condena, así como al pago de las costas. Así mismo debemos condena a Eleuterio como autor de un delito de prostitución a la pena de dos años y un mes de prisión y multa de 12 meses a razón de 3 euros/día con la accesoria de

suspensión de empleo o cargo público durante el tiempo de la condena, así como al pago de las costas. 4) Que debemos condenar y condenamos a la procesada Guadalupe como autora criminalmente responsable sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal y multa de 12 meses a razón de 3 euro/día con la accesoria de suspensión de empleo o cargo público durante el tiempo de la condena, así como al pago de las costas. 5) Que debemos condenar y condenamos a la procesada Marí José como autora criminalmente responsable sin concurrencia de circunstancia modificativa de la responsabilidad penal de un delito de tráfico ilegal de personas, a la pena de cuatro años y un mes de prisión con la accesoria de suspensión de empleo o cargo público durante el tiempo de la condena, así como al pago de las costas. 6) Que debemos condenar y condenamos a Jerónimo, por el delito de falsedad en documento oficial a la pena de 7 meses de prisión e inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 6 meses con una cuota a razón de 5 euros diarios. 7) Que debemos absolver y absolvemos a Eugenia del delito de introducción ilegal de personas del que venía siendo acusada, declarando las costas de este delito de oficio. 8) Que debemos absolver y absolvemos a Débora del delito de prostitución al no existir acusación sostenida frente a la misma, declarando las costas de oficio. 9) Que debemos absolver y absolvemos a Beatriz, Ruth, a Eleuterio y a Guadalupe de las faltas de maltrato de que venían siendo acusados por prescripción de las mismas. En concepto de responsabilidad civil la acusada Beatriz deberá indemnizar a la testigo protegida NUM000 en la cantidad de 30.000 euros, y a la testigo NUM002 en la cantidad de 15.000 euros. Igualmente las acusadas Beatriz y Ruth, de forma conjunta y solidaria, deberán indemnizar a la testigo NUM010 en la cantidad de 30.000 euros. Los acusados Eleuterio y Guadalupe deberán indemnizar a la testigo NUM005 en la cantidad de 30.000 euros. La acusada Marí José deberá indemnizar a la testigo NUM006 en la cantidad de 6.000 euros. >> 3.- La representación procesal de los recurrentes Eleuterio y Guadalupe , basa su recurso de casación en los siguientes motivos: Primero.- A) Por Infracción de Ley prevista en el 849,1 de la Lecrim, por haberse infringido un precepto penal de carácter sustantivo u otra norma jurídica del mismo carácter que debe ser observada en la aplicación de la ley penal. Segundo.- B) Al amparo del art. 852 de la Lecrim por infracción del artículo 24,2 de la Constitución Española de derecho a la presunción de inocencia. 5.- La representación procesal de Ruth, basa su recurso de casación en los siguientes motivos: A) Primero.- Al amparo de lo dispuesto en los arts. 849.1º de la Lecrim. , 5.4 de la LOPJ y 18.3 de la Constitución, por vulneración del derecho al secreto de las comunicaciones. Segundo.- B) Por infracción de Ley prevista en el 849,1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por haberse infringido un precepto penal de carácter sustantivo u otra norma jurídica del mismo carácter que debe ser observada en la aplicación de la ley penal. Tercero.- C) Al amparo del art. 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por infracción del artículo 24,2 de la Constitución Española de derecho a la presunción de inocencia. 6.- La representación procesal de Marí José, basa su recurso de casación en los siguientes motivos: Primero.- Vulneración del precepto constitucional, al amparo de lo dispuesto en

los arts. 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 5.4º de la LOPJ, ambos en relación con el art. 24.2 de la Constitución, relativo al derecho a la presunción de inocencia. Segundo.-Vulneración de precepto constitucional, al amparo de lo dispuesto en los artículos 852 de la Lecrim y 5.4º de la LOPJ , ambos en relación con el art. 24.1 de la Constitución , relativo al derecho a la tutela judicial efectiva, en relación con el art. 120.3 de la CE , relativo a derecho fundamental a la motivación de las resoluciones judiciales. Tercero.- Art. 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 5.4 de la LOPJ, en relación con el art. 24.1 de la CE, relativo al derecho a la tutela judicial efectiva, en relación con el art. 120.3 de la CE, relativo a derecho fundamental a la motivación de las resoluciones judiciales, en relación con el art. 849.1 LECrim por infracción del art. 115 CP, en lo relativo a la falta de motivación de las bases en que fundamenta la cuantía de los daños. Cuarto.- Art. 852 LECrim. Y 5.4 LOPJ , en relación con el art. 24.1 de la CE , relativo al derecho a la tutela judicial efectiva, en relación con el art. 120.3 de la CE , relativo a derecho fundamental a la motivación de las resoluciones judiciales, en relación con el art. 849.1 LECrim . Por infracción del art. 115 CP, en lo relativo a la falta de motivación de las bases en que fundamenta la cuantía de los daños. 7.- Instruido el Ministerio Fiscal, solicita la inadmisión de todos los motivos, impugnándolos subsidiariamente. La Sala lo admitió quedando conclusos los autos para el señalamiento del fallo cuando por turno correspondiera. 8.- Hecho el señalamiento del fallo prevenido, se celebró deliberación y votación el día 14 de abril de 2016. II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Recurso de Eleuterio y Guadalupe Primero. Lo alegado es infracción de ley, de las del art. 849,1º Lecrim, en concreto del art. 318 bis, 1 Cpenal y del art. 188 Cpenal. En cuanto al primero porque no habría quedado acreditado que Eleuterio facilitara o promoviera la inmigración clandestina, de lo que -se dice- no existe un solo dato. Por lo que se refiere al último precepto, por considerar que no concurre prueba de que aquel regentase un bar ni que hubiera ofrecido a persona alguna viajar hasta Marruecos y luego a España. Y, en el caso de Guadalupe, por haberse acreditado la falsedad de la declaración de una testigo protegida que la inculpaba y porque las manifestaciones de los agentes policiales no habrían aportado nada al respecto. El Fiscal se ha opuesto al motivo. Este es, claramente, de infracción de ley, y, por ello, solo apto para servir de cauce a la denuncia de eventuales defectos de subsunción de los hechos probados en un precepto legal. Así, es, pues, es de estos de los que inexcusablemente hay que partir. Pero resulta, con la misma claridad, de lo que acaba de exponerse, que el reproche se cifra en un vago cuestionamiento del soporte probatorio del relato contenido en la sentencia, que es inatendible en este marco procesal. Y también que no se hace la menor consideración sobre algún hipotético error en la calificación de las acciones descritas en los hechos probados, de los que, pura y simplemente, se prescinde. En consecuencia, y solo por la falta de rigor del planteamiento, el motivo tiene que desestimarse. (...) El Fiscal plantea una cuestión no suscitada por los recurrentes, que es la de la incidencia que las sucesivas reformas legales concernientes a la materia objeto de esta causa, pudieran tener en el caso de estos y de los demás recurrentes. Así, discurrendo sobre el caótico tratamiento legislativo del asunto, pone de relieve

que la ley aquí vigente, a tenor de la fecha de los hechos, es la que resulta de la tercera de las intervenciones del legislador, debida a la LO 13/2007, de 19 de noviembre. Según esta, lo dispuesto en el art. 318 bis 1 Cpenal es que la conducta consistente en promover, favorecer o facilitar la inmigración clandestina de personas se castigaba con una pena de cuatro a ocho años de prisión. Pero ocurre que, con posterioridad se produjeron nuevas modificaciones, por LO 5/2010, de 19 de junio y, la última, debida a la LO 1/2015, de 1 de julio, conforme a la cual la pena aplicable a actividades como la de referencia sería de multa de tres a doce meses o prisión de tres meses a un año. Ahora bien, argumenta el Fiscal que esta reforma no sería aplicable con carácter retroactivo por la existencia en el actual texto y en el anterior de 2010 del precepto del art. 177 bis 1, que sanciona con pena de cinco a ocho años de prisión la conducta consistente en introducir en territorio español, con engaño, a una persona en situación de vulnerabilidad, para su explotación sexual, que debería entrar en juego en los casos a examen, de ser juzgados ahora; manteniéndose, por otra parte, en todo caso, la condena por los delitos de explotación de la prostitución. Pero ocurre que ni este recurrente ni ninguno de los restantes fue acusado de este delito, cuando, además, se da la circunstancia de que el precepto ahora invocado ya existía en el Código Penal aplicable a tenor de la fecha de los hechos. Y, en fin, por elemental imperativo del principio acusatorio, ocurre que no basta que una determinada acción esté prevista en el Código como delito para que pueda dar lugar a la condena. Se requiere, además, pero fundamentalmente, que la conducta de que se trate haya sido recogida como tal en el escrito de acusación y calificada, precisamente, como constitutiva de esa concreta infracción. En este caso lo atribuido a los recurrentes fue la autoría de un delito de tráfico ilegal de personas, cuyo tratamiento en materia de pena ha sido objeto de una modificación esencial. Y esta nueva redacción, por favorecer claramente a los afectados, debe prevalecer, en aplicación del principio aludido, del que en casos asimilables se han hecho eco las SSTS 861/2015, 188/2016 y 178/2016. Por todo, el motivo debe estimarse en el sentido de ajustar la pena por el delito del art. 318 bis 1 Cpenal a lo que resulta de la nueva redacción ahora en vigor. Segundo. Invocando el art. 852 Lecrim, lo aducido es vulneración del derecho a la presunción de inocencia (art. 24,2 CE). Al respecto, se argumenta que la testigo protegida no identificó en rueda a Guadalupe, a pesar de que habría vivido con ella y con Eleuterio; que la testigo protegida NUM007 ofreció una versión contradictoria e incoherente, al confundir a Eleuterio con otro imputado; y que la testifical de los policías no aportó nada. El Fiscal se ha opuesto al motivo. El principio de presunción de inocencia da derecho a no ser condenado sin prueba de cargo válida, que -salvo los casos excepcionales constitucionalmente admitidos- es la obtenida en el juicio, que haya sido racional y explícitamente valorada, de forma motivada, en la sentencia, y se refiera a los elementos nucleares del delito. Por otra parte, cuando se trata de la prueba habitualmente denotada como indiciara, para que una conclusión inculpativa con este fundamento resulte atendible, según jurisprudencia asimismo muy conocida, es preciso que los hechos indicadores o hechos-base sean varios, estén bien probatoriamente acreditados y viertan sobre el hecho

principal u objeto de imputación; y que la inferencia que, realizada a partir de aquéllos conduce a este último, sea racional, fundada en máximas de experiencia fiables, y cuente con motivación suficiente. Se trata, pues, de verificar si el tribunal sentenciador se ha atendido o no a este canon en sus apreciaciones. Y la respuesta es que sí. En efecto, ya que, según se razona en el fundamento de derecho cuarto, en el caso de Eleuterio , la principal testigo de cargo fue su propia hermanastra, que detalló en la diligencia de prueba anticipada cómo la ofreció venir a España y la introdujo ilegalmente a través de Marruecos, haciendo abono de los gastos a cuyo pago la obligó luego, después de haberla trasladado a un local para ejercer la prostitución, bajo el control de Guadalupe , a la que atribuye amenazas dirigidas a mantenerla en esa situación. En cuanto a esta, explica, además, la sala, fue reconocida por el testigo Rubén, confirmándose así la implicación en los hechos derivada de las manifestaciones de aquella. Por lo demás, es de señalar que estos elementos de juicio no resultan desvirtuados en absoluto por lo recogido en el vago desarrollo del motivo, de modo que este es inatendible. Recurso de Ruth Primero. Al amparo del art. 849,1º Lecrim y 5,4 LOPJ, se ha denunciado vulneración del derecho al secreto de las comunicaciones (art. 18,3 CE). El argumento es que la intervención de las comunicaciones telefónicas tuvo por fundamento meras sospechas. Esta afirmación, que es todo lo afirmado en concreto, va seguida de algunas consideraciones jurisprudenciales, perfectamente aceptables en cuanto tales, pero sobre el sentido de cuya aplicación a las injerencias de esta causa, nada se dice. El Fiscal se ha opuesto al motivo, señalando que la cuestión que contiene no fue siquiera suscitado en el trámite de cuestiones previas. Resulta, además, que en la sentencia se aborda el asunto, poniendo de relieve que la inicial resolución judicial habilitante (folio 32) contenía una referencia expresa a los datos más relevantes de la investigación en curso, que tenía su origen, precisamente, en la denuncia de quien luego sería testigo protegida, lo que, no cabe duda, contribuyó a dotar de atendibilidad a los datos aportados. Explica también el tribunal que la policía no se limitó a trasladar al juzgado esta información, sino también el resultado de las pesquisas y seguimientos a que la misma dio lugar, que se concretaron en la audición de otras víctimas de acciones semejantes a las denunciadas, producidas en distintos lugares del territorio. Pues bien, siendo así, y estando a los términos en que se ha producido la impugnación a examen, solo cabe concluir que la afirmación desnuda en que se concreta (la de una actuación -supuestamente- debida a meras sospechas sin soporte) no se sostiene, y debe desestimarse. Segundo. Con apoyo en el art. 849,1º Lecrim se dice infringidos los arts. 318 bis, 1º Cpenal y 188 Cpenal. El argumento es que no ha quedado acreditado que la recurrente hubiera facilitado o promovido la inmigración clandestina, ni, en concreto, que hubiera facilitado dinero para viaje alguno. Y tampoco alguna de las testigos hubiera ejercido la prostitución bajo sus órdenes. El Fiscal se ha opuesto al motivo. Vista la falta de rigor en el planteamiento del motivo, formulado por completo al margen de los hechos probados, cuya valoración jurídica en realidad no aparece cuestionada, basta con remitirse a lo expuesto en relación con el idéntico tener de los dos primeros recurrentes, para desestimarlo. Tercero. Lo

objetado, por el cauce del art. 852 Lecrim, es vulneración del derecho a la presunción de inocencia. Ello porque, se dice, las testigos protegidas NUM000 y NUM004 no habrían aportado nada; y tampoco los agentes policiales. El Fiscal se ha opuesto al motivo. Pero no es esto lo que se sigue del examen del segundo apartado del fundamento cuarto de la sentencia, donde se explica que las testigos protegidas citadas identificaron a la ahora recurrente, también reconocida por otro testigo. Y que relataron las vicisitudes de su salida del país de origen y las posteriores consistentes en la introducción clandestina en este y su incorporación al negocio de explotación de la prostitución por parte de Ruth y otros. Esto, cuando no existe duda de la condición de inmigrantes clandestinas de aquellas y de su dedicación al comercio del sexo, todo en circunstancias en las que, tampoco podría ser más obvio, ellas en ningún caso gestionaron de forma autónoma. En definitiva, ya solo por la inconsistencia de la impugnación, y por lo razonado en la sentencia, el motivo debe rechazarse. Recurso de Marí José Primero. El reproche, canalizado a través de los arts. 852 Lecrim y 5,4 LOPJ, es de vulneración del derecho a la presunción de inocencia. En apoyo de esta afirmación, se recogen literalmente distintos fragmentos de la sentencia relacionados con la recurrente. Luego se señala que no hay una sola llamada telefónica que la implique en los hechos. Y en cuanto a la testifical se objeta la existencia de numerosísimas contradicciones, en lo relativo a la que, en principio, iría a ser su ocupación en España, en la cuantía de la deuda; y se subraya que el testigo Rubén no dijo nunca que Marí José fuera la designada como Bajita. El Fiscal se ha opuesto al motivo. La sala de instancia cifra la implicación de la recurrente en los hechos, que consta, en lo manifestado por la testigo protegida NUM006. De nuevo hay que decir que se trata de una persona cuya condición de inmigrante clandestina está fuera de duda; y de la que no existe motivo alguno para pensar que en su señalamiento de Marí José como implicada en lo que le afecta, pudiera haber interferido algún interés en la alteración de la verdad. Pues bien, desde este presupuesto, el tribunal se fija en cómo la testigo describió las vicisitudes en que se vio envuelta, por la iniciativa de Marí José consistente en ofrecerle un trabajo de niñera, que es lo que lo movió a viajar y a aceptar ser introducida en España a través de Marruecos.

En fin, en la sentencia se toma en consideración el dato, asimismo significativo, de que a través de los dos teléfonos aprehendidos en poder de la impugnante se produjeron conversaciones claramente sugestivas de intervención en la introducción en nuestro país, en régimen de ilegalidad, de personas procedentes de Nigeria. Así, por todo, solo cabe concluir que el tratamiento de los datos probatorios relativos a Marí José se ajustan al canon jurisprudencial antes transcrito, y el motivo tiene que desestimarse. Segundo. Lo denunciado, por la vía de los arts. 852 Lecrim y 5,4 LOPJ es la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, en lo relativo a la motivación de la sentencia (art. 24,1 y 120,3 CE). La objeción se concreta en que en esta, en lo que se refiere a la recurrente, existen contradicciones (sobre el importe de lo que se le reclamó por los gastos de desplazamiento, y sobre si ejerció o no la prostitución) y no se indica cuál de los hechos probados se ha tomado en

consideración. El Fiscal se ha opuesto al motivo. El examen de los hechos permite comprobar que Marí José aparece señalada como la responsable de la salida de Nigeria de la que, en la causa figura como testigo NUM006, las vicisitudes de cuyo viaje, a través de distintos países africanos, para llegar a Marruecos y de allí a Ceuta, están descritas con suficiencia. De este modo, ninguna falta de claridad puede señalarse al respecto. De otra parte, la prueba que le incrimina aparece también examinada en los términos que se ha dicho.

En el quinto de los fundamentos de derecho se explica que la acción descrita constituye el delito básico de introducción ilegal de personas en España. Y, en fin, se concluye que lo acreditado acerca de comportamiento de Marí José en relación con la testigo citada no permite, en su caso, concluir que la inmigración clandestina promovida tuviera por objeto dedicar a la afectada al ejercicio de la prostitución. Pues bien, así las cosas, la diferencia de 5.000 euros en la fijación de la cantidad aludida es en el contexto un dato anecdótico. En lo demás, es cierto que la sala, por lo que luego concreta en relación con Marí José, no debió incluirla en la general implicación de los demás condenados en el fin de explotación sexual de las mujeres traídas a España. Pero también lo es que no se le ha aplicado el art. 188 Cpenal, limitando su condena como autora del tráfico ilegal de personas. En definitiva, por todo, el motivo tiene que desestimarse. Tercero. Por el mismo cauce que en el caso del motivo anterior se reprocha a la sala un defecto de motivación, con infracción también del art. 115 Cpenal, en lo que se refiere a "la cuantía de los daños". Ello porque, previamente al señalamiento de la indemnización, no se fijaron las bases de cálculo al respecto. Este reproche se reitera luego bajo el ordinal cuarto. El Fiscal se ha opuesto al motivo, objetando, con toda razón, que no se trata de la genérica valoración de daños, sino de la traducción a términos económicos del daño moral padecido por la afectada por la acción de la recurrente. Y la objeción es del todo pertinente. También en el sentido de que la fijación de 6.000 euros por ese concepto debe considerarse por demás prudente, y no es en absoluto cuestionable, teniendo en cuenta que hubo un despiadado aprovechamiento de la situación de penuria de la víctima, tratada como simple objeto, con el fin de obtener a su costa una rentabilidad económica, haciéndole soportar para ello, no solo múltiples penalidades, sino un intenso menoscabo de su dignidad personal. Cuarto. La recurrente había anunciado el propósito de denunciar también infracción de ley, al amparo del art. 849,1º Lecrim, la indebida aplicación del art. 318 bis Cpenal. Sucede que en el momento de formalizar la impugnación ha renunciado a plantear este motivo. Pero ocurre también que, en el caso de esta recurrente, la sala ha entendido que su actuación sobre la persona (testigo NUM006), única a la que se le asocia, no puede decirse hubiera tenido como finalidad explotar su dedicación a la prostitución. Por eso, en este caso, en observancia de lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera de la LO 1/2015, sí procede aplicar de oficio el art. 318 bis, 1 Cpenal en su actual redacción. III. FALLO Se estiman el motivo primero del recurso interpuesto por Eleuterio y el segundo del recurso de Ruth; Declarándose de oficio las costas causadas en ambos casos. Se desestiman todos los restantes de estos y de los demás recurrentes;

Condenándolos al pago de las costas causadas en sus recursos, todos promovidos contra la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Almería, de fecha 28 de noviembre de 2014 , en la causa seguida por delito de tráfico ilegal de personas y de prostitución. En consecuencia anulamos parcialmente esa resolución que se casa y se sustituye por la que a continuación se dicta. Comuníquese ambas resoluciones a la mencionada Audiencia Provincial, a los efectos legales, con devolución de la causa, interesando acuse de recibo. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Colección Legislativa lo pronunciamos, mandamos y firmamos Cándido Conde-Pumpido Touron José Ramón Soriano Soriano José Manuel Maza Martín Perfecto Andrés Ibáñez Joaquín Giménez García SEGUNDA SENTENCIA En nombre del Rey La sala Segunda de lo Penal, del Tribunal Supremo, constituida por los Excmos. Sres. mencionados al margen, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional que la Constitución y el pueblo español le otorgan, ha dictado lo siguiente En la Villa de Madrid, a diecinueve de Abril de dos mil dieciséis. En la causa número 28/2010, con origen en las diligencias de sumario número 13/2010, procedente del Juzgado de Instrucción número 6 de Almería, seguida por delito de tráfico ilegal de personas y prostitución, contra Eleuterio , con NIE nº NUM011 , nacido en Benín City (Nigeria) el NUM012 /70, hijo de Blas y Dolores , Guadalupe , con NIE nº NUM013 , nacida en Benín City (Nigeria, el NUM014 /1972, hija de Fermín y Melisa , Ruth , con NIE nº NUM015 , nacida en Lagos (Nigeria), el NUM016 /1977, hija de León Y María Consuelo , y Marí José , con NIE nº NUM017 , nacida en Ovwian (Nigeria), el NUM018 /1980, hija de Roque y Adela , la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Almería, dicto sentencia de fecha 28 de noviembre de 2014 , que ha sido casada y anulada parcialmente por la dictada en el día de la fecha por esta Sala integrada como se expresa. Ha sido ponente el magistrado Perfecto Andrés Ibáñez. I. ANTECEDENTES Hechos probados; los de la sentencia de instancia, si bien eliminando de su primer párrafo la afirmación de que, en el caso de Marí José, la introducción de mujeres nigerianas en España hubiera tenido como fin hacerlas objeto de explotación sexual. II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Por lo razonado en la sentencia de casación, los recurrentes condenados como autores del delito del art. 318 bis 1 Cpenal, deben serlo ahora a la pena que resulta de la redacción dada al mismo por LO 1/2015, que es de multa de tres a doce meses o de prisión de tres meses a un año, optándose por la de prisión, dada la gravedad de las conductas. Esta decisión, por lo dispuesto en el art. 903 Lecrim, debe beneficiar también a Marí José a pesar de no haber planteado esta cuestión en su recurso; y a la condenada no recurrente Beatriz. III. FALLO Se condena a Eleuterio, Ruth, Marí José y Beatriz, como autores de un delito de tráfico ilegal de personas, a la pena de un año de privación de libertad, manteniéndose en todo lo restante el fallo de la sentencia de instancia. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Colección Legislativa lo pronunciamos, mandamos y firmamos Cándido Conde-Pumpido Touron José Ramón Soriano Soriano José Manuel Maza Martín Perfecto Andrés Ibáñez Joaquín Giménez García

PUBLICACIÓN.-

Leídas y publicadas han sido las anteriores sentencias por el Magistrado Ponente Excmo. Sr. D. Perfecto Andrés Ibáñez, mientras se celebraba audiencia pública en el día de su fecha la Sala Segunda del Tribunal Supremo, de lo que como Letrado/a de la Administración de Justicia, certifico.

<http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&datamatch=TS&reference=7653950&links=nigerianas&optimize=20160429&publicinterface=true>  
(19 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)

## FRANCIA

### **Declaración del Consejo Permanente de la Conferencia Episcopal francesa anunciando nuevas medidas para lucha contra la pedofilia**

*Déclaration du Conseil Permanent du 12 avril 2016 annonçant de nouvelles mesures pour lutter contre la pédophilie.*

«Comme annoncé à l'issue de l'Assemblée plénière des évêques le 18 mars dernier, le Conseil permanent, prenant en compte la situation nouvelle issue des révélations sur les cas de pédophilie dans notre pays, s'est réuni les 11 et 12 avril afin de prendre les mesures nécessaires.

Dès novembre 2000, les évêques de France affirmaient: « ces actes de pédophilie, l'Eglise les condamne absolument. Les actes de pédophilie, actes sexuels marqués par une forte inégalité sont profondément destructeurs (...) Lorsque l'agresseur est un prêtre, il y a une double trahison. » Aujourd'hui, ces affaires tragiques concernent peu de prêtres mais n'y aurait-il qu'une seule affaire, elle serait toujours de trop. Nous demandons aux prêtres qui ont commis des faits coupables de se dénoncer à la justice.

Le Conseil réaffirme la priorité de l'Eglise d'accueil et d'écoute des victimes et son engagement à collaborer avec la justice. Il redit la nécessité que les victimes ou leur famille portent plainte en cas de faits répréhensibles.

Dans la continuité du travail engagé depuis début novembre 2000, il décide ce qui suit:

En ce qui concerne les victimes, le Conseil souligne l'importance qu'elles aient un lieu où elles soient assurées d'être accueillies, écoutées et accompagnées. Outre la rencontre avec l'évêque ou son représentant direct, le Conseil souhaite que chaque victime puisse entrer en contact facilement avec les personnes en charge de cette écoute. A cet effet, des cellules seront mises en place au niveau des diocèses ou des Provinces ecclésiastiques. Un site internet dédié, notamment à l'accueil des victimes, permettra à celles-ci de rentrer en contact avec cette cellule locale. Dès aujourd'hui et dans l'attente de la mise en place du site internet, l'adresse mail « paroledevictimes@cef.fr » est ouverte aux victimes.

Dans l'histoire des diocèses, des cas particuliers demeurent, même anciens, sur lesquels il est nécessaire de faire la lumière. Nous engageons à faire ce travail comme nous le faisons sur les cas portés à notre connaissance, notamment par les victimes.

Il appartient aux évêques ayant connaissance de faits précis de prendre les mesures conservatoires nécessaires jusqu'à la décision de justice afin de tout mettre en œuvre pour protéger les enfants et les jeunes. Après la décision de justice et jusqu'au résultat de la procédure canonique, ces mesures seront ajustées.

Une commission nationale d'expertise indépendante est mise en place. Présidée par une personnalité laïque qualifiée, et composée d'experts (anciens

magistrats, médecins, psychologues, parents...). Elle a pour mission de conseiller les évêques dans l'évaluation des situations de prêtres ayant commis des actes répréhensibles. Les évêques la saisiront lorsqu'une telle structure n'existe pas localement. Cette commission sera mise en place avant l'été 2016. La Cellule permanente de lutte contre la pédophilie (CPLP), rattachée à la Présidence de la Conférence des évêques de France (CEF), poursuit le travail de l'ancienne « cellule de veille » au sein de la CEF pour continuer à porter le souci de la prévention et de la lutte contre la pédophilie ainsi que de la formation des divers acteurs pastoraux.

Elle accompagne et conseille pour la mise en place des cellules locales d'accueil et d'écoute. Elle est l'interlocuteur des associations de victimes.

Le Conseil permanent insiste sur le travail de prévention auprès de tous les éducateurs, animateurs, prêtres, enseignants, séminaristes... Il charge la CPLP de mettre en place un site internet public à destination de tous les acteurs concernés et tous les outils nécessaires; notamment un vademecum des procédures à suivre à usage des évêques.

Lors de la rencontre du Conseil permanent avec les archevêques, le 13 juin, un point sera fait sur la mise en place de ces mesures.

Mgr Georges PONTIER, Archevêque de Marseille, président de la CEF

Mgr Pierre-Marie CARRÉ, Archevêque de Montpellier, vice-président de la CEF

Mgr Pascal DELANNOY, Évêque de Saint-Denis, vice-président de la CEF

Cardinal André VINGT-TROIS, Archevêque de Paris

Mgr Jean-Claude BOULANGER, Évêque de Bayeux et Lisieux

Mgr François FONLUPT, Évêque de Rodez

Mgr Hubert HERBRETEAU, Évêque d'Agen

Mgr Jean-Paul JAMES, Évêque de Nantes

Mgr Stanislas LALANNE, Évêque de Pontoise

Mgr Benoît RIVIÈRE, Évêque d'Autun, Chalon et Mâcon"

Consejo Permanente de la Conferencia Episcopal francesa

<http://www.eglise.catholique.fr/conference-des-veques-de-france/textes-et-declarations/419160-lutter-contre-la-pedophilie-nouvelles-mesures/>

(12 de abril de 2016)

[Volver al Índice](#)



Facultad de Derecho UC, Oficina 422  
Av. Libertador Bdo O'Higgins 340. Santiago de Chile  
tel: (56 - 2) 2354 2943 - (56 - 2) 2354 2759 código postal: 8331010  
e-mail: [celir@uc.cl](mailto:celir@uc.cl) [www.derechoyreligion.uc.cl](http://www.derechoyreligion.uc.cl)

Revista Latinoamericana de Derecho y Religión [www.revistatderechoyreligion.com](http://www.revistatderechoyreligion.com)